La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Formato Único de aplicaciones de recursos federales. Informe definitivo 2015. **11026**

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de aplicaciones de recursos federales. Informe definitivo 2015; y Formato Único de aplicaciones de recursos federales. Segundo Trimestre 2016. **11027**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación Pública Nacional para la contratación de: “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2016 en los diferentes distritos de la ciudad de Querétaro”. **11031**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.”. **11034**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Convergencia Querétaro”. **11044**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Impulso Humanista Querétaro”, ahora “Humanistas Renovados por Querétaro A.C.”. **11058**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.”. **11067**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N. **11078**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Impulso Humanista Querétaro”, ahora “Humanistas Renovados por Querétaro A.C.”. **11087**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”. **11098**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.”. **11109**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Convergencia Querétaro”. **11122**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”. **11132**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.”. **11141**

Resolución en los autos del expediente IEEQ/UTF/07/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, por el que se determina no realizar el procedimiento de fiscalización de Roberto Eudaldo Hevia Rocha. **11151**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se expide la Convocatoria y se declara el inicio del proceso de Plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro, 2016. **11159**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016. **11179**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba el mecanismo de monitoreo de gastos de difusión, así como los lineamientos para el informe de gastos de difusión y las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016. **11201**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba el modelo de boleta electrónica y la impresión de la documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro, 2016. **11226**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se otorga la autorización provisional para venta de lotes de la etapa III, perteneciente al fraccionamiento denominado “Real del Bosque”, ubicado en carretera Huimilpan - Santa Bárbara No. 411 km 3.6 fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. **11237**

Acuerdo por el que se emite la autorización definitiva y la entrega – recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio, denominado “Misión Mariana I”, ubicado en un predio urbano en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **11246**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a industria ligera (IL), para la fracción identificada como fracción “B” de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido de Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **11252**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “La Tortuga”, ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, fraccionamiento “El Jacal”, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **11259**

Dictamen Técnico relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Las Haciendas”, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **11265**

Dictamen Técnico relativo a la autorización para la relotificación de las etapas 4, 5, 6, 7, y 8, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”, ubicado en el km 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **11274**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la licencia de ventas de unidades privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura F”, ubicado en cerrada La Cantera número 115, fracción 6, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **11284**

Acuerdo que aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo para que los Síndicos Propietarios otorguen Poder General con cláusula especial de Representación Patronal. Municipio de Tolimán, Qro. **11293**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **11295**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:
PERIODO: Informe Definitivo 2015

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA			AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Rubro	Clave Rubro	Descripción Programa	Clave Programa Fondo Convenio	Dependencia Ejecutora	Reclutamiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado 2015	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	3699999.33	4004302.91	4004302.91	4004302.91	4004302.91	4004302.91	4004302.91	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	2377321.97	2377321.97	2377321.97	2377321.97	2377321.97	2377321.97	2377321.97	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	1479717	1479717	1479717	1479717	1479717	1479717	1479717	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	17210377.31	17210377.31	17210377.31	17210377.31	17210377.31	17210377.31	17210377.31	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	133 - OTRAS REMUNERACIONES	174751.11	174751.11	174751.11	174751.11	174751.11	174751.11	174751.11	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	134 - COMPENSACIONES	83371.9	83371.9	83371.9	83371.9	83371.9	83371.9	83371.9	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	9403795.25	9403795.25	9403795.25	9403795.25	9403795.25	9403795.25	9403795.25	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	152 - INDEMNIZACIONES	1814236.84	1814236.84	1814236.84	1814236.84	1814236.84	1814236.84	1814236.84	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	13321459.4	13321459.4	13321459.4	13321459.4	13321459.4	13321459.4	13321459.4	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	171 - ESTÍMULOS	961368.1	961368.1	961368.1	961368.1	961368.1	961368.1	961368.1	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		1 - GASTO CORRIENTE	396 - IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1465501.79	1465501.79	1465501.79	1465501.79	1465501.79	1465501.79	1465501.79	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 2		1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	13360371.96	13360371.96	13360371.96	13360371.96	13360371.96	13360371.96	13360371.96	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 2		1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	35900866.56	35900866.56	35900866.56	35900866.56	35900866.56	35900866.56	35900866.56	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 2		1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2.46	2.46	2.46	2.46	2.46	2.46	2.46	N/A	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	8B0001010 - 1	PROPIETARIOS BLANCATARIOS Y ECONÓMICOS	23	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	0117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 2		1 - GASTO CORRIENTE	144 - APORTACIONES PARA SEGUROS	738759.02	738759.02	738759.02	738759.02	738759.02	738759.02	738759.02	N/A	

DRA. ENDY MA. CONSUELO CASTILLO
GARFIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
Rúbrica

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Publicas y la Deuda Pública

ENTIDAD
Informe definitivo 2015

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA	AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE DE ESCUELAS PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AHUMADA			1 - GASTO CORRIENTE	441 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	3313880.5	3313880.5	3313880.5	3275804	3275804	3268192		N/A	No se generan intereses en virtud de que los becas se pago de manera inmediata a los alumnos
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE REFORMAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AHUMADA	1,501.35		1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	30054.91	30054.91	30054.91	29834.29	29834.29	29834.29	29834.29	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de toner y papeleria. Los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE REFORMAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AHUMADA			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACION	326508.22	326508.22	326508.22	312280.29	312280.29	290323.22	290323.22	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de cursos, talleres, certificaciones, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE REFORMAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AHUMADA			1 - GASTO CORRIENTE	353 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	102523.8	102523.8	102523.8	99864.4	99864.4	99864.4	99864.4	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla el pago de mantenimiento del equipo de computo, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE REFORMAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AHUMADA			2 - GASTO DE INVERSION	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESPANTERIA	2394646.3	2394646.3	2394646.3	2390981.8	2390981.8	2390981.8	2191871.8	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de mobiliario para las aulas, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.

LIC. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 2015

Total: 216

Información General del Proyecto														Avance Financiero											Avance Físico				Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
QUE141503005511 68	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas	PEFEN 2014	Querétaro	Cobertura Estatal	Cobertura Municipal		Subsidios	S245 Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas		11-Educación Pública	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro Andres Balvanera	Educación	En Ejecución	2015	239466.3	239466.3	239466.3	239081.8	239081.8	239081.8	219187.8	99.84	$0	Equipo	1,700	0.00	100.00	Financiera: Los bienes adquiridos se pagaran durante el próximo trimestre. / Física: Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de mobiliario para las aulas. / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

LIC. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD
PERIODO: Segundo Trimestre 2016

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE DE ESCUELAS PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA			1 - GASTO CORRIENTE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	3313880.5	3313880.5	3313880.5	3275804	3275804	3275804	3275804	N/A	No se generan intereses en virtud de que las becas se pagan de manera inmediata a los alumnos
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA	1544.15	17492.45	1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	30054.91	30054.91	30054.91	29834.29	29834.29	29834.29	29834.29	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de toner y papeleria, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	326508.2	326508.2	326508.2	312280.29	312280.29	312280.29	312280.29	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la capacitacion a traves de cursos, talleres, certificaciones, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA			1 - GASTO CORRIENTE	353 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	102523.8	102523.8	102523.8	99864.4	99864.4	99864.4	99864.4	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla el pago de mantenimiento del equipo de computo, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	S245	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA			2 - GASTO DE INVERSIÓN	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	239466.3	239466.3	239466.3	239081.8	239081.8	239081.8	239081.8	N/A	Este rubro no incluye pago de nomina contempla la compra de mobiliario para las aulas, los recursos no ejercido se devolveran a la TESOFE.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE DE ESCUELAS PUBLICAS	CENTENARIA Y BENEMERITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO ANDRES BALVANERA			1 - GASTO CORRIENTE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	2357880	2357880	2357880	1448160	1448160	710500	710500	N/A	Unicamente se han pagado las becas correspondientes a los meses de enero a abril.

LIC. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — **Segundo Trimestre 2016**

Total: 43

Información General del Proyecto														Avance Financiero										Avance Fisico				Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Especifico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
QUE0016020064981	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas	PEFEN 2014	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Subsidios	S245 Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas		11-Educación Pública	Centenaria y Benemérita escuela Normal del Estado de Querétaro Andres Balvanera	Educación	En Ejecución	2015	239,466	239,466	239,466	239,082	239,082	239,082	239,082	100.00	$0	Equipo	1,700	0.00	100.00	Financiera: Este rubro no contempla pago de nomina, es para la adquisicion de equipo de computo / Fisica: Este rubro no contempla pago de nomina, es para la adquisicion de equipo de computo / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

LIC. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2016 en los diferentes Distritos de la ciudad de Querétaro.", incluidas en el programa PCEA/2016, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
101-CEA-PCEA-DDD-16-OP-24-EL	$ 3,286.80	13/09/2016	12/09/2016 09:00 horas	13/09/2016 10:00 horas	22/09/2016 09:00 horas	26/09/2016 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Norponiente de la Ciudad de Querétaro.".	07/10/2016	85 días naturales.	$ 250,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
102-CEA-PCEA-DDD-16-OP-25-EL	$ 3,286.80	13/09/2016	12/09/2016 09:00 horas	13/09/2016 09:00 horas	21/09/2016 12:00 horas	26/09/2016 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nororiente de la Ciudad de Querétaro."	07/10/2016	85 días naturales.	$ 250,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
103-CEA-PCEA-DDD-16-OP-26-EL	$ 3,286.80	13/09/2016	12/09/2016 09:00 horas	13/09/2016 11:00 horas	22/09/2016 11:00 horas	27/09/2016 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en la Zona Suroriente de la Ciudad de Querétaro."	08/10/2016	85 días naturales.	$ 250,000.00

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 101-CEA-PCEA-DDD-16-OP-24-EL, 102-CEA-PCEA-DDD-16-OP-25-EL, 103-CEA-PCEA-DDD-16-OP-26-EL, 104-CEA-PCEA-DDD-16-OP-27-EL

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
104-CEA-PCEA-DDD-16-OP-27-EL	$ 3,286.80	13/09/2016	12/09/2016 09:00 horas	13/09/2016 12:00 horas	23/09/2016 09:00 horas	27/09/2016 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en la Zona Sur poniente de la Ciudad de Querétaro."	08/10/2016	85 días naturales.	$ 250,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 9 al 13 de septiembre de 2016, de 8:30 a 14:30 horas.

- La venta de bases serán del 9 al 13 de septiembre de 2016, de 8:30 a 14:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.

- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203 ó 401.
- d.- Líneas comerciales de crédito

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 101-CEA-PCEA-DDD-16-OP-24-EL, 102-CEA-PCEA-DDD-16-OP-25-EL, 103-CEA-PCEA-DDD-16-OP-26-EL, 104-CEA-PCEA-DDD-16-OP-27-EL

- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 101-CEA-PCEA-DDD-16-OP-24-EL, 102-CEA-PCEA-DDD-16-OP-25-EL, 103-CEA-PCEA-DDD-16-OP-26-EL, 104-CEA-PCEA-DDD-16-OP-27-EL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ASOCIACIÓN: "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/08/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/UTF/08/2016, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.".

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.".
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Dictamen:	Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la Comisión Jurídica del Instituto sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, mismo que en el artículo primero transitorio previó que iniciaría su vigencia a partir del primero de enero de dos mil quince, y estableció las disposiciones en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Resolución del cuarto trimestre de dos mil quince. En sesión ordinaria de treinta de mayo de dos mil dieciséis,[1] el Consejo General aprobó la resolución atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación dentro del expediente IEEQ/UTF/01/2016.

III. Taller de cierre de estados financieros. El veintiséis de abril, por oficio UTF/10/2016, la Unidad Técnica invitó al presidente de la asociación a participar en el taller de cierre de estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, el cual se llevó a cabo el veintiocho de ese mes. En dicho taller se dio cuenta de la inasistencia del responsable del órgano interno encargado de las finanzas de la asociación, sin embargo se contó con la presencia Christopher Servín Herrera y Christian Alberto García Hernández**.**

IV. Presentación de estados financieros. El veintinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación, mediante el que presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo.

V. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual tuvo por recibidos los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis presentados por la asociación, y ordenó el registro respectivo en el expediente IEEQ/UTF/08/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

VI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veinticuatro de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la asociación el formato 30AP del catálogo de cuentas y formatos dos mil dieciséis, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del primer trimestre del presente año.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VII. Contestación de observaciones. El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la asociación, a través del cual refirió que presentó la documentación comprobatoria para atender las observaciones de los estados financieros de enero a abril de la organización que pretende constituirse como partido político con la misma denominación que la asociación.

VIII. Recepción de observaciones complementarias. El veintinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Secretaria General de la asociación, mediante el cual manifestó un error involuntario en el escrito referido en el resultando anterior, y señaló que en el mismo se debió mencionar que se daba contestación a las observaciones de los estados financieros de la asociación, atinentes al primer trimestre de dos mil dieciséis.

IX. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el Dictamen respectivo.

X. Sesión de la Comisión En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 40 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XIV. Proyecto de resolución. En cumplimiento al artículo 65, fracción XXIV de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectiva.

XV. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión.

Tercero. Conclusiones

1. Respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, se tiene que el marco normativo es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 31.** Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:
>
> …
>
> **IV.** Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.
>
> **Artículo 33.** Las asociaciones políticas están obligadas a:
>
> …
>
> **IV.** Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
>
> **Artículo 43.** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **Artículo 44.** Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:
>
> **I.** Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
>
> **II.** Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
>
> **III.** Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
>
> **IV.** Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
>
> **V.** Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
>
> **VI.** Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.
>
> **Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.
>
> El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

…

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

…

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

…

3. Por su parte, el Reglamento dispone:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Marco Jurídico;

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización, aunado a las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.

5. Ahora bien, como se advierte del Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos dos mil dieciséis, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la asociación efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la asociación dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones efectuadas, la asociación subsanó todas y cada una de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se solicitó a la Asociación Política presentar el formato 6AP. Acreditación del Responsable del Órgano Interno y Encargado de los Registros Contables, con las firmas del responsable del Órgano Interno y del Encargado de los Registros Contables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015 y el …[artículo]… 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la observación se tiene como subsanada, ya que la asociación ha presentado el formato 6AP con los datos y firmas correctos.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y a la documentación presentada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el primer trimestre de dos mil dieciséis, en el rubro de cuotas de afiliados o similares por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) dando un total de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) en el año que representa el .1025%, del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Gastos de administración

2. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Gastos generales

3. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Adquisición de bienes muebles

4. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

5. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

6. La asociación política reportó un gasto de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) Educativas

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación

2) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Investigación

3) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Editoriales

4) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta

La información contable proporcionada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las seis observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales se subsanaron todas y cada una de ellas, […] mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis Original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió seis observaciones, las cuales fueron subsanadas.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el periodo que se fiscaliza la asociación tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de "Cuotas de Afiliados o Similares" equivalente a $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.); así como tuvo egresos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de "Gastos Financieros" equivalente a $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

11. Por consiguiente, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

12. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, 39 y 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.", en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "CONVERGENCIA QUERÉTARO".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/05/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/05/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Convergencia Querétaro", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen: Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

IV. Recepción del expediente. El diecinueve de abril, por oficio UTCE/055/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los siguientes documentos: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; y b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/002/2016-P.

V. Informes y documentación financiera de marzo. El veintiuno de abril, mediante oficio SE/571/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, original del informe sobre el origen y destino de los recursos de la organización, correspondiente al periodo del diez de marzo al diez de abril.

VI. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

VII. Informes y documentación financiera de marzo y abril. El once de mayo, a través del oficio SE/703/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, el original del informe sobre el origen y destino de los recursos de abril. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficios SE/772/16 y SE/774/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/230/16 e INE/VE/0558/2016 y P/232/16 e INE/VE/0559/2016, en los cuales acompañó la documentación original de los informes sobre el origen y destino de los recursos de marzo y abril, presentados por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

VIII. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

IX. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

X. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los escritos de los estados financieros correspondientes del diez de marzo al diez de mayo, presentados por la organización, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/05/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

XI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El nueve de junio, mediante oficio UTF/023/2016, la Unidad Técnica remitió a la organización, el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros que se analizan en la presente determinación; así como solicitó la presentación de los informes financieros sobre el origen y destino de los recursos de enero y febrero.

XII. Contestación de observaciones. El catorce de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el entonces representante de la organización, a través del cual solicitó una prórroga para el cumplimiento de las observaciones respectivas.

XIII. Observaciones posteriores. El veintidós de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes; asimismo solicitó la presentación de los informes financieros sobre el origen y destino de los recursos de enero y febrero.

XIV. Contestación de observaciones posteriores. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el entonces representante de la organización, por medio del que compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior; así como presentó copias de los informes financieros y destino de los recursos de enero y febrero.

XV. Formulación de Dictamen. El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XVI. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIX. Solicitud de cambio de denominación. El doce de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual informó que para efectos de fiscalización se creó la asociación civil “Alternancia por Querétaro A.C.”, y señaló que la Secretaría de Economía no autorizó el registro correspondiente al de “Convergencia Querétaro”.

XX. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XXI. Prevención. El veinticuatro de agosto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral notificó el proveído a través del cual requirió a la organización a efecto de que aclarara si en el sucesivo su denominación sería la de “Alternancia por Querétaro A.C.”, para todos los efectos legales, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar contestación en tiempo y forma, su denominación continuaría siendo “Convergencia Querétaro”.

XXII. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XXIII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, a través del oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **d)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **e)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **f)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

ENERO DEL AÑO 2016.

…

Respuesta a las observaciones de enero.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000855.

Conclusión.

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 4.

Se solicita presentar el formato "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" (4OC) correspondiente a enero del presente año, de conformidad con los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada en los términos requeridos.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que si presentó el formato 4OC, sin embargo le… [faltó] …plasmar el ingreso en el rubro de Financiamiento Privado, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 4OC reflejando en el todos los movimientos efectuados por la organización.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintiún observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó veinte y parcialmente… [subsanó]… una observación.

CONCLUSIONES

FEBRERO DEL AÑO 2016.

…

Observación 4.

Se solicita presentar el formato "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" (4OC) correspondiente a febrero del presente año, de conformidad con los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

…

Respuesta a las observaciones de febrero.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000855.

Conclusión.

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 4.

Se solicita presentar el formato "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" (4OC) correspondiente a febrero del presente año, de conformidad con los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada en los términos requeridos.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que si presentó el formato 4OC, sin embargo le …[faltó]… plasmar el ingreso en el rubro de Financiamiento Privado, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 4OC reflejando en el todos los movimientos efectuados por la organización.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó diecinueve y una fue parcialmente subsanada.

CONCLUSIONES

MARZO DEL AÑO 2016.

…

Respuesta a las observaciones de marzo.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000855.

Conclusión.

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 2.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y Título III Capítulos I, II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita presentar el formato "Balance General" (2OC) correspondiente a marzo.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Derivado de lo anterior la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el formato 2OC, presenta irregularidades en el llenado de los saldos actuales, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 2OC reflejando en él todos los movimientos efectuados por la organización.

…

Observación 4.

Se solicita presentar el formato "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" (4OC) correspondiente a marzo del presente año, de conformidad con los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que si presentó el formato 4OC, sin embargo le… [faltó] …plasmar el ingreso en el rubro de Financiamiento Privado, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 4OC reflejando en… [él] …todos los movimientos efectuados por la organización.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización… [subsanó] …dieciocho y parcialmente… [subsanó] …dos observaciones.

CONCLUSIONES

ABRIL DEL AÑO 2016

…

Respuesta a las observaciones de abril.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000855.

Conclusión.

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 2.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y Título III Capítulos I, II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita presentar el formato "Balance General" (2OC) correspondiente a abril.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada en los términos requeridos.

Conclusión.

Derivado de lo anterior la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el formato 2OC, presenta irregularidades en el llenado de los saldos actuales, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 2OC reflejando en él todos los movimientos efectuados por la organización.

…

Observación 4.

Se solicita presentar el formato "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" (4OC) correspondiente a abril del presente año, de conformidad con los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se anexa la documentación comprobatoria solicitada en los términos requeridos.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que si presentó el formato 4OC, sin embargo le… [faltó] …plasmar el ingreso en el rubro de Financiamiento Privado, no obstante si se encuentra reflejado en los estados financieros del sistema Contpaq i de la manera correcta.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente, hacer el llenado correcto del formato 4OC reflejando en… [él] …todos los movimientos efectuados por la organización.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó diecisiete y parcialmente subsanó dos observaciones.

Por otra parte es menester dar:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares.**

3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones desglosándose de la siguiente manera:

-En enero se obtuvieron ingresos por la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N).
-En febrero se obtuvieron ingresos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N)
-En marzo se obtuvieron ingresos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N)
-En abril se obtuvieron ingresos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N)

Derivado de la suma los meses antes mencionados, la organización obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones por un total de $1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así mismo se cumplió con lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, el cual establece… [que]… no se podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 50 días de salario mínimo general del estado dentro del mismo mes calendario.

c) **Autofinanciamiento**

5. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

6. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

La organización en Financiamiento Privado de enero a abril... [ha acumulado]… un total de $1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el concepto de Donaciones y Aportaciones.

Egresos

I. Gastos de operación.

g) Servicios Personales

7. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

h) Materiales y Suministros

8. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

i) Servicios generales

9. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización “Convergencia Querétaro”, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan… [en] …las observaciones efectuadas a la organización, las cuales se realizaron con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro subsanando en:

> Enero de las veintiún observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron veinte y parcialmente se… [subsanó]… una observación.
>
> Febrero de las veinte observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron diecinueve y parcialmente se… [subsanó]… una observación.
>
> Marzo de las veinte observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron dieciocho y parcialmente se subsanaron dos observaciones.
>
> Abril de las diecinueve observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron diecisiete y parcialmente se subsanaron dos observaciones.
>
> … (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros se advierte que la Unidad Técnica emitió las observaciones correspondientes y la organización subsanó parcialmente el total de seis de ellas: en enero subsanó parcialmente una (observación “4”); en febrero subsanó parcialmente una (observación “4”); en marzo subsanó parcialmente dos (observaciones “2” y “4”); y en abril subsanó parcialmente dos (observaciones “2” y “4”).

10. Esto es, la organización omitió: 1) Presentar de manera correcta los formatos 4OC, en términos de los artículos 3, 4, y Título III, Capítulos I y II del Reglamento y de los Lineamientos; y 2) Presentar de manera correcta los formatos 2OC, en términos de los artículos 3, 4, y Título III, Capítulos I, II y III del Reglamento y de los Lineamientos.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en enero la organización tuvo un ingreso en el rubro de “Donaciones y Aportaciones”, por concepto de gasto privado, equivalente a $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), asimismo que en febrero, marzo y abril, tuvo ingresos en el mismo rubro para cada mes, equivalente a $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que la organización tuvo un ingreso total de $1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento; y respecto a los resultados sobre los egresos se concluye que en los meses que se fiscalizan la organización no tuvo egresos.

12. Por consiguiente, dado que la organización subsanó parcialmente las observaciones de forma en las que incurrió, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que en lo sucesivo al realizar las operaciones e integrar los estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.

13. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

14. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis,

inciso k) de la Ley Electoral; 46, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Convergencia Querétaro", la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la organización "Convergencia Querétaro", a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "IMPULSO HUMANISTA QUERÉTARO", AHORA "HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/12/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/12/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Impulso Humanista Querétaro", ahora "Humanistas Renovados por Querétaro A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Impulso Humanista Querétaro, ahora Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintiocho de enero dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Elvia Ramírez León, Rodrigo Puga Castro, Ana Lilia Ramírez León, Laura Alba Hurtado, José Roberto Hernández Botello, Diana Ibarra Soto, Víctor Hugo Hernández Barrón, Patricia Rizo Luna, J. Jesús Ibarra Ledezma, Marcelino Martínez Ruíz, Aidee Araceli Mellado Rodríguez, Julio César Rebollo Hernández, Nataly Pérez Olvera y Georgina "Lópe" Álvarez, integrantes de la organización, por el cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis,[1] el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y Publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga.*

VII. Presentación de estados financieros. El diez junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el representante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de mayo.

VIII. Registro y radicación. El trece de junio, la Unidad Técnica dicto proveído mediante el cual tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/12/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

IX. Recepción de documentación complementaria. El dieciséis de junio, por oficio SE/958/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/278/16 e INE/VE/0556/2016, por medio de los cuales acompañó el original del informe sobre el origen y destino de los recursos de mayo, presentado por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintitrés de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XI. Cambio de denominación de la organización. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual informó su cambio de denominación al de “Humanistas Renovados por Querétaro A.C.”, y señaló que la Secretaría de Economía no autorizó el registro correspondiente al de “Impulso Humanista de Querétaro”.

El diez de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído por el cual tuvo a la organización informando el cambio de denominación de “Impulso Humanista Querétaro” a “Humanistas Renovados por Querétaro A.C.”

XII. Contestación a las observaciones. El veintiocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XIII. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo.

XIV. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVI. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XVIII. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XIX. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo …[siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

….

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen el cual se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en mayo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización "Impulso Humanista Querétaro" correspondientes a mayo del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las diecinueve observaciones efectuadas a la organización, que se realizaron con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto de las cuales se subsanaron todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis Original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió diecinueve observaciones de mayo, las cuales fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Impulso Humanista Querétaro", ahora "Humanistas Renovados por Querétaro A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A.P.N".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/02/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/02/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por María del Rocío Quintero González, Presidenta de la organización, a través del cual informó la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Recepción del expediente. El diecinueve de abril, mediante oficio UTCE/053/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/004/2016-P; y c) Original del informe mensual de marzo sobre el origen y destino de los recursos de la organización.

V. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis

VI. Informes y documentación financiera de marzo y abril. El once de mayo, a través del oficio SE/704/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia del informe mensual del origen y destino de los recursos de marzo. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficios SE/772/16 y SE/774/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/230/16 e INE/VE/0558/2016 y P/232/16 e INE/VE/0559/2016, en los cuales acompañó la documentación original de los informes sobre el origen y destino de los recursos de abril, presentados por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

VII. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VIII. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

IX. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los escritos de los estados financieros correspondientes marzo y abril, presentados por la organización, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/02/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria del origen, monto y aplicación de los recursos.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El nueve de junio, mediante oficio UTF/024/2016, la Unidad Técnica remitió a la organización, el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes.

XI. Contestación de observaciones. El catorce de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, a través del cual solicitó una prórroga para el cumplimiento de las observaciones respectivas.

XII. Observaciones posteriores. El veintiuno de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes.

XIII. Contestación de observaciones posteriores. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior; así como se recibieron las copias de los informes financieros sobre el origen y destino de los recursos de enero y febrero.

XIV. Formulación de Dictamen. El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XV. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XVI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, a través del oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para los efectos conducentes.

XVII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVIII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XIX. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente.

XX. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, por oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XXI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

ENERO DEL 2016.

…

Respuesta a las observaciones de enero.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000859.

Conclusión.

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintiún observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de las observaciones planteadas.

CONCLUSIONES

FEBRERO DEL 2016.

…

Respuesta a las observaciones de febrero.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000859.

Conclusión.

Derivado del escrito… [antes]… mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de las observaciones planteadas.

CONCLUSIONES

MARZO AÑO 2016.

…

Respuesta a las observaciones de marzo.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000859.

Conclusión.

Derivado del escrito… [antes]… mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de las observaciones planteadas.

CONCLUSIONES

ABRIL DEL 2016.

…

Respuesta a las observaciones de abril.

La organización contestó a las observaciones anteriores mediante escrito recibido en Oficialía de Partes con folio 000859.

Conclusión.

Derivado del escrito… [antes]… mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó todas y cada una de las observaciones planteadas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización “Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.”, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, por lo cual se derivaron las observaciones posteriores efectuadas a la organización; … [veintiún] …observaciones de enero, veinte observaciones de febrero, diecinueve observaciones de marzo y diecinueve observaciones de abril, subsanando todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros se advierte que la Unidad Técnica emitió diversas observaciones posteriores: veintiún de enero, veinte de febrero, diecinueve de marzo y diecinueve de abril, y todas fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de los cuales se concluye que en los meses que se fiscalizan, la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A.P.N."

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/11/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/11/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por María del Rocío Quintero González, Presidenta de la organización, por el cual informó la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis,[1] el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

[1] Las fechas señaladas en la presente determinación corresponden a dos mil dieciséis.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El diez de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de mayo.

VIII. Registro y radicación. El trece de junio, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/11/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

IX. Recepción de documentación complementaria. El dieciséis de junio, por medio del oficio SE/958/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/278/16 e INE/VE/0556/2016, a través de los cuales acompañó el original del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes, presentado por la organización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintitrés de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XI. Contestación de observaciones. El veintiocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización, por el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XII. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo.

XIII. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XV. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVI. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XVII. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XVIII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, a través del oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

Observación 1.

Los formatos presentados 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC y 7OC, contienen irregularidades, por lo que se solicita a la organización presentar los formatos citados con la estructura que se les fueron entregados, asimismo deben de estar llenados con la información que en cada uno de ellos se pide y por… [último]… debidamente firmados por el Presidente/Representante y el Responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas, con fundamento en los artículos 3, 4, y…[Título]… III, Capítulos I, II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se subsana este punto, con la entrega y llenado y estructura adecuado de los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC y 7OC.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de… [sí]… se presentaron los formatos solicitados,… [los]… cuales cuentan con la estructura adecuada y el registro de la información, sin embargo en el formato 5OC le…[faltó]… agregar las firmas del Presidente/Representante y del Responsable del Órgano Interno.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda a la organización en lo subsecuente presentar los formatos con las firmas que se estipulan dentro de cada uno de ellos, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y a los Lineamientos.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las trece observaciones efectuadas en mayo del presente año, la organización subsanó doce y parcialmente …[subsanó]… una observación.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., correspondientes a mayo del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las trece observaciones efectuadas a la organización que se realizaron con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto de las cuales se subsanaron doce y una fue parcialmente subsanada, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió las observaciones correspondientes y la organización subsanó doce y parcialmente una (observación “1”).

10. Esto es, la organización omitió presentar de manera correcta el formato 5OC, en razón de que no agregó la firma del presidente/representante y del responsable del órgano interno, en términos de los artículos 3, 4, y Título III, Capítulos I, II y III del Reglamento y de los Lineamientos.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos.

12. Por consiguiente, dado que la organización subsanó parcialmente una observación, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que en lo sucesivo al realizar las operaciones e integrar los estados financieros, cumpla a cabalidad con la recomendación realizada por la instancia técnica fiscalizadora, conforme a lo indicado anteriormente.

13. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

14. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.", la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la organización "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.", a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "IMPULSO HUMANISTA QUERÉTARO", AHORA "HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/04/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/04/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Impulso Humanista Querétaro", ahora "Humanistas Renovados por Querétaro A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Impulso Humanista Querétaro, ahora Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintiocho de enero dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Elvia Ramírez León, Rodrigo Puga Castro, Ana Lilia Ramírez León, Laura Alba Hurtado, José Roberto Hernández Botello, Diana Ibarra Soto, Víctor Hugo Hernández Barrón, Patricia Rizo Luna, J. Jesús Ibarra Ledezma, Marcelino Martínez Ruíz, Aidee Araceli Mellado Rodríguez, Julio César Rebollo Hernández, Nataly Pérez Olvera y Georgina "Lópe" Álvarez, como integrantes de la organización, por el cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

IV. Recepción del expediente. El diecinueve de abril, mediante oficio UTCE/056/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/003/2016-P; y c) Copias certificadas de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de febrero y marzo de la organización.

V. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

VI. Informes y documentación financiera de abril. El doce de mayo, a través del oficio SE/707/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia del informe sobre el origen y destino de los recursos de abril, presentados por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficio SE/774/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/232/16 e INE/VE/0559/2016, en los cuales acompañó la documentación original del informe sobre el origen y destino de los recursos de abril, presentados por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

VII. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados; el cual fue notificado al Instituto Nacional Electoral mediante oficios SE/779/16 y SE/780/16 de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

IX. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los escritos de los estados financieros correspondientes a enero, febrero y abril, presentados por la organización, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/04/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El nueve de junio, a través del oficio UTF/025/2016, la Unidad Técnica remitió a la organización, el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros que se analizan en la presente determinación; asimismo solicitó a la organización la presentación del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

XI. Contestación de observaciones. El quince de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Julio César Rebolledo Hernández, representante de la organización, a través del cual solicitó una prórroga para el cumplimiento de las observaciones respectivas.

XII. Observaciones posteriores. El veintiuno de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes; asimismo, solicitó la presentación del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

XIII. Contestación de observaciones posteriores. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Julio César Rebolledo Hernández, representante de la organización, por el que compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior; asimismo se recibieron las copias del informe financiero y destino de los recursos de marzo.

XIV. Cambio de denominación de la organización. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual informó su cambio de denominación al de "Humanistas Renovados por Querétaro A.C.", y señaló que la Secretaría de Economía no autorizó el registro correspondiente al de "Impulso Humanista de Querétaro".

El diez de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído por el cual tuvo a la organización informando del cambio de denominación.

XV. Formulación de Dictamen. El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XVI. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIX. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XX. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XXI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, por oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES
ENERO DEL AÑO 2016.

…

Derivado del escrito antes de (sic) mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

…

CONCLUSIONES
FEBRERO DEL AÑO 2016.

…

Derivado del escrito antes de (sic) mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

CONCLUSIONES
MARZO DEL AÑO 2016.

…

Derivado del escrito antes de (sic) mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

CONCLUSIONES
ABRIL DEL AÑO 2016.

…

Derivado del escrito antes de mencionado, se desprende el incumplimiento a las observaciones realizadas, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en abril del presente año,… [subsanó] …todas y cada una de ellas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones**

2. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros**

4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

… [En la] …información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización **"Impulso Humanista Querétaro"**, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, por lo cual se derivaron las observaciones posteriores efectuadas a la organización; veinte observaciones de enero, diecinueve observaciones de febrero, diecinueve observaciones de marzo y diecinueve observaciones de abril, subsanando todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas en los considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió las observaciones posteriores respetivas: veinte de enero, diecinueve de febrero, diecinueve de marzo y diecinueve de abril, y todas fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de los cuales se concluye que en los meses que se fiscalizan, la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Impulso Humanista Querétaro”, ahora “Humanistas Renovados por Querétaro A.C.”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/06/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/06/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Informe y documentación financiera de enero. El quince de febrero, mediante oficio SE/251/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, el escrito original que contiene el informe y la documentación financiera de la organización correspondiente al mes de enero.

IV. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

V. Recepción del expediente. El diecinueve de abril, por medio del oficio UTCE/054/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/006/2016-P; y, c) Copias de los informes mensuales de marzo y abril sobre el origen y destino de los recursos de la organización.

VI. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

VII. Informe y documentación financiera de febrero, marzo y abril. El nueve y doce de mayo, a través de los oficios SE/666/16 y SE/709/16, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, original del informe del origen y destino de los recursos, así como del estado de cuenta de la organización, correspondiente al mes de abril. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficios SE/772/16 y SE/773/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica el diverso INE/VE/0558/2016, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/UTVOPL/1511/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de los cuales envío los informes correspondientes a febrero y marzo sobre el origen y destino de los recursos presentados por la organización.

VIII. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

IX. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

X. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los escritos de los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril, presentados por la organización, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/06/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

XI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El diez de junio, mediante oficio UTF/027/2016, la Unidad Técnica remitió al representante de la organización, el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a enero, febrero marzo y abril.

XII. Contestación de observaciones. El quince de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la organización, a través del cual presentó la documentación comprobatoria para atender las observaciones respectivas.

XIII. Observaciones posteriores. El veintiuno de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes; asimismo solicitó la presentación del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

XIV. Contestación de observaciones posteriores. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la organización, por el cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior; así como se recibió copia del informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

XV. Formulación de Dictamen. El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XVI. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para los efectos conducentes.

XVIII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIX. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XX. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XXI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

> **Artículo 76.** La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.
>
> **Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:
>
> **a)** Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
>
> **b**) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
>
> **c)** Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.
>
> …

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

> …
>
> **CONCLUSIONES**
>
> **ENERO DEL 2016.**
>
> …

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las… [veintiún] … observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó ocho, once fueron parcialmente subsanadas y no subsanó dos observaciones.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las siete observaciones posteriores efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

FEBRERO DEL 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó… [diez]…, … [nueve]… fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

...

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

MARZO DEL 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó ocho, once fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

ABRIL DEL AÑO 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó diez, nueve fueron parcialmente subsanadas y no subsanó una observación.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares.**

1. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento.**

3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.”, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta actos u omisiones de forma, por lo cual se derivaron las observaciones posteriores efectuadas a la organización; siete observaciones de enero, seis observaciones de febrero, seis observaciones de marzo y seis observaciones de abril, subsanando todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió diversas observaciones posteriores: siete de enero, seis de febrero, seis de marzo y seis de abril, y todas fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en los meses que se fiscalizan la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "QUERÉTARO DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/03/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/03/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Luis Tonatiuh Islas González e Ilse Odette Sánchez Jiménez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Recepción del expediente. El diecinueve de abril, mediante oficio UTCE/057/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído del seis de abril; b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/008/2016-P; y c) Copias de los informes mensuales de febrero y marzo sobre el origen y destino de los recursos de la organización.

V. Informes y documentación financiera de marzo. El veintiuno de abril, por medio del oficio SE/529/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, el escrito original por el que Luis Tonatiuh Islas González, representante de la organización, presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VI. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar lo relativo a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

VII. Informes y documentación financiera de febrero, marzo y abril. El diez de mayo, a través del oficio SE/668/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, el escrito original por el que Luis Tonatiuh Islas González, representante de la organización, presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de abril. Asimismo, el veinticinco de mayo, por oficios SE/772/16 y SE/773/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/230/16 e INE/VE/0558/2016 y P/221/16 e INE/VE/0559/2016, en los cuales acompañó la documentación original de los informes sobre el origen y destino de los recursos de febrero y marzo, presentados por la organización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

VIII. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

IX. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

X. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril, presentados por la organización, y ordenó el registro respectivo en el expediente IEEQ/UTF/03/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

XI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El diez de junio, mediante oficio UTF/026/2016, la Unidad Técnica remitió a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros que se analizan en la presente determinación.

XII. Contestación a las observaciones. El quince de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos presentados por el representante de la organización, a través de los cuales dio contestación a las observaciones mencionadas en el párrafo anterior.

XIII. Observaciones posteriores. El veintiuno de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero, febrero, marzo y abril para los efectos conducentes.

XIV. Contestación de observaciones posteriores. El veinticuatro de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XV. Formulación de Dictamen. El siete de julio, la Unidad Técnica acumuló los informes del origen y destino de los recursos de enero, febrero, marzo y abril y ordenó la emisión del Dictamen respectivo, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Electoral, 33 de la Ley de Medios y 2 del Reglamento; el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XVI. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XVII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIX. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XX. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente.

XXI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

OBSERVACIONES DE ENERO DEL AÑO 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veinte observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización parcialmente subsanó dieciocho y no… [subsanó]… dos observaciones.

Posterior a la contestación que efectuó la organización respecto de la presentación del informe financiero para… [enero]… de esta anualidad de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

Observación 1.

Se solicita a la organización volver a presentar los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC, 7OC, 8OC, 9OC, 10OC, 11OC, 12OC, 13OC, 14OC, 15OC, 16OC, 17OC y 19OC, con la estructura que se le fueron entregados, ya que estos presentan irregularidades en el título de cada uno de los formatos mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, y Titulo III Capítulo I, II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se entregan en digital y físico los formatos con el debido orden y estructura.

Conclusión.

Es por tanto que la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la organización presentó los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC, 7OC, 9OC, 10OC, 11OC, 12OC, 13OC, 14OC, 15OC, 17OC y 19OC con la estructura e información que estos requerían de forma correcta, sin embargo los formatos 8OC y 16OC aun cuentan con irregularidades conforme a su estructura.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda a la organización presentar los formatos 8OC y 16OC con la estructura que estipula los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las cuatro observaciones efectuadas en enero del presente año, la organización subsanó tres y parcialmente… [subsanó]… una observación.

CONCLUSIONES

OBSERVACIONES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó parcialmente dieciocho y no… [subsanó]… una observación.

Posterior a la contestación que efectuó la organización respecto de la presentación del informe financiero para… [febrero]… de esta anualidad de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

Observación 1.

Se solicita a la organización volver a presentar los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC, 7OC, 8OC, 9OC, 10OC, 11OC, 12OC, 13OC, 14OC, 15OC, 16OC, 17OC y 19OC, con la estructura que se le fueron entregados, ya que estos presentan irregularidades en el título de cada uno de los formatos mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, y Titulo III Capítulo I, II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Respuesta.

Se entregan en digital y físico los formatos con el debido orden y estructura.

Conclusión.

Es por tanto que la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la organización presentó los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC, 7OC, 8OC 9OC, 10OC, 11OC, 12OC, 13OC, 14OC, 15OC, 17OC y 19OC con la estructura e información que estos requerían de forma correcta, sin embargo el formato 16OC aun cuenta con irregularidades conforme a su estructura.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda a la organización presentar el formato 16OC con la estructura que estipula los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

…

Observación 3.

Conforme a los artículos 3 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la organización presentar las siguientes relaciones analíticas al 29 de febrero de 2016…[.]

- Balance General.
- Estado de Resultados.
- Movimientos Auxiliares al Catálogo de Cuentas.
- Balanza de comprobación.

Se hace la aclaración que aunque la organización no generó ingresos ni egresos, las relaciones analíticas referidas se deben de anexar como parte de la documentación comprobatoria.

Respuesta.

Se presenta documentación comprobatoria solicita (digital y física), informando que la organización no tiene movimientos que reportar.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que la organización dentro de su informe financiero solo presentó el balance general, estado de resultados y los movimientos auxiliares de catálogo de cuentas, omitiendo anexar la balanza de comprobación.

Recomendación.

Se recomienda a la organización presentar la relación analítica… [omitida] …., con el fin de …[ ]… dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las cuatro observaciones efectuadas en febrero del presente año, la organización subsanó dos observaciones y parcialmente… [subsanó]… dos observaciones.

CONCLUSIONES

OBSERVACIONES DE MARZO DEL AÑO 2016.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó parcialmente las mismas diecinueve observaciones.

Posterior a la contestación que efectuó la organización respecto de la presentación del informe financiero para… [marzo]… de esta anualidad de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 5.

Se solicita a la organización presentar el original de las fichas de depósito y de retiro efectuados en el mes.

Respuesta.

Se presentan copias de lo solicitado por no contravenir ningún requerimiento legal y por requerirse para control interno.

Conclusión.

Una vez que la organización presenta su respuesta, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la organización anexó copia de la documentación solicitada.

Recomendación.

Se recomienda a la organización presentar la documentación omitida, derivado de que están contraviniendo a lo establecido en los artículos 47 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

…

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones efectuadas en marzo del presente año, la organización subsanó cinco observaciones, parcialmente… [subsanó]… una.

CONCLUSIONES

OBSERVACIONES DE ABRIL DEL AÑO 2016.

…
De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las diecinueve observaciones efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó diez y parcialmente… [subsanó]… nueve observaciones.

De igual manera se analizaron con exhaustividad todas y cada una de las observaciones planteadas y en atención a las recomendaciones que se realizaron a la organización respecto de las irregularidades planteadas y omisiones cometidas; posterior a la contestación que efectuara la organización respecto de la presentación de los informes financieros para abril de esta anualidad de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las…[cinco]… observaciones posteriores efectuadas en abril del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para enero, febrero, marzo y abril no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero, marzo y abril.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende enero, febrero y abril.

4. La organización informó que para marzo obtuvo egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales, por la cantidad de $16.24 (Dieciséis pesos 24/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a enero de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las observaciones efectuadas a la organización, de las cuales se realizaron con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro subsanando en:

Enero de las cuatro observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron tres y parcialmente se subsanó una observación.

Febrero de las cuatro observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron dos y parcialmente se subsanaron dos observaciones.

Marzo de las cinco observaciones posteriores efectuadas, se subsanaron cuatro y parcialmente se subsanó una observación.

Abril de las cinco observaciones posteriores efectuadas se subsanaron todas y cada una de ellas.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió las observaciones correspondientes y la organización subsanó parcialmente el total de cuatro de ellas: en enero se subsanó parcialmente una (observación "1"); en febrero se subsanaron parcialmente dos (observaciones "1" y "3"), en marzo se subsanó parcialmente una (observación "5"); y en abril se subsanaron las cinco observaciones.

10. Esto es, la organización omitió: 1) Presentar de manera correcta los formatos 8OC y 16OC, en términos de los artículos 3, 4, y Título III, Capítulos I, II y III del Reglamento y de los Lineamientos; 2) Presentar de manera correcta el formato 16OC, acorde con los artículos invocados aplicables, así como la relación analítica relativa a la balanza de comprobación, de conformidad con los artículos 3 y 65 del Reglamento; y 3) Presentar el original de las fichas de depósito y de retiro efectuadas en marzo, de acuerdo con los artículos 47 y 67 del Reglamento.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en los meses que se fiscalizan la organización no tuvo ingresos y en marzo tuve un egreso en el rubro de “Servicios Generales” por concepto de gastos de operación, equivalente a $16.24 (dieciséis pesos 24/100 M.N.).

12. Ello es así, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que para la apertura de la cuenta bancaria la organización recibió un préstamo por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales abonó el monto de $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y a la fecha queda un saldo en otras cuentas por pagar por $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se desprende que el banco cobró por concepto de gastos de operación la cantidad de $16.24 (dieciséis pesos 24/100 M.N.).

13. Por consiguiente, dado que la organización subsanó parcialmente las observaciones de forma en las que incurrió, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que en lo sucesivo al realizar las operaciones e integrar los estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.

14. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

15. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local con la denominación "Independencia Ciudadana", a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "CONVERGENCIA QUERÉTARO".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/10/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/10/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Convergencia Querétaro", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VII. Presentación de estados financieros. El diez de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López, integrantes de la organización y Julio César Martínez Luna, representante común de la organización, por medio del cual presentaron el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de mayo.

VIII. Registro y radicación. El trece de junio, derivado de lo anterior, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/10/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

IX. Recepción de documentación complementaria. El quince de junio, por oficio SE/958/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de los oficios P/278/16 e INE/VE/0556/2016, a través de los cuales acompañó el original del informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes, presentado por la organización ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El treinta de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a mayo para los efectos conducentes.

XI. Contestación a las observaciones. El cinco de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el entonces representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XII. Formulación de Dictamen. El ocho de julio, la Unidad Técnica ordenó emitir el Dictamen respectivo, el cual fue emitido el once de julio por dicho órgano técnico.

XIII. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XV. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVI. Solicitud de cambio de denominación. El doce de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el representante de la organización, por el cual informó que para efectos de fiscalización se creó la asociación civil “Alternancia por Querétaro A.C.”, y señaló que la Secretaría de Economía no autorizó el registro correspondiente al de “Convergencia Querétaro”.

XVII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XVIII. Prevención. El veinticuatro de agosto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral notificó el proveído a través del cual requirió a la organización a efecto de que aclarara si en el sucesivo su denominación sería la de "Alternancia por Querétaro A.C.", para todos los efectos legales, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar contestación en tiempo y forma, su denominación continuaría siendo "Convergencia Querétaro".

XIX. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XX. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, por medio del oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XXI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

…

Observación 3.

Derivado de las observaciones anteriores presentar los formatos solicitados mismos que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

Se realizan las adecuaciones solicitadas.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada, derivado de que los formatos 2OC y 4OC no concilian con las relaciones analíticas del sistema contable, sin embargo el registro contable se elaboró bajo los principios básicos de contabilidad.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente presentar los formatos 2OC y 4OC los cuales deberán conciliar con los estados financieros generados en el sistema Contpaq i.

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las tres observaciones efectuadas en mayo del presente año, la organización subsanó dos y una fue parcialmente subsanada.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A… [LAS]… RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se solicitó a la organización presentar el formato 4OC con la estructura y que se realizara el registro adecuado, lo anterior de acuerdo a los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, así también plasmar correctamente el ingreso en el rubro de …[financiamiento privado]… tal como aparece en los estados financieros emitidos a través del sistema contable Contpaq i.

Dos. Se solicitó a la organización presentar el formato 2OC con la estructura y registro adecuado, lo anterior de acuerdo a los artículos 3, 4 y al Título III, Capítulos I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local. Asimismo que registre correctamente sus saldos del mes actual tal como aparecen en los estados financieros generados en el sistema COMPAQ i.

En atención a que la presentación de …[estados financieros]… de mayo ocurrió, previo a que el Consejo General se pronunciara respecto de estas recomendaciones correspondientes a los …[estados financieros]… de enero, febrero, marzo y abril del presente año, se conmina a la organización a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y omita reiterar las conductas omisas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

La organización en Financiamiento Privado de enero a mayo… [ha]… acumulado un total de $1,600.00 (…[un]… mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el concepto de Donaciones y Aportaciones.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos, que a continuación se muestran:

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización de ciudadanos “Convergencia Querétaro”, correspondientes a mayo del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto emite

dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma que derivan de las tres observaciones efectuadas a la organización, que se realizaron con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto de las cuales dos se subsanaron y una se tiene como parcialmente subsanada, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

…(Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió las tres observaciones y la organización subsanó parcialmente una de ellas (observación “3”).

10. Esto es, los formatos 2OC y 4OC no concilian con las relaciones analíticas del sistema contable, sin embargo el registro se elaboró bajo los principios básicos de contabilidad.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos. Sin embargo, de enero a mayo, la organización tiene un acumulado en el rubro de “Donaciones y Aportaciones”, equivalente a $1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

12. Por consiguiente, dado que la organización subsanó parcialmente una observación, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que en lo sucesivo al realizar las operaciones e integrar los estados financieros, cumpla a cabalidad con la recomendación realizada por la instancia técnica fiscalizadora, conforme a lo indicado anteriormente.

13. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

14. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Convergencia Querétaro”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la organización "Convergencia Querétaro", a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/13/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/13/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis,[2] el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El diez de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de mayo.

VIII. Registro y radicación. El catorce de junio, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/13/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

IX. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintitrés de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

X. Contestación a las observaciones. El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por la Secretaria General de la Organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XI. Formulación de Dictamen El once de julio, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo.

XII. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XV. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XVI. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XVII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo …[siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización…[enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

…

Del mismo modo y a manera de resumen, tenemos que de las siete observaciones efectuadas en mayo del presente año, la organización subsanó todas y cada una de las observaciones planteadas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

c) Servicios generales

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., correspondientes a mayo de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las siete observaciones efectuadas a la organización, que se realizaron con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, de las cuales se subsanaron todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió siete observaciones de mayo, las cuales fueron subsanadas por la organización.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

12. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: "QUERÉTARO DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/09/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/09/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Luis Tonatiuh Islas González e Ilse Odette Sánchez Jiménez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, por el cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

1 Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El diez de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el representante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de mayo.

VIII. Registro y radicación. El trece de junio, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/09/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

IX. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veinticuatro de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

X. Contestación a las observaciones. El veintinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de mayo.

XI. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo.

XII. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XV. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XVI. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XVII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, a través del oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

…

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo …[siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de mayo presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

6. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

…

CONCLUSIONES

Observación 1.

Los formatos presentados contienen irregularidades, debido a que en el mes actual están registrando la información del mes anterior. Se hace la aclaración que en el rubro del mes actual se registrarán… [sólo]… los movimientos que se efectúen en el mes, para posteriormente en el acumulado poner la suma del mes anterior con el actual, por lo que se solicita a la organización hacer las modificaciones respectivas en los formatos 2OC, 3OC, 4OC y 12OC…[;]… lo anterior de conformidad con el artículo 3 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Respuesta.

Se subsanan irregularidades en los formatos 2OC, 3OC, 4OC y 12OC, lo anterior de conformidad con el artículo 3 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Conclusión.

Es por tanto que la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que …[sí]… se entregaron los formatos solicitados, pero dentro del formato 2OC se observaron irregularidades en la suma de los totales del mes actual.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda a la organización en el formato 2OC plasmar los movimientos efectuados en el mes fiscalizado a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

…

Observación 7.

Con fundamento en los artículos 3 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la organización presentar la siguiente relacione analítica al 31 mayo de 2016…[.]

- Balanza de comprobación.

Respuesta.
Se presenta la balanza de comprobación solicitada por esta Unidad de Fiscalización.

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsanada en razón de que la relación analítica que se presentó no corresponde a la solicitada.

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente presentar la balanza de comprobación con el fin de cumplir a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

….

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas en mayo del presente año, la organización subsanó seis observaciones y parcialmente… [subsanó]… dos.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se solicitó a la organización presentar los formatos 1OC, 2OC, 3OC, 4OC, 5OC, 6OC, 7OC, 8OC, 9OC, 10OC, 11OC, 12OC, 13OC, 14OC, 15OC, 16OC, 17OC y 19OC con la estructura adecuada a fin de poder dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 3, 4 y Título III …[,]… Capítulos I, II y III […] del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dos. Se solicitó a la organización presentar el original de las fichas de depósito y retiro efectuados en el mes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a que la presentación de …[estados financieros]… de mayo ocurrió, previo a que el Consejo General se …[pronunciara]… respecto de estas recomendaciones correspondientes a los …[estados financieros]… de enero, febrero, marzo y abril del presente año, se conmina a la organización a que a efecto en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y omita reiterar las conductas omisas.

INFORME TÉCNICO

Ingresos

I. Financiamiento Privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos Financieros.**

4. La organización informó que para mayo no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

Egresos

I. Gastos de operación.

a) Servicios Personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

b) Materiales y Suministros

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende mayo.

c) Servicios generales

3. La organización informó que para mayo no obtuvo egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales, lo que …[ha]… acumulado a enero, febrero, marzo y abril da un total de $16.24 (...[dieciséis]… pesos 24/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos…

…

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", correspondientes a mayo del dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las ocho observaciones efectuadas a la organización, que se realizaron con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto de las cuales se subsanaron seis y dos se tienen por parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

…(Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió ocho observaciones, de las cuales se concluye que la organización subsanó seis y parcialmente dos (observaciones "1" y "7").

10. Esto es, la organización omitió presentar de manera correcta el formato 2OC, en términos de los artículos 3 y 65 del Reglamento; así como presentar la relación analítica relativa a la balanza de comprobación, acorde con el artículo 65 del Reglamento.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos. Sin embargo de enero a mayo, la organización tiene un egreso acumulado en el rubro de "Servicios generales", equivalente a $16.24 (dieciséis pesos 24/100 M.N.).

12. Por consiguiente, dado que la organización subsanó parcialmente las observaciones de forma en las que incurrió, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que en lo sucesivo al realizar las operaciones e integrar los estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora, conforme a lo indicado anteriormente.

13. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

14. Así, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil dieciséis, presentados por la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", la cual pretende constituirse como partido político local, a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	----------	----------
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

PROMOVENTE: ROBERTO EUDALDO HEVIA ROCHA.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/07/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/UTF/07/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, por el que se determina no realizar el procedimiento de fiscalización de Roberto Eudaldo Hevia Rocha, quien pretendía constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Promovente:	Roberto Eudaldo Hevia Rocha.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, por el que se determina no realizar el procedimiento de fiscalización del promovente.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Roberto Eudaldo Hevia Rocha, a través del cual informó su intención de constituirse como partido político local.

III. Registro y radicación. El ocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído por el cual tuvo por recibido el escrito signado por el promovente, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/AG/005/2016-P.

IV. Requerimiento y prevención. En dicho proveído, la Secretaría Ejecutiva previno al promovente para que proporcionara los documentos que acreditaran su personalidad; así como que señalara el nombre y representante de la organización que pretende constituirse como partido político, el nombre de la persona que actúe en su representación ante el Instituto, el domicilio para oír y recibir notificaciones, además de las personas autorizadas para tal efecto; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarían en los estrados del Instituto.

V. Solicitud de información. El diez de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el promovente mediante el cual compareció a fin de solicitar la información relativa al procedimiento de constitución de partido político local y formatos para la presentación de estados financieros para personas físicas.

VI. Respuesta a solicitud. El dieciséis de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído por medio del cual informó al promovente que en su oportunidad el órgano competente del Instituto se pronunciaría al respecto.

VII. Incumplimiento al requerimiento. El dieciocho de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído a través del que hizo efectivo el apercibimiento realizado al promovente mediante acuerdo de ocho de febrero, de practicarle las notificaciones por estrados.

VIII. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

[1] Las fechas señaladas en la presente determinación corresponden a dos mil dieciséis.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IX. Notificación de Lineamientos. El primero de marzo, el promovente compareció personalmente en las oficinas del Instituto a efecto de que le fuera notificado el acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos; por lo que se le hizo entrega en copia certificada del acuerdo y dichos Lineamientos.

X. Requerimientos. El cuatro de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó acuerdo mediante el cual requirió al promovente para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, designara al representante de la organización que pretende constituirse como partido político local, así como la denominación de la misma.

El seis de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído por medio del cual requirió al promovente que debía informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, contado a partir del aviso correspondiente, hasta la resolución de procedencia de su solicitud, en su caso.

Asimismo, se le informó al promovente que los estados financieros debían presentarse ante el Consejo General, a más tardar el viernes de la semana siguiente al cierre del ejercicio mensual que se informara, hasta la resolución de procedencia, en su caso de lo solicitado.

XI. Desistimiento. El siete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de desistimiento signado por Roberto Eudaldo Hevia Rocha, respecto del procedimiento para la constitución de partido político local.

XII. Ratificación. El ocho de abril, el promovente compareció a las oficinas del Instituto, a efecto de ratificar en todos sus términos el escrito mencionado en el párrafo anterior.

XIII. Proveído de sobreseimiento. El quince de abril, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído mediante el cual tuvo al promovente desistiéndose del procedimiento de constitución como partido político local y determinó el sobreseimiento.

XIV. Recepción del expediente. El veintiuno de abril, a través del oficio UTCE/061/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Unidad Técnica los documentos siguientes: a) Copia certificada del proveído de seis de abril; y b) Copia certificada del expediente IEEQ/AG/005-2016.

XV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

XVI. Publicación de Lineamientos. El diez de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicaron los Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

XVII. Registro y radicación en la Unidad Técnica. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibidos los documentos remitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a través del oficio UTCE/061/2016, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/07/2016.

XVIII. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo.

XIX. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XX. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para los efectos conducentes.

XXI. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XXII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.

XXIII. Proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXIV, 71, inciso c) y 76 bis inciso k) de la Ley Electoral y 77 del Reglamento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente.

XXIV. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XXV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> …
>
> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo sigue:
>
> **I**. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.
>
> **II.** Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y
>
> **III**. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.
>
> **Artículo 66**. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.
>
> **Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.
>
> **Artículo 68**. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión …[remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aunado a las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

5. Ahora bien, en el Dictamen, que se tiene por reproducido como si a la letra si insertase para que surta sus efectos legales, y en la parte que interesa señala:

…

Cuarto. Informe Técnico. En razón de que del expediente al rubro citado no se desprenden informes financieros que …[haya]… presentado el ciudadano y derivado del sobreseimiento dictado el quince de abril de dos mil dieciséis en el expediente no se entra al estudio correspondiente, a efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica.

DICTAMEN

…

SEGUNDO. En razón de las constancias que obran en autos, la Unidad Técnica, determina no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, derivado del escrito de desistimiento presentado por el ciudadano Roberto Eudaldo Hevia Rocha, así como del proveído de sobreseimiento dictado el quince de abril del dos mil dieciséis en el expediente de mérito por …[la Secretaría Ejecutiva]...

…

… (Énfasis original)

6. Como se advierte, la Unidad Técnica determinó no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, derivado del escrito de desistimiento presentado por el promovente, así como del proveído de sobreseimiento dictado el quince de abril por la Secretaría Ejecutiva en los autos del expediente IEEQ/AG/005/2016-P.

7. Aunado a ello, se toma en consideración que la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, recibidos por la modalidad de financiamiento privado, así como su empleo, aplicación y destino, el registro de los ingresos, así como egresos de estas y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, tiene como finalidad comprobar la veracidad de lo reportado en los informes respectivos, en aras de cumplir con las garantías que toda revisión o auditoría debe observar en cumplimiento a los principios de equidad, legalidad, audiencia y defensa del sujeto revisado o auditado, aunado a que en el particular se cumplen con las garantías de legalidad, audiencia y defensa que se consagran en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

8. Bajo esa tesitura, se indica que el promovente presentó escrito a través del cual se desistió de su intención de constituirse como partido político local y que de las constancias que obran en autos se advierte que el solicitante no realizó actividades tendentes a cumplir con su objetivo, pues no abrió la cuenta bancaria respectiva, no realizó gastos de asambleas municipales o distritales que generaran un gasto y tampoco obtuvo ingresos ni egresos.

9. Existe la paralización del procedimiento que derivó no de la resolución heterocompositiva de la causa sino de la solución autocompositiva que se sustenta en el desistimiento del promovente, que originó el sobreseimiento del procedimiento, el cual quedó sin materia al desparecer el motivo que lo generó, aunado a que de las constancias que obran en autos no se desglosan informes financieros.

10. Por consiguiente, se concluye que es acertado que en el Dictamen respectivo se haya determinado no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, en observancia a la garantía de seguridad jurídica, que debe imperar en todo proceso; sirve de apoyo Tesis Jurisprudencial 161/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “Desistimiento de la demanda de amparo. No procede su retractación una vez ratificado ante la presencia judicial”, así como la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 76, 77, 78, 79 del Reglamento; 1, 6, fracciones I, VI, VII, y IX y 42 de los Lineamientos, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al Dictamen por el que se determina no realizar el procedimiento de fiscalización de Roberto Eudaldo Hevia Rocha, quien pretendía constituirse como partido político local, en términos del considerando primero; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos del considerando tercero.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	----------	----------
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",[1] la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[2]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] en materia política-electoral", que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[4] que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

---

[1] En adelante Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Constitución Federal.
[4] En adelante Ley General.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[5] en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana. Además, el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[6] El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".[7] En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de ese ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo, lo debe resolver el Consejo General del Instituto.[8]

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo,[9] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; asimismo, se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

VIII. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.[10]

---

[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley Electoral.
[7] En adelante Reglamento.
[8] En adelante Consejo General.
[9] Las fechas señaladas en adelante corresponden a dos mil dieciséis.

IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del que aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro,[11] que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución;[12] además, se estableció que el desarrollo de la jornada de consulta del plebiscito tendrá verificativo el dieciséis de octubre. El párrafo 28 del cronograma contenido en dicho acuerdo prevé que el Consejo General debe aprobar y expedir la convocatoria, así como emitir la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

X. Mesas de discusión. El dieciocho de agosto, el Instituto organizó una mesa de discusión en la cual la ciudadanía expresó los argumentos a favor y en contra del otorgamiento de la concesión del servicio; y se tiene programado que el treinta y uno de agosto se desarrolle una segunda mesa de discusión, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo. El veinticinco de agosto de la presente anualidad, por oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se expide la convocatoria y se declara el inicio del proceso del plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como su anexo, para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria a sesión. El veinticinco de agosto del actual, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, expedir la convocatoria y declarar el inicio del proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 párrafos 1 y 2, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, y 21 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16 y 21 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General expida la convocatoria y declare el inicio del proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

[11] En adelante acuerdo del proyecto para el plebiscito.
[12] En adelante cronograma.

Tercero. Análisis de fondo.

I. ***Disposiciones generales***

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. El artículo 7 del citado ordenamiento señala que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos; que el voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible y que tienen derecho al voto los ciudadanos con residencia en el Estado que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén incluidos en el listado nominal de electores, cuentan con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que refiere la propia ley.

6. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

7. El artículo 55 de la ley invocada señala que el Instituto es el organismo público en la entidad, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. El artículo 60 de la ley en comento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.

9. El artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral dispone que corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en lo que establezca la ley de la materia.

10. Conforme al artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, el plebiscito es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por esa ley para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas, decisiones de los ayuntamientos.

11. Los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento prevén que el Instituto debe iniciar el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que debe expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización, la cual debe aprobarse por el Consejo General.

12. El párrafo segundo del artículo 21 de la ley invocada señala que la convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga",* así como en los principales diarios de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, la cual deberá contener:

a) La descripción del acto de autoridad sometido a plebiscito, además de su exposición de motivos.

b) La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo.

c) La fecha en que debe realizarse la votación.

d) La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

13. Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y le corresponde hacer la declaración de resultados, así como precisar sus efectos.

14. De conformidad con el artículo 51 del ordenamiento en cita, el Instituto debe difundir a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta; asimismo, dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, se puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados; sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto u norma sea objeto de consulta.

15. El artículo 16 del Reglamento prevé que la convocatoria debe expedirse y publicarse en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y en los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.

16. De igual manera, el artículo 18 del Reglamento establece que la campaña de difusión es el procedimiento que debe realizar el Instituto y que pueden llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, cada uno con recursos propios, así como que los partidos políticos no pueden participar ni financiar dicha difusión.

17. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento prevé que el Consejo General en la convocatoria debe determinar el plazo de la campaña de difusión.

18. Ahora bien, el veintisiete de junio, el Consejo General por medio de la resolución de procedencia del plebiscito, instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que diseñara las actividades de divulgación correspondientes sobre la temática del plebiscito, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares para informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana. Asimismo, mediante acuerdo de trece de julio, el citado órgano de dirección superior aprobó el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, el cual contiene fechas y actividades que se realizarán de manera previa a la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, así como a las etapas de preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la determinación de sus efectos, respecto al resultado del plebiscito.

19. En el punto 28 del cronograma, se determinó que a más tardar el treinta y uno de agosto, el Consejo General debía emitir la convocatoria y la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito.

20. En esa medida, resulta procedente dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana; 15, 18 y 21 del Reglamento, así como al acuerdo del proyecto para el plebiscito, como se advierte del apartado II del presente considerando.

II. Expedición de convocatoria

21. Este órgano superior de dirección debe conocer la convocatoria respectiva, la cual cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana; en consecuencia, tal convocatoria se apega a la normatividad ya que contiene los siguientes elementos:

a) Descripción del acto de autoridad sometido a plebiscito y exposición de motivos

22. El acto que pretende someter a plebiscito el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es la procedencia de la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme a la resolución de procedencia del proceso de plebiscito.

23. En la especie, los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en la solicitud de plebiscito señalaron los motivos por los cuales consideran que es trascendente para la vida pública del municipio el concesionar dicho servicio.

24. En esa medida, en la convocatoria se prevén los argumentos esgrimidos en la resolución de procedencia, con base en los planteamientos expuestos por el Ayuntamiento, que consisten en que el acto que se pretende someter a plebiscito es general, permanente e importante y desde su perspectiva los beneficios de la concesión se verán reflejados en el municipio de El Marqués, Querétaro, en caso de que la ciudadanía apruebe concesionar el servicio. Lo anterior, pues aluden que la concesión incide en la obligación del municipio de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes y un medio ambiente sano (que es de efecto permanente); en ese sentido, el Ayuntamiento lo considera trascendente para la vida pública del municipio, al señalar que la Ley de Participación Ciudadana autoriza a los integrantes del Ayuntamiento a someter a plebiscito sus actos de gobierno.

25. De igual manera, el Ayuntamiento manifestó las razones a manera de exposición de motivos por las que la ciudadanía debe votar a favor de la concesión del servicio público y sostuvieron que el acto sometido a plebiscito encamina a la *protección de la salud y a un medio ambiente sano* de los habitantes de El Marqués, Querétaro, como derechos fundamentales reservados por el artículo 4 de la Constitución Federal.[13]

26. Por tanto, con relación al artículo 21, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana, en la parte conducente de la convocatoria se establece el requisito en examen, al indicar lo siguiente:

b) Explicación del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo

27. En cuanto al *mecanismo de aplicación del acto de gobierno* se señala lo siguiente:

[13] *Cfr.* Párrafo 35 del considerando cuarto de la resolución de procedencia.

28. Como quedó precisado, el acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito es la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de El Marqués, Querétaro.

29. Ahora bien, la concesión es el medio eficaz para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos, que la administración pública no está en condiciones de desarrollar ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política.[14]

30. El artículo 28 de la Constitución Federal establece que el Estado, sujetándose a las leyes, puede en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan y dispone que las leyes fijan las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios.

31. El artículo 115, fracción II constitucional dispone que cada Municipio debe ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y deben manejar su patrimonio conforme a la ley. De igual manera, prevé que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

32. En términos de la fracción III, inciso c) del artículo invocado, los municipios tienen a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

33. El artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se deben adjudicar o llevar a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que sea abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

---

[14] *Cfr.* Cala Fell. Jorge E., *Teoría General de la Concesión*. Disponible: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf*. Consultado el 04 de agosto de 2016.

34. Dicho precepto constitucional establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben sujetar a las bases de ese artículo y a las leyes reglamentarias. Además, que los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

35. El artículo 1, párrafos primero y segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que dicha ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Federal que se refieran a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; así como que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial; y prevenir la contaminación de sitios con residuos.

36. El artículo 10 de la citada Ley General dispone que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a diversas facultades, entre ellas, las siguientes:

- Controlar los residuos sólidos urbanos.

- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esa Ley y la legislación estatal en la materia.

- Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

37. Por su parte, el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

38. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dispone que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente pueden efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:[15]

- *Licitación pública* cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

- *Invitación restringida* a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.

- *Adjudicación directa* cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

39. Por su parte, los artículos 55, fracción III y 62 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, señalan que está a cargo del Ayuntamiento el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como que los servicios públicos municipales deben prestarse a la comunidad de manera permanente, regular y general.

40. Ahora bien, en el acuerdo de dos de marzo, el Ayuntamiento de El Marqués, determinó que la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, así como el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del citado municipio, son técnicamente especializados en la realización de procedimientos para el otorgamiento de una concesión; y que deben ser estos los encargados de la realización del procedimiento de licitación, por lo que, les delegó la facultad de llevar el procedimiento respectivo.[16]

41. De igual manera, determinó que dichos órganos municipales, dentro del ámbito de sus competencias debían instrumentar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión, en el cual se atendieran las bases y lineamientos establecidos en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 (sic) del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.[17] Asimismo, señaló que en el procedimiento se debían observar como mínimo las bases siguientes:

---

[15] Dichos montos no considerarán el Impuesto al Valor Agregado.
[16] *Crf.* Considerando 10 del acuerdo del Ayuntamiento.
[17] *Crf.* Considerando 11 del acuerdo del Ayuntamiento.

- Objeto.
- Zona geográfica de la concesión.
- Vigencia y casos de prórroga.
- Órgano rector de vigilancia y cumplimiento.
- Causas de modificación.
- Tarifas aplicables.
- Limitantes aplicables.
- Calidad del servicio.
- Pagos al principio y/o contraprestaciones.
- Condiciones particulares del servicio.
- Limitaciones y/o prohibiciones.
- Señalamiento de las responsabilidades para las partes.
- Causas de suspensión en el servicio.
- Causas de infracción y sus sanciones.
- Causas de efectos de extinción.
- Formas para llevar a cabo la entrega recepción del servicio público.
- Situación laboral del personal ocupado en la explotación de la concesión.
- Garantías que deberán otorgarse.
- Situación de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- Rescate administrativo, expropiación o requisa.
- Causas de terminación, caducidad, renuncia y revocación.
- Informes que deberán emitir.

42. Bajo esa tesitura, en cumplimiento a lo mandatado por el los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Federal; 1, párrafos primero y segundo, así como 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el mecanismo de aplicación de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos como acto de gobierno a cargo del Ayuntamiento debe prestarse a la comunidad de manera permanente, regular y general.

43. Dicha permanencia implica que la prestación del servicio público se realice durante el periodo de vigencia del contrato respectivo y se ejecute bajo las modalidades que establece la normatividad de la materia, a fin de garantizar su continuidad en las condiciones establecidas y privilegiar la ininterrupción de la prestación del servicio, conservando incluso esos elementos cualitativos a través del tiempo y espacio determinados en el instrumento jurídico mediante el cual se otorgue.

44. En caso de que se apruebe la concesión del servicio público de referencia, el Ayuntamiento de El Marqués, facultará a una persona física o moral, para que administre y explote en forma regular y continua el servicio, a fin de satisfacer el interés colectivo de los habitantes del municipio, tomando en consideración que el monto aprobado de la operación a contratar debe ser superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, a fin de que se otorgue mediante licitación pública; concesión que para su otorgamiento, debe

observar lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, así como en las determinaciones emitidas en el acuerdo del dos de marzo del Ayuntamiento, que en la parte conducente indica:

> …
>
> 10. En esa tónica… de ahí que deban ser éstas áreas las encargadas de la realización del **procedimiento de licitación**; es por lo cual el H. Ayuntamiento les delega dicha facultad a efecto de que lleven a cabo el procedimiento respectivo y una vez agotado éste, remita al H. Ayuntamiento el dictamen para proceder a su discusión y eventual aprobación.
> …
>
> 12. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento, otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales: … celebrar los concursos y **licitaciones públicas** para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
> ….
>
> 17. Por lo que la gestión de residuos en El Marqués... [tomando] … en cuenta lo mencionado con antelación, se propone ante la imposibilidad para otorgar el servicio, tal y como fue puesto de manifiesto en el considerando 15 del presente acuerdo, que se realice una **licitación pública** conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia; con el fin de ahorrar en el gasto corriente e inversiones; y que los recursos puedan ser utilizados en otras áreas de igual prioridad e importancia en bienestar de la ciudadanía.
>
> … (Énfasis añadido).

45. En cuanto a los ***efectos de aprobación o rechazo del acto de gobierno*** se señala que en términos del artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, el resultado del plebiscito tiene efecto *vinculatorio* cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad estatal o municipal, en su caso, al cumplimiento, siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido. Asimismo, tiene efecto *indicativo* cuando la opinión manifestada por los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo señalado.

46. Los efectos de aprobación de la concesión del servicio son que personas particulares presten el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en El Marqués, Querétaro.

47. Los efectos de aprobación y rechazo del acto de gobierno se esquematizan de la siguiente manera:

Efectos del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro		
En caso de que en la consulta participe al menos el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués.[18]	**Voto a favor:** cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido positivo.	**Efecto vinculatorio:** de manera obligatoria el Ayuntamiento iniciará el procedimiento correspondiente a fin de concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués.
	Voto en contra: cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido negativo.	**Efecto vinculatorio:** de modo obligatorio el Ayuntamiento continuará brindando el servicio, y dentro de término de 15 días hábiles siguientes al 16 de octubre de 2016, revocará el acuerdo de dos de marzo, a través del cual determinó concesionar el servicio.
En caso de que en la consulta no participe el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués.	A pesar de la opinión de los ciudadanos en sentido positivo o negativo.	**Efecto indicativo:** el Ayuntamiento determinará lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en El Marqués. En su caso, iniciará el procedimiento de licitación pública respectivo.

c) Fecha en que habrá de realizarse la votación

48. La celebración de la jornada de consulta del proceso de plebiscito será el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en términos del punto 44 del cronograma establecido en el acuerdo del proyecto para la realización del proceso del plebiscito, aprobado el trece de julio.

[18] El porcentaje de 40% que indica el cuadro, será el que corresponda al equivalente con corte al 15 de septiembre de 2016.

d) Pregunta conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo

49. La pregunta conforme a la cual los electores expresarán su aprobación o rechazo al acto que se someterá a plebiscito es: ¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro?, de conformidad con lo determinado en el considerando cuarto de la resolución de procedencia.

e) Difusión de la convocatoria

50. La convocatoria debe difundirse en el Estado de Querétaro, a fin de que la ciudadanía residente en El Marqués, Querétaro, que se encuentre en otro punto geográfico del estado, cuente con la información establecida en dicho instrumento. Además, la difusión se debe realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* en al menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, en el sitio de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General del Instituto; en términos de los artículos 16, 18 y 21 del Reglamento, así como 16 del Reglamento Interior del Instituto.

51. El Instituto llevará a cabo la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito, del primero de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con el punto 33 del cronograma aprobado en el acuerdo del proyecto para el plebiscito. Por su parte, el periodo de campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y los demás interesados, será del doce de septiembre al doce de octubre del mismo año, de conformidad con el punto 35 del cronograma señalado.

f) Otros tópicos que se contienen en la convocatoria

52. En la convocatoria que se somete a consideración además de los elementos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, se prevén diversos temas como el uso de la urna electrónica, el tope de gastos para la campaña de difusión que deberá observar el Municipio de El Marqués, Querétaro; las etapas del proceso de plebiscito, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión; la integración de los centros de votación; la publicación de los resultados de la votación y declaratoria de los efectos correspondientes por parte del Consejo General de conformidad con el acuerdo de trece de junio, entre otros tópicos.

III. Declaratoria de inicio de proceso de plebiscito

53. En términos del artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, así como en la determinado en le resolución del Consejo General del veintisiete de junio, el proceso de plebiscito se compone de las siguientes etapas:

a) *Preparación:* comprende a partir de la emisión de esta convocatoria y concluye hasta el inicio de la jornada de consulta.

b) *Jornada de consulta:* inicia el día de la votación y concluye con la clausura de las mesas receptoras del voto.

c) *Cómputo y calificación de resultados:* inicia con la remisión de los expedientes de mesas receptoras del voto a las oficinas del Instituto en El Marqués, Querétaro, y concluye con el cómputo total de la votación.

d) *Declaración de los efectos:* comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a través del representante común.

54. Por consiguiente, este Consejo General procede a realizar la declaratoria formal de inicio del proceso de plebiscito del municipio de El Marqués, Querétaro, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadanía de ese municipio, a participar en las decisiones públicas, para asegurar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público, así como garantizar el acceso a los derechos de participación ciudadana, conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 21 y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16, 18 y 21 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para expedir la convocatoria y declarar el inicio del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria de inicio de proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, y se tiene por reproducido en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se declara el inicio del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, proceda a la difusión de la convocatoria, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de esta determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 bis, 55, 56, fracciones I, V y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 3, fracción I, 6, fracción V, 21 y 55 de la Ley de la Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; 4, 9, 15, 16, 18 y 21 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; la cual se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

2. El veintisiete de mayo de este año, la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a través del Presidente de la Mesa Directiva estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento.

3. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito, a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.

4. Los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro y 15 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro prevén que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe iniciar el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que expida cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización, la que debe ser aprobada por el Consejo General.

5. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro emite

CONVOCATORIA

dirigida a los ciudadanos residentes en el municipio de El Marqués, Querétaro y partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para participar en el proceso de plebiscito, respecto de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con las siguientes

BASES:

1. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el competente para organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro.

2. En el proceso de plebiscito se implementará la urna electrónica, que pretende facilitar a la ciudadanía su participación y emisión del voto a través de medios electrónicos, así como difundir con certeza y rapidez los resultados de una votación; con lo cual se garantiza la expresión libre de la voluntad soberana para la emisión del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible respecto al acto de gobierno a consultar.

3. Los centros de votación se conformarán por las mesas receptoras del voto necesarias, integradas por un presidente, un secretario, un auxiliar y dos suplentes generales. Los partidos políticos con acreditación ante este Instituto pueden nombrar un representante en los centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta.

4. Las etapas del proceso de plebiscito son las siguientes:

a) *Preparación:* comprende a partir de la emisión de esta convocatoria y concluye hasta el inicio de la jornada de consulta.

b) *Jornada de consulta:* inicia el día de la votación y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

c) *Cómputo y calificación de resultados:* inicia con la remisión de los expedientes de mesas receptoras del voto a las oficinas del Instituto en el municipio de El Marqués, Querétaro, y concluye con el cómputo total de la votación.

d) *Declaración de los efectos:* comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a través del representante común.

5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrará sesión permanente el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis con motivo de la jornada de consulta.

6. El acto de gobierno que se someterá a plebiscito es el otorgamiento de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.

7. La concesión es un tema trascendente para la vida pública del municipio, según la perspectiva del Ayuntamiento en la exposición de motivos, dado que sostiene que en caso de que la ciudadanía apruebe concesionar el servicio público de referencia en el municipio, se garantizará el derecho a la salud de sus habitantes y un medio ambiente sano.

8. En caso de que se apruebe la concesión del servicio público indicado, el Ayuntamiento de El Marqués, en términos del acuerdo emitido por ese órgano colegiado el dos de marzo de este año (mediante licitación pública) facultará a una persona física o moral para que administre y explote tal servicio público.

9. Los efectos de aprobación y rechazo del acto de gobierno se esquematizan de la siguiente manera:

Efectos del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro		
En caso de que en la consulta participe al menos el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués.	**Voto a favor:** cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido positivo.	**Efecto vinculatorio:** de manera obligatoria el Ayuntamiento iniciará el procedimiento correspondiente a fin de concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués.
	Voto en contra: cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido negativo.	**Efecto vinculatorio:** de modo obligatorio el Ayuntamiento continuará brindando el servicio, y dentro de término de 15 días hábiles siguientes al 16 de octubre de 2016, revocará el acuerdo de dos de marzo, a través del cual determinó concesionar el servicio.
En caso de que en la consulta no participe el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués.	A pesar de la opinión de los ciudadanos en sentido positivo o negativo.	**Efecto indicativo:** el Ayuntamiento determinará lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en El Marqués. En su caso, iniciará el procedimiento de licitación pública respectivo.

10. El porcentaje de 40% que indica el cuadro, será el que corresponda al equivalente con corte al 15 de septiembre de 2016.

11. La celebración de la jornada de consulta del plebiscito será el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

12. La votación iniciará a las 08:00 y concluirá a las 18:00 horas. La votación se cerrará con anticipación cuando el presidente y el secretario de la mesa receptora del voto certifiquen que votó la totalidad de los ciudadanos incluidos en la lista nominal correspondiente. Después de las 18:00 horas la votación permanecerá abierta cuando aún se encuentren ciudadanos formados para votar.

13. La pregunta conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo, es la siguiente: ¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro?

14. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro llevará a cabo la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, del primero de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

15. El periodo de campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como los demás interesados, será del doce de septiembre al doce de octubre del mismo año.

16. En el proceso de plebiscito sólo podrán votar los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía y la misma acredite su domicilio en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como estén inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación. Asimismo, se les permitirá el voto a los ciudadanos que presenten resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cual se ordene la expedición de la credencial para votar, en términos de dicha sentencia.

17. El monto total de tope de gastos para la campaña de difusión de la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, asciende a $202,618.07 (doscientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.).

18. El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en sesión permanente del Consejo General se publicarán los resultados y declaratoria de los efectos del proceso de plebiscito.

19. Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, en el sitio de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Para mayores informes, acuda a la oficina municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ubicada en la calle Emiliano Zapata Oriente, No. 82, La Cañada, El Marqués, Querétaro, o a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro. O bien, llame a los teléfonos: 01 800 400 2003 y 01 (442) 101 9800 extensiones 1103 y 1123 consulte la página: www.ieeq.mx

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en veinticinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",[1] la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señalan que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tienen por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[2]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] en materia política-electoral", que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[4] que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

[1] En adelante Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Constitución Federal.
[4] En adelante Ley General.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[5] en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana. Además, el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[6] El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".[7] En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de ese ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo, deber ser resuelto por el Consejo General.[8]

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis[9], se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la cual fue radicada en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; asimismo, se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley Electoral.
[7] En adelante Reglamento.
[8] En adelante Consejo General.
[9] Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden al año dos mil dieciséis.

VIII. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito.

IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del que aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución; además, en el punto número 5 del cronograma se previó que el Consejo General debe aprobar los Lineamientos para la fiscalización de gastos de organizaciones de observadores a más tardar el seis de septiembre.

X. Convocatoria para observadores. En sesión ordinaria de veinte de julio, el Consejo General emitió el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, sometieron a consideración del órgano de dirección superior, la convocatoria de observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XI. Emisión de Lineamientos. El veintidós de agosto, la Unidad Técnica de Fiscalización[10] emitió los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016;[11] los cuales fueron turnados mediante oficio UTF/50/2016 a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veinticuatro de agosto, la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció de los Lineamientos, determinó modificar su denominación para adicionar el año "2016" y ordenó que se remitieran a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes; lo cual fue cumplimentado mediante oficio IEEQ-CF/116/16 de veinticuatro de agosto.

XIII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de agosto, por oficio IEEQ-CF/116/16, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos; para que los sometiera a consideración del Consejo General.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo. El veinticinco de agosto, por oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los "Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016"[12] y su anexo, para los efectos conducentes.

[10] En adelante Unidad Técnica.
[11] En adelante Lineamientos.
[12] En adelante Lineamientos.

XV. Convocatoria a sesión. El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, a través del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar los Lineamientos, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 8, fracción V, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, y 21 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16 y 21 del Reglamento; 1, 80, 83, 85, 86, 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe los Lineamientos.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General, dispone que corresponde a los organismos públicos locales, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; y ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, y las demás que determine esa ley y aquellas no reservadas a ese Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. El artículo 7 bis de la Ley Electoral dispone que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos.

6. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la ley invocada son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

7. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.

8. Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana señala que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos.

9. El artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que los organismos públicos locales deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece ese reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

10. El artículo 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto dispone que las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deben presentar ante el Consejo General junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

11. En ese sentido, este Consejo General, en ejercicio de las facultades otorgadas por las normas invocadas, se procede a determinar lo que en derecho corresponde, con relación a los Lineamientos que se someten a consideración al tenor del apartado siguiente.

II. Lineamientos.

12. El veintisiete de junio, el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; asimismo, el trece de julio, emitió el acuerdo a través del cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución, en el cual se determinó la aprobación del procedimiento de acreditación de observadores por parte de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica.

13. El cronograma indicado constituye la herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito; establece las fechas en que se celebrarán diversas actividades relacionadas con actos previos y posteriores al inicio del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la declaración de los efectos, entre otras actividades. En los puntos 5 y 29, se establecieron la las fechas para la presentación de los lineamientos para las organizaciones de observadores por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, así como para que el Consejo General apruebe los lineamientos en comento.

14. En cumplimiento a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió los Lineamientos que en esencia, contienen las reglas sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores que participen en el proceso de plebiscito.

15. Así, el veinticuatro de agosto se sometieron a conocimiento de la Comisión de Fiscalización los citados lineamientos y dicho órgano colegiado como encargado de revisar las funciones y acciones de la citada Unidad Técnica, acorde con lo determinado por el artículo 71, párrafos primero, inciso f) y tercero de la Ley Electoral realizó las observaciones pertinentes y determinó remitir el citado instrumento jurídico a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que lo sometiera a consideración de este órgano de dirección superior.

16. Dichos Lineamientos se integran de siete capítulos denominados: “Disposiciones Generales”, “De los ingresos”, “De los egresos”, “Presentación de informe”, “De la revisión”, “Generación del reporte final y su presentación ante Consejo General”, y “Facilidades administrativas”. Asimismo, contienen los formatos siguientes: “1F Entrega de informe financiero”, “Instructivo del llenado “Formato 1F”, “2F. Concentrado de Ingresos”, “Instructivo del llenado “Formato 2F”, “Recibo de Ingresos”, “Instructivo del llenado “Formato 3F”, “4F. Concentrado de egresos”, “Instructivo del llenado “Formato 4F”, “5F. Recibo de Egresos” e “Instructivo de llenado “formato 5F”.

17. Los instrumentos de mérito se tienen por reproducidos en el presente apartado, como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales conducentes, que en esencia señalan lo siguiente:

a) En el capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, se establece que los Lineamientos son de orden público y de observancia para las organizaciones de observadores que cuenten con registro ante el Instituto en el proceso de plebiscito; además, establece la obligación de proporcionar a la Unidad Técnica datos de la organización y del órgano de finanzas.

b) El capítulo II denominado “De los ingresos”, dispone la manera en que se conforman los ingresos provenientes de aportaciones en efectivo y como se deben respaldar.

c) En el capítulo III denominado “De los egresos”, se establece la obligación de que estos se encuentren vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de plebiscito, los que deben ser debidamente respaldados en el formato establecido para tal efecto.

d) En el capítulo IV denominado “Presentación de informe”, se dispone la obligación de las organizaciones de observadores de presentar un informe en el que se establezca, el origen, monto y aplicación de los recursos para desempeñar sus actividades durante el proceso de plebiscito, así como la temporalidad de su presentación y los términos a los que se sujetará.

e) En los capítulos V y VI denominados “De la revisión” y “Generación del reporte final y su presentación ante Consejo General”, respectivamente, se prevén las reglas a las que se debe sujetarse el órgano fiscalizador durante el procedimiento de revisión de los informes que presenten las organizaciones de observadores; así como lo relativo al reporte final que emita al concluir su procedimiento de revisión.

f) Finalmente, en el capítulo VII denominado “Facilidades administrativas”, se establece que las organizaciones de observadores que no obtengan recursos para el desarrollo de sus actividades de observación pueden presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no obtuvieron recurso alguno.

18. En ese sentido, al tomar en consideración que las organizaciones interesados en las actividades de observación, puedan ejercer sus derechos político-electorales con oportunidad y plena apertura, a fin de contribuir a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad del instrumento de participación ciudadana, así como en los resultados que se obtengan, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se considera pertinente emitir las reglas a las que se deberán sujetar las organizaciones de observadores a fin de transparentar los ingresos y egresos que se utilicen para tal efecto.

19. En tal virtud, es fundamental que el Consejo General en ejercicio de sus facultades, establezca los Lineamientos y sus formatos que lo integran, para garantizar el derecho ciudadano de quien pretenda participar como observador en la preparación, instalación y clausura de las mesas receptoras de voto; la votación y su cierre, transmisión y publicación de resultados y las demás actividades que realiza la autoridad electoral en las etapas del proceso de plebiscito, así como en las efectuadas realizadas antes, durante y después de la jornada de consulta, lo cual en la presente causa se satisface.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, párrafo 1, incisos e), m), ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 21 y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16, 18 y 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos y sus formatos, los cuales son parte integrante del presente acuerdo, y se tienen por reproducido en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que lleve a cabo la fiscalización de las organizaciones de observadores que obtengan su registro ante el Instituto, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

LINEAMIENTOS PARA EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia para las organizaciones de observadores que cuenten con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

Artículo 2. Los Lineamientos tienen como objetivo establecer bases generales para:

I. Manejo eficiente y ordenado de los recursos.

II. Regular la presentación del informe financiero, y

III. Generar un reporte final del informe presentado por las organizaciones de observadores.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Comisión: Comisión de Fiscalización del Instituto.

b) Consejo: Consejo General del Instituto.

c) Formatos:

1F: Entrega de Informe Financiero.

2F: Concentrado de Ingresos.

3F: Recibo de Ingresos.

4F: Concentrado de Egresos.

5F: Recibo de Egresos.

d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

e) Lineamientos: Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro.

f) Organizaciones de Observadores: Organizaciones de ciudadanos acreditadas como observadores ante el Instituto con motivo del Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro.

Los observadores son aquellos ciudadanos acreditados por la autoridad electoral local para presenciar los actos ejecutados durante el Proceso de Plebiscito; ya que su ejercicio es una prerrogativa de los ciudadanos queretanos, mismos que no serán sujetos de los presentes Lineamientos.

g) Plebiscito: Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

h) Reporte Final: Reporte elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la verificación del informe financiero de cada organización de observadores.

i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

j) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Artículo 4. Las organizaciones de observadores, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, deberán informar mediante escrito a la Unidad Técnica: domicilio, número telefónico de la organización y al responsable de finanzas. En caso de que existan modificaciones en el responsable o datos de la organización se deberá avisar dentro de los siguientes cinco días hábiles en que ocurran las modificaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS

Artículo 5. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores, estarán conformados por las aportaciones en efectivo realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

Artículo 6. Las aportaciones deberán respaldarse en el formato 3F establecido en estos Lineamientos, el cual se deberá de foliarse y emitirse en forma consecutiva.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS

Artículo 7. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el Proceso de Plebiscito.

Artículo 8. Los gastos deberán respaldarse en el formato 5F establecido en estos Lineamientos junto con los comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable.

Artículo 9. Las organizaciones de observadores podrán realizar pagos por cantidades inferiores a tres salarios mínimos para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos con comprobantes que cumplan con los requisitos de la legislación fiscal aplicable, siempre que en su lugar expidan el formato 5F establecido en estos Lineamientos junto con un escrito firmado por el Representante de la organización, en el cual se especifique la omisión del comprobante fiscal.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Artículo 10. Las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos para desempeñar sus actividades durante el Proceso de Plebiscito.

Artículo 11. Las organizaciones de observadores presentarán su informe dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la jornada de consulta.

Artículo 12. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá de sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los formatos establecidos en estos Lineamientos (1F, 2F, 3F, 4F y 5F).

II. Debidamente suscritos por el Representante y por el Encargado de las Finanzas.

III. Anexando documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN

Artículo 13. La Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

Artículo 14. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su informe, cuando exista un requerimiento o solicitud previa efectuada por parte de la Unidad Técnica.

Artículo 15. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a cada organización de observadores que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado.

Artículo 16. Si durante la revisión del Informe la Unidad Técnica advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la organización de observadores para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 17. Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones de observadores deberán ser remitidos de forma impresa.

CAPÍTULO VI

GENERACIÓN DEL REPORTE FINAL Y SU PRESENTACIÓN ANTE CONSEJO GENERAL

Artículo 18. Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar un reporte final relativo a la verificación del informe de cada organización de observadores.

Artículo 19. En la emisión del reporte final deberán tomarse en consideración las aclaraciones presentadas por las organizaciones de observadores, procediendo a establecer en dicho reporte lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 20. El reporte final deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes.

II. Marco Jurídico.

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones.

Artículo 21. La Unidad Técnica enviará a la Comisión los reportes finales que emita respecto al informe financiero presentado por las organizaciones de observadores en el Proceso de Plebiscito y la Comisión los remitirá al Consejo General para los efectos conducentes.

Artículo 22. La Unidad Técnica, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo relativo al informe financiero correspondiente, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega.

CAPÍTULO VII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Las organizaciones de observadores que no obtengan recursos para el desarrollo de sus actividades de observación podrán presentar un escrito suscrito por el Representante de la organización, dirigido a la Unidad Técnica en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no obtuvo recurso alguno que tenga que ser reportado.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el Acuerdo del Consejo General mediante en que se aprueben.

Segundo. Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se deberá estar a lo dispuesto por el Consejo General del Instituto.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga.*

1F. ENTREGA DE INFORME FINANCIERO

Fecha **(1)**: _____

Correspondiente al periodo **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación de la Organización de Observadores **(3)**: _____

Domicilio Fiscal **(4)**: _____

Registro Federal de Contribuyentes **(5)**: _____

Documentos a entregar conforme al artículo 13 de los Lineamientos a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores para la rendición de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación que realicen con motivo del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.	Entrega		
	SI	NO	Cantidad
1F. Entrega y Recepción de Informe Financiero **(6)**			
2F. Concentrado de Ingresos **(7)**			
3F. Recibo de Ingresos **(8)**			
4F. Concentrado de Egresos **(9)**			
5F. Recibo de Egresos **(10)**			
Documentación Comprobatoria **(11)**			

Firmamos bajo protesta de decir verdad

	Nombre	Firma
Representante de la organización **(12)**	_____	_____
Responsable de Finanzas **(13)**	_____	_____

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 1F.”

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el informe financiero.
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.	
(3) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES	Denominación completa de la organización, sin abreviaturas tal como aparece en su registro.
(4) DOMICILIO FISCAL	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa).
(5) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RFC de la organización, tal como aparece en su registro.
INFORMACIÓN.	
(6) ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORME FINANCIERO **(7) CONCENTRADO DE INGRESOS** **(8) RECIBO DE INGRESOS** **(9) CONCENTRADO DE EGRESOS** **(10) RECIBO DE EGRESOS** **(11) DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	Se marcara con una “X” si se entrega o no el informe financiero los formatos (6), (7), (8), (9), (10) y (11), en el rubro de cantidad se plasmara el número de hojas que se anexaron y en caso de que no se presente lo que se pide en cantidad no se registrara nada. La documentación comprobatoria será toda aquella información que la organización anexe en su informe financiero y tendrá el mismo tratamiento que lo anterior, se marcara con una “X” si se agrega y en cantidad el número de hojas que se anexan.
FIRMAS	
(12) REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	Nombre completo y firma del Representante de la organización.
(13) RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre completo y firma del responsable de las finanzas de la organización.

2F. CONCENTRADO DE INGRESOS

Fecha **(1)**: _____

Correspondiente al periodo **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Denominación de la Organización de Observadores **(3)**: _____
Domicilio Fiscal **(4)**: _____
Registro Federal de Contribuyentes **(5)**: _____

APORTACIONES		
FECHA **(6)**	NOMBRE **(7)**	IMPORTE **(8)**
	TOTAL (9)	

Firmamos bajo protesta de decir verdad

	Nombre	Firma
Representante de la organización **(10)**	_____	_____
Responsable de Finanzas **(11)**	_____	_____

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 2F.”

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el informe financiero.
IDENTIFICACIÓN.	
(3) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES	Denominación completa de la organización sin abreviaturas.
(4) DOMICILIO FISCAL	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa).
(5) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RFC tal y como aparece en su registro**.**
APORTACIONES	
(6) FECHA **(7) NOMBRE** **(8) IMPORTE**	Se registrará en la columna correspondiente la fecha en que se recibió la aportación, nombre completo del aportante e importe de la aportación. Este concentrado debe de conciliar con los recibos de ingresos que se expidieron.
(9) TOTAL	Suma de los importes de las aportaciones en efectivo.
FIRMAS	
(10) REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	Nombre completo y firma del Representante de la organización.
(11) RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre completo y firma del responsable de las finanzas de la organización.

3F. RECIBO DE INGRESOS

No. de Folio **(1):**_____

Fecha **(2):** _____

Lugar **(3):** _____

Importe **(4):** _____

Concepto **(5):** _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación de la Organización de Observadores **(6)**: _____

Domicilio Fiscal **(7)**: _____

Registro Federal de Contribuyentes **(8)**: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE ENTREGA EL RECURSO

Nombre **(9):** _____

Registro Federal de Contribuyentes **(10):** _____

Domicilio **(11):** _____

Clave de Elector **(12):** _____

	Nombre	Firma
Persona que entrega el recurso **(13)**	_____	_____
Responsable de Finanzas **(14)**	_____	_____

Nota: Acompañarse de copia simple de una identificación oficial con fotografía de quien entrega el recurso.

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación.

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 3F”

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo que le corresponde.
(2) FECHA	Día, mes y año en que se recibió el recurso.
(3) LUGAR	Lugar donde se recibió el recurso.
(4) IMPORTE	Monto por el que se generará el recibo y se deberá de plasmar con número y letra.
(5) CONCEPTO	Se especificará el fin por el que se obtuvo el recurso.
IDENTIFICACIÓN.	
(6) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES	Denominación completa de la organización sin abreviaturas.
(7) DOMICILIO FISCAL	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa).
(8) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RFC tal y como aparece en su registro**.**
DATOS DE LA PERSONA QUE ENTREGA EL RECURSO	
(9) NOMBRE **(10) RFC** **(11) DOMICILIO** **(12) CLAVE DE ELECTOR**	Se deberá llenar con los siguientes datos; nombre completo, RFC, domicilio y clave del elector de la persona que entrega el recurso. Todo recibo que se genere se deberá de acompañar con copia de la credencial para votar vigente de la persona suscrita.
FIRMAS	
(13) PERSONA QUE ENTREGA EL RECURSO	Nombre completo y firma de la persona que entrega el recurso a la organización.
(14) RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre completo y firma del responsable de las finanzas de la organización.

4F. CONCENTRADO DE EGRESOS

Fecha **(1)**: _____

Correspondiente al Período **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación de la Organización de Observadores **(3)**: _____

Domicilio Fiscal **(4)**: _____

Registro Federal de Contribuyentes **(5)**: _____

RELACIÓN DE GASTOS

FECHA (6)	NOMBRE (7)	CONCEPTO (8)	IMPORTE (9)
	TOTAL (10)		

Firmamos bajo protesta de decir verdad

	Nombre	Firma
Representante de la organización **(11)**	_____	_____
Responsable de Finanzas **(12)**	_____	_____

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 4F”

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el informe financiero.
IDENTIFICACIÓN.	
(3) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES	Denominación completa de la organización sin abreviaturas.
(4) DOMICILIO FISCAL	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa).
(5) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RFC tal y como aparece en su registro**.**
RELACIÓN DE GASTOS	
(6) FECHA **(7) NOMBRE** **(8) CONCEPTO** **(9) IMPORTE**	Se registrará en la columna correspondiente la fecha en que se entregó el recurso, nombre completo de quien recibe, concepto por el que se generó el gasto y el importe. Este concentrado debe de conciliar con los recibos de egresos que se expidieron.
(10)TOTAL	Suma de los importes de los gastos efectuados.
FIRMAS	
(11) REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	Nombre completo y firma del Representante de la organización.
(12) RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre completo y firma del responsable de las finanzas de la organización.

5F. RECIBO DE EGRESOS

No. de Folio **(1):**_____

Fecha **(2):** _____

Lugar **(3):** _____

Importe **(4):** _____

Concepto **(5):** _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación de la Organización de Observadores **(6)**: _____

Domicilio Fiscal **(7)**: _____

Registro Federal de Contribuyentes **(8)**: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECURSO

Nombre **(9):** _____

Registro Federal de Contribuyentes **(10):** _____

Domicilio **(11):** _____

Clave de Elector **(12):** _____

	Nombre	Firma
Persona que recibe el recurso **(13)**	_____	_____
Responsable de Finanzas **(14)**	_____	_____

Nota: Acompañarse de copia simple de una identificación oficial con fotografía de quien recibe el recurso.

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación.

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 5F”

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo que le corresponde.
(2) FECHA	Día, mes y año en que se entregó el recurso.
(3) LUGAR	Lugar donde se entregó el recurso.
(4) IMPORTE	Monto por el que se generará el recibo y se deberá de plasmar con número y letra.
(5) CONCEPTO	Se especificará concepto por el que se entregó el recurso.
IDENTIFICACIÓN.	
(6) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES	Denominación completa de la organización sin abreviaturas.
(7) DOMICILIO FISCAL	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa).
(8) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RFC tal y como aparece en su registro**.**
DATOS DE LA PERSONA QUE ENTREGA EL RECURSO	
(9) NOMBRE **(10) RFC** **(11) DOMICILIO** **(12) CLAVE DE ELECTOR**	Se deberá llenar con los siguientes datos; nombre completo, RFC, domicilio y clave del elector de la persona que recibe el recurso. Todo recibo que se genere se deberá de acompañar con copia de la credencial para votar vigente de la persona suscrita.
FIRMAS	
(13) PERSONA QUE RECIBE EL RECURSO	Nombre completo y firma de la persona que recibió el recurso.
(14) RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre completo y firma del responsable de las finanzas de la organización.

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en veinticinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO DE MONITOREO DE GASTOS DE DIFUSIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA EL INFORME DE GASTOS DE DIFUSIÓN Y LAS REGLAS PARA LA PROPAGANDA QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",[1] la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tienen por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias, al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[2]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] en materia política-electoral", el cual establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

[1] En adelante Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Constitución Federal.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[4] que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ) determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[5] en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana; por su parte, el artículo 32, párrafo primero establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[6] El artículo 8, fracción V señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".[7] En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito.

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis[8], se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario emitiera opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

[4] En adelante Ley General.
[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley Electoral.
[7] En adelante Reglamento.
[8] Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden al año dos mil dieciséis.

VIII. Resolución. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto[9] emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

IX. Oficio de solicitud al Instituto Nacional Electoral. El treinta de junio, mediante oficio SE/1051/16, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el dato estadístico del último corte generado en dos mil quince de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de El Marqués, Querétaro; a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de campaña de difusión del proceso de plebiscito, en cumplimiento a la instrucción realizada por el Consejo General, en el resolutivo quinto de la resolución de veintisiete de junio.

X. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, el tope de gastos para la campaña de difusión, el mecanismo de monitoreo y los Lineamientos para el monitoreo de gastos de la campaña de difusión.

XI. Convocatorias para capacitadores asistentes y observadores. En sesión ordinaria de veinte de julio, el Consejo General emitió el acuerdo relativo a los dictámenes mediante los cuales las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, sometieron a consideración del órgano de dirección superior, las convocatorias respectivas de capacitadores asistentes y observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XII. Remisión de Mecanismo y Lineamientos. El veintidós de agosto, mediante oficio UTF/50/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto remitió a la Comisión de Fiscalización el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión en el proceso del plebiscito de El marqués, Querétaro[10] y los Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deberán observar en el proceso del plebiscito de El marqués, Querétaro[11] en términos de la actividad 5 del cronograma de ejecución del plebiscito a celebrarse en El Marqués, Querétaro, aprobado el trece de julio del año en curso.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veinticuatro de agosto, la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció del Mecanismo y de los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, determinó modificar la denominación de los documentos para adicionar el año “2016” y ordenó que se remitieran a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes; lo cual fue cumplimentado mediante oficio IEEQ-CF/116/16 de veinticuatro de agosto.

XIV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de agosto, a través del oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo que contiene el Mecanismo, así como los Lineamientos, para los efectos conducentes.

[9] En adelante Consejo General.
[10] En adelante Mecanismo.
[11] En adelante Lineamientos.

XV. Convocatoria a sesión El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar lo relativo al Mecanismo y Lineamientos, así como para emitir las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro,[12] de conformidad con los artículos 6, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 4, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, segundo párrafo y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 18 y 22 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el Mecanismo, los Lineamientos y las reglas de propaganda.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

[12] En adelante reglas de propaganda.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

6. El artículo 60 del ordenamiento citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. Bajo esta tesitura, se procede a determinar lo que en derecho corresponde respecto del Mecanismo, los Lineamientos y las reglas de propaganda, en los apartados siguientes:

II. Mecanismo

8. El artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el Instituto previamente a la celebración de un proceso de plebiscito debe determinar el tope de gastos que los promoventes o las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta, puedan destinar para su difusión.

9. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento determina que para los procedimientos del plebiscito se debe tomar en cuenta el último corte generado por el Instituto Nacional Electoral de la Lista Nominal de Electores del año inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud.

10. El artículo 18 del Reglamento dispone que la campaña de difusión es el procedimiento que debe realizar el Instituto, y que podrán llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, con recursos propios, en la cual no podrán participar ni financiarse por los partidos políticos.

11. El artículo 23 del Reglamento señala que el Consejo General, para determinar el tope de gastos, debe tomar en consideración el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; tratándose de las demarcaciones menores de veinte mil electores, es el resultante de multiplicar el cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número de electores. En el resto de los Municipios y el Estado se aplicará el factor del tres por ciento.

12. El artículo 24 de ese Reglamento estipula que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva debe determinar el mecanismo de monitoreo del tope de gastos de la campaña de difusión del plebiscito.

13. Ahora bien, el treinta de junio, mediante oficio SE/1051/16 la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dato estadístico del último corte generado en el año dos mil quince, de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués, Querétaro, a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de la campaña de difusión del proceso de plebiscito.

14. El trece de julio, el Consejo General emitió acuerdo por el que determinó el monto total de tope de gastos para la campaña de difusión de la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, que asciende a $202,618.07 (Doscientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.).

15. Dicho acuerdo también determinó que el Instituto debe llevar a cabo la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito del primero de septiembre al dieciséis de octubre y que el periodo de campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y los demás interesados, será del doce de septiembre al doce de octubre.

16. En cumplimiento a las actividades 5 y 29 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, la Comisión de Fiscalización presentó el Mecanismo emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se tiene por reproducido en esta determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

17. El documento se compone por cuatro apartados. El primero de ellos, comprende la introducción, en la que se señalan los conceptos que se tomarán en cuenta en la verificación de gastos de difusión; además de los realizados en diarios, revistas, otros medios impresos, internet y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado; asimismo, establece los funcionarios que realizarán dichas actividades.

18. El apartado segundo, determina el objetivo general, el cual consiste en esencia en verificar los gastos de difusión realizados por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión, a fin de que se observe el tope de gasto establecido por el Consejo General.

19. Por su parte, el apartado tercero, regula lo relativo a la metodología del monitoreo de gastos, el cual servirá como un instrumento de medición que permita cotejar los resultados obtenidos en la identificación y recopilación de muestras de propaganda en calles, inserciones en medios impresos, internet y cualquier otro medio que se utilice para la difusión.

20. El apartado cuarto, regula lo relativo a la elaboración del informe final que rendirá la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual se realizará dentro de los veinte días posteriores a la conclusión del periodo de difusión del proceso del plebiscito y servirá para cotejar los informes proporcionados por la autoridad solicitante del plebiscito, y en su caso, de los participantes.

21. Como se advierte, el Mecanismo tiene por objetivo coadyuvar en la verificación de los gastos de difusión que realice la autoridad solicitante del plebiscito, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión, a fin de que se ajusten al tope de gastos establecidos por el Consejo General,

para tal efecto, dicha verificación se llevará a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización con apoyo de los Supervisores y los Capacitadores Asistentes que realizarán el monitoreo de la difusión que se registre en calles, optimizando la cobertura territorial y de monitoreo de los medios impresos e internet por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

22. En consecuencia, lo procedente es que el Consejo General apruebe el Mecanismo de conformidad con lo determinado por la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y el punto 29 del Cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, en razón de que el documento se encuentra apegado a los requisitos legales para que esta autoridad dé cumplimiento a los fines encomendados por mandato constitucional.

III. Lineamientos

23. En el acuerdo del Consejo General del trece de julio, en las actividades 5 y 29 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, se determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización presentaría ante la Comisión de Fiscalización, los Lineamientos; así el veinticuatro de agosto, en sesión de la Comisión de Fiscalización, se determinó remitir el documento de mérito y sus anexos al Consejo General para su conocimiento, mismo que se tiene por reproducido en esta determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

24. Los Lineamientos se integran por cinco capítulos y contienen los formatos siguientes: “1D. Concentrado de gastos”, “Instructivo de llenado ‘Formato 1D’”, “2D. Concentrado de proveedores”, “Instructivo del llenado ‘Formato 2D’”, “3D. Concentrado de ubicación de propaganda” e “Instructivo del llenado ‘Formato 3D’”. Los capítulos respectivos, regulan lo siguiente:

a) El Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, señala que el objetivo del instrumento es establecer bases generales para verificar que los gastos derivados por la difusión del plebiscito, se apeguen al tope de gasto establecido por el Consejo General, así como regular la presentación del informe de gastos de difusión por parte de la autoridad solicitante y en su caso, de quienes participen con campañas de difusión; además, determina el contenido del reporte final que emitirá la Unidad Técnica de Fiscalización, referente a los informes de gastos.

b) El Capítulo II, denominado “De los Gastos para la Difusión”, atiende la forma de registrar los gastos que se efectúen, la manera en que se presentará la lista de proveedores de los gastos reportados, así como la obligación de informar respecto de la ubicación de la propaganda para la promoción del plebiscito.

c) En el Capítulo III, denominado “Presentación del Informe”, prevé la obligación para que la autoridad solicitante del plebiscito, y en su caso, los participantes, presenten un informe ante el Instituto, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada de consulta, donde incluyan los gastos realizados para la promoción del plebiscito.

d) El Capítulo IV, denominado “De la revisión”, señala los plazos y el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización revise y coteje los informes presentados por los sujetos obligados.

e) El Capítulo V, denominado “Generación del reporte final y su presentación ante la Comisión”, dispone el plazo para que la Unidad Técnica de Fiscalización emita el reporte final, asimismo, establece su contenido mínimo y prevé su remisión a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento y posterior remisión al Consejo General.

25. Como se advierte, los Lineamientos son una herramienta que pretende facilitar la fiscalización de los recursos que se utilicen en la campaña de difusión realizada por la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión. Por lo que es procedente que el Consejo General apruebe los Lineamientos y los formatos que lo integran en aras de que exista certeza jurídica respecto de las disposiciones a que se sujetarán los sujetos obligados, así como esta autoridad.

26. En consecuencia, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que implemente el Mecanismo y los Lineamientos.

IV. Reglas de propaganda

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

28. El artículo 4 de la Ley Electoral, determina que son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

29. Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto debe difundir a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

30. El artículo 22 del Reglamento establece que los involucrados en la campaña de difusión deben abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

31. Ahora bien, el Consejo General determinó en el acuerdo emitido el trece de julio, en la actividad 35 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, que la difusión de campaña por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro e interesados, así como el monitoreo por parte del Instituto, comprende del doce de septiembre al doce de octubre.

32. En este sentido, es necesario que el Consejo General se pronuncie respecto de las reglas que deben imperar durante el periodo de difusión de la campaña de plebiscito a cargo del Ayuntamiento de El Marqués como autoridad solicitante, y en su caso, por los interesados que deseen participar, pues como se advierte del artículo 6 de la Constitución Federal y de los principios rectores que rigen la función electoral, el Consejo General debe tutelar que en el marco del proceso de plebiscito se generen las condiciones para que la personas conozcan respecto de las posturas sobre el tema de debate, lo que beneficiara la toma de decisiones de quien emite una opinión.

33. Lo anterior, es coincidente con los instrumentos internacionales que han recuperado los principios democráticos para los ejercicios de democracia directa, relativo a la igualdad de oportunidades, en el que se establece que en los plebiscitos debe garantizarse una cobertura equitativa a los simpatizantes y a los opositores de la propuesta,[13] así como, para garantizar el derecho de los ciudadanos a formarse una opinión, una buena práctica es el envío de materiales que permitan a los electores conocer los puntos de vista de proponentes y opositores de una propuesta de manera equilibrada.

34. En ese sentido, la propaganda que se utilice durante las campañas de difusión debe cumplir con lo siguiente:

a) Observar el periodo establecido para su difusión, que comprende del doce de septiembre al doce de octubre.

b) Contener la identificación precisa y visible de quien realiza el posicionamiento, ya sea en favor o en contra de la propuesta materia del plebiscito.

c) Usar materiales reciclables y no emplear sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

d) El contenido de la propaganda no tendrá más límite que abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

e) Precisar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de la propuesta sometida a plebiscito.

f) No podrá contener o utilizarse símbolos o signos de carácter religioso.

g) No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.

h) Observar las demás disposiciones de la Ley General y la Ley Electoral, en materia de propaganda.

35. Dichas normas son de orden público y de aplicación general para el Municipio de El Marqués, Querétaro, cuya observancia es obligatoria y tiene como objeto que el proceso de plebiscito se desarrolle acorde a los principios de la función electoral.

Con fundamento en los artículos 6, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 4, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, segundo párrafo y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 18 y 22 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

[13] Código de Buenas Prácticas Sobre Referendos, de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia). Estrasburgo, 20 de enero de 2009.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión, los Lineamientos para el informe de gastos de difusión, así como para emitir las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, el cual forma parte integrante de la presente determinación y se tiene por reproducido para los efectos conducentes, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deberán observar en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, así como los formatos anexos, los cuales son parte integrante de la presente determinación y se tienen por reproducidos para los efectos conducentes, en términos del considerando tercero de esta determinación.

CUARTO. Se aprueban las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de esta determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSULTA CIUDADANA
PLEBISCITO EL MARQUÉS
SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

MECANISMO DE MONITOREO DE GASTOS DE DIFUSIÓN EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

2016

1. Introducción.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro y el Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro[2], tiene a bien verificar los gastos de difusión para el Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016[3].

El Reglamento establece la implementación de un mecanismo de monitoreo para verificar el tope de gastos que se realicen para el Proceso de Plebiscito 2016, así como de lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto, mediante el cual se aprueba el proyecto para la realización del Proceso de Plebiscito 2016. Por lo anterior, se propone el presente Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión del plebiscito 2016[4].

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la verificación como gastos de difusión en el presente Mecanismo son los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, artículos promocionales y otros similares; además de los realizados en diarios, revistas, otros medios impresos, internet y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado.

Este Mecanismo se implementará con recursos y personal propio del Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización[5] con apoyo de los Supervisores y los Capacitadores Asistentes que realizaran el monitoreo de la difusión que se registre en calles y así optimizar la cobertura territorial, y de la Coordinación de Comunicación Social con el monitoreo en medios impresos e internet

2. Objetivo General.

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante Reglamento.
[3] En adelante Proceso de Plebiscito 2016.
[4] En adelante Mecanismo.
[5] En adelante Unidad Técnica

El Mecanismo, tiene por objetivo coadyuvar con la verificación de los gastos de difusión realizados por parte de la autoridad solicitante[6], así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión[7] y que estos gastos se ajusten a los topes establecidos por el Consejo General del Instituto.

3. Metodología de Monitoreo de Gastos.

La Unidad Técnica es el área operativa del Instituto que tendrá a su cargo la planeación y operación del presente Mecanismo en el periodo que comprende del 12 de septiembre al 12 de octubre de 2016, en términos del Acuerdo del Consejo del Instituto, mediante el cual aprueba el proyecto para la realización del Proceso de Plebiscito 2016.

En ese contexto, se concibe el monitoreo como un instrumento de medición que permite cotejar los resultados obtenidos en la identificación y recopilación de muestras de propaganda en calles, inserciones en medios impresos, internet y cualquier otro medio que se utilice para la difusión, durante el periodo establecido en el párrafo inmediato anterior, contra lo reportado por el Solicitante y en su caso los Participantes, en sus respectivos informes, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente reportados en los informes antes mencionados y también que estos no rebasen los topes de gastos determinados para dichas actividades.

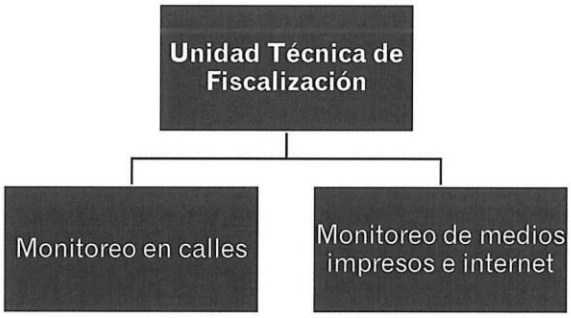

[6] En adelante Solicitante.
[7] En adelante Participante.

3.1 Monitoreo en calles.

El monitoreo de gastos en calles, tiene que ver con la identificación de propaganda que se coloque en el mobiliario urbano y/o espacios públicos, así como la entrega de cualquier artículo promocional que generan un gasto por parte del Solicitante o Participante para difundir el Proceso de Plebiscito 2016.

Se contará con 4 Supervisores y 38 Capacitadores Asistentes, quienes realizarán actividades de monitoreo en calles, teniendo despliegue territorial por la totalidad de las secciones que cuenta el Municipio de El Marqués, Querétaro, quienes identificarán la difusión en calles y la registrarán por medio de las tabletas electrónicas y en el formulario correspondiente, localizado en el sistema informático Kizeo.

3.2 Monitoreo de medios impresos e internet.

Se realizará el monitoreo de inserciones diversas que se detecten en los medios impresos, tales como periódicos, revistas y otros; por lo que respecta al internet, se realizará la identificación de inserciones, banners y demás difusión en la red y otros que se detecten durante el periodo en que transcurra la difusión.

Como ya se había mencionado, la realización del monitoreo de medios impresos e internet, será con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, quienes realizarán la verificación diaria en estos medios, reportando en el formulario correspondiente localizado en el sistema informático Kizeo y reuniendo de los medios impresos los ejemplares íntegros físicamente para contar con la evidencia.

4. Elaboración de informe final.

Una vez iniciado el periodo de difusión, de forma permanente se realizará la captura y revisión de la información en el Sistema Kizeo, el cual nos arrojará la recopilación de la evidencia fotográfica, estadísticas y/o gráficas del monitoreo en calles, medios impresos e internet; para la elaboración del Informe Final; la Unidad Técnica contará con veinte días para la elaboración del mismo.

La información será integrada y clasificada por concepto e incluirá testigos digitalizados. En virtud de que el Mecanismo es auxiliar de la verificación de topes de gastos, el Informe Final servirá para cotejar los informes respectivos proporcionados por el Solicitante, y en su caso de los Participantes, para realizar el Reporte Final establecido en los Lineamientos para informe de gastos de difusión que deberán observar en el Proceso de Plebiscito 2016.

Para el caso de lo no previsto en este Mecanismo, se deberá estar a lo dispuesto por la Unidad Técnica.

LINEAMIENTOS PARA EL INFORME DE GASTOS DE DIFUSIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia para la autoridad solicitante del Plebiscito, así como de quienes informen al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, su interés en participar con campañas de difusión en el Proceso del Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Comisión: Comisión de Fiscalización.

b) Consejo: Consejo General del Instituto.

c) Formatos:

1D: Concentrado de Gastos.

2D: Concentrada de Proveedores.

3D: Concentrado de ubicación de propaganda.

d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

e) Lineamientos: Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deben observar en el Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro.

f) Solicitante: Autoridad solicitante del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.

g) Participante: Interesado en participar con campañas de difusión en el Proceso del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.

h) Plebiscito: Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

i) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Artículo 3. Los interesados en participar, mencionados en el artículo primero de estos Lineamientos, informaran al Instituto, su intención de participar con campañas de difusión mediante escrito que contenga:

1. Nombre de la persona física o moral.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Domicilio fiscal.

4. Teléfono.

5. Especificar el tipo de difusión que se realizará.

Artículo 4. Los Lineamientos tienen como objetivo establecer bases generales para:

a) Verificar que los gastos derivados por la difusión del Plebiscito, se apeguen al tope de gastos establecidos para este fin y que los mismos hayan sido debidamente informados a este Instituto por parte de autoridad solicitante y de quienes participen con campañas de difusión.

b) Regular la presentación del informe de gastos de difusión por parte de la autoridad solicitante y en su caso de quienes participen con campañas de difusión del Plebiscito.

c) Establecer el contenido del reporte final que emitirá la Unidad Técnica, referente a los informes de gastos.

Artículo 5. La verificación de los gastos del Plebiscito se implementará por medio de su cotejo con la información recabada del mecanismo de monitoreo establecidos por la misma Unidad Técnica.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS PARA LA DIFUSIÓN

Artículo 6. El tope de gastos para la campaña de difusión, será el establecido conforme al artículo 23 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

Artículo 7. Los gastos que se efectúen en el Proceso de Plebiscito se registraran por parte del solicitante, así como de los participantes en el formato 1D, establecido en estos Lineamientos y respaldarse con copia de los comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable.

Artículo 8. La lista de proveedores de los gastos reportados en el formato mencionado en el artículo inmediato anterior, se entregara por medio del formato 2D, establecido en estos Lineamientos.

Artículo 9. La ubicación de la propaganda para la promoción del Plebiscito se informará por medio del formato 3D, establecido en estos Lineamientos.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Artículo 10. El solicitante, así como los participantes, presentarán un informe ante el Instituto, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la jornada de consulta, donde incluirán todos gastos realizados para la promoción del Plebiscito.

Artículo 11. El informe que presenten el solicitante y participante, deberá de sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los formatos establecidos en estos Lineamientos (1D, 2D y D3).

II. Debidamente suscritos por el representante común del Solicitante o en su caso representante legal del Participante.

III. Anexando documentación soporte solicitada en estos Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN

Artículo 12. La Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para revisar y cotejar los informes presentados.

Artículo 13. La Unidad Técnica cotejará la información proporcionada en los informes con la información obtenida del mecanismo de monitoreo de gastos de difusión del Plebiscito.

Artículo 14. Si durante la revisión del informe la Unidad Técnica advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado o requiere la entrega de documentación, lo notificará al solicitante o en su caso a los participantes para que en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 15. Una vez presentados los informes, sólo podrán realizar modificaciones o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa efectuada por parte de la Unidad Técnica en el proceso de revisión y cotejo.

Artículo 16. Los escritos de aclaración o rectificación que presenten el solicitante como los participantes deberán ser remitidos de forma impresa.

CAPÍTULO V

GENERACIÓN DEL REPORTE FINAL Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN

Artículo 17. Al vencimiento del plazo para la revisión y cotejo de informes o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un reporte final.

Artículo 18. En la emisión del reporte final deberán tomarse en consideración las aclaraciones presentadas, procediendo a establecer en dicho reporte lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 19. El reporte final deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes.

II. Marco Jurídico.

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones.

Artículo 20. La Unidad Técnica enviará a la Comisión los reportes finales que emita respecto a los informes presentados con motivo del Plebiscito y la Comisión los remitirá al Consejo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el Acuerdo del Consejo General mediante en que se aprueben.

Segundo. Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se deberá estar a lo dispuesto por el Consejo General del Instituto.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga.*

1D. CONCENTRADO DE GASTOS

Fecha **(1)**: _____
Correspondiente al periodo **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Autoridad Solicitante o Participante **(3)**: _____

RELACIÓN DE GASTOS			
CANTIDAD (4)	CONCEPTO (5)	PRECIO UNITARIO (6)	TOTAL (7)
	TOTAL (8)		

Firmamos bajo protesta de decir verdad

	Nombre	Firma
(9)	_____	_____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo de la difusión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 1D”

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el reporte de gastos.
IDENTIFICACIÓN.	
(3) AUTORIDAD SOLICTANTE O PARTICIPANTE	Nombre completo, sin abreviaturas de la Autoridad Solicitante o Participante.
RELACIÓN DE GASTOS	
(4) CANTIDAD **(5) CONCEPTO** **(6) PRECIO UNITARIO** **(7) TOTAL**	Se registrará en la columna correspondiente la cantidad, concepto, precio unitario y total de los gastos que se efectuaron con motivo de la participación de campañas de difusión en el proceso del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.
(8) TOTAL	Suma de los importes de registrados en la columna de precio unitario y total.
FIRMAS	
(9)	Nombre completo y firma del representante común del solicitante o en su caso del representante legal del participante.

2D. CONCENTRADO DE PROVEEDORES

Fecha **(1)**: _____

Correspondiente al periodo **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Autoridad Solicitante o Participante **(3)**: _____

RELACIÓN DE PROVEEDORES			
NÚMERO DE FACTURA (4)	NOMBRE (5)	RFC (6)	IMPORTE (7)

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Nombre Firma

(8)

_____ _____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo de la difusión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO “FORMATO 2D”

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el reporte de proveedores.
IDENTIFICACIÓN.	
(3) AUTORIDAD SOLICTANTE O PARTICIPANTE	Nombre completo, sin abreviaturas de la Autoridad Solicitante o Participante.
RELACIÓN DE GASTOS	
(4) NÚMERO DE FACTURA **(5) NOMBRE** **(6) RFC** **(7) IMPORTE**	Se registrará en la columna correspondiente el número de la factura, nombre completo del proveedor, RFC e importe por el se generó el gasto. Junto con este formato se incluirán todas las facturas que se generen de los gastos realizados con motivo de la promoción del Plebiscito El marqués, Querétaro.
FIRMAS	
(8)	Nombre completo y firma del representante común del solicitante o en su caso el representante legal del participante

3D. CONCENTRADO DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA

Fecha **(1)**: _____

Correspondiente al periodo **(2)**: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Autoridad Solicitante o Participante **(3)**: _____

PROPAGANDA

CONCEPTO (4)	CANTIDAD (5)	UBICACIÓN (6)	CARACTERÍSTICAS (7)

Nombre Firma

(8) _____

_____ _____

INSTRUCTIVO DE LLENADO "FORMATO 3D"

(1) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el formato.
(2) PERIODO	Periodo que comprende el reporte de propaganda.
IDENTIFICACIÓN.	
(3) AUTORIDAD SOLICTANTE O PARTICIPANTE	Nombre completo, sin abreviaturas de la Autoridad Solicitante o Participante.
RELACIÓN DE GASTOS	
(4) CONCEPTO **(5) CANTIDAD** **(6) UBICACIÓN** **(7) CARACTERÍSTICAS**	Se registrará en la columna correspondiente el concepto de la propaganda, cantidad, ubicación donde fue colocada y en el rubro de descripción se estipulará las características generales de la propaganda.
FIRMAS	
(8)	Nombre completo y firma del representante común del solicitante o en su caso el representante legal del participante.

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en veintiocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE BOLETA ELECTRÓNICA Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",[1] la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tienen por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias, al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[2]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] en materia política-electoral", el cual establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[4] que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ) determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

[1] En adelante Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Constitución Federal.
[4] En adelante Ley General.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[5] en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana; y en el artículo 32, párrafo primero establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[6] El artículo 8, fracción V señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".[7] En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito.

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo,[8] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario emitiera opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

VIII. Firma de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuven a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

---

[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley Electoral.
[7] En adelante Reglamento.
[8] Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden a dos mil dieciséis.

IX. Resolución. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto[9] emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de la urna electrónica, la instalación y estructura de los centros de votación y el cronograma de ejecución.

XI. Sesión de Comisiones. En sesión extraordinaria de doce de agosto, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica emitieron los dictámenes mediante los cuales aprobaron el "Manual del Capacitador-Asistente, Plebiscito de El Marqués 2016" y su anexo "Manual para el funcionamiento de la urna electrónica", así como la "Guía para el funcionario de mesa receptora de voto, Plebiscito de El Marqués 2016".

XII. Sesión de la Comisión. El diecinueve de agosto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral puso hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral del Instituto, el modelo de boleta electrónica y los modelos correspondientes de la documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito,[10] por lo que en sesión extraordinaria, dicho órgano colegiado conoció y ordenó remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

XIII. Modelo de boleta electrónica y documentación. En cumplimiento a lo anterior, en esa fecha mediante oficio DEOE/071/16, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el modelo de boleta electrónica que será utilizada en el proceso de plebiscito, así como los modelos de la documentación que se utilizará en dicho ejercicio de participación ciudadana, en términos del cronograma aprobado por el Consejo General, el pasado trece de julio.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de agosto del presente año, a través del oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo que contiene el modelo de boleta electrónica y los modelos correspondientes a la documentación que serán utilizados en el proceso de plebiscito.

XV. Convocatoria a sesión. El veinticinco de agosto del actual, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

[9] En adelante Consejo General.
[10] En adelante modelo de boleta electrónica.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el modelo de boleta electrónica, así como de la documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60 y 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 5 y 6, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9 y 34 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el modelo de boleta electrónica, así como la impresión de la documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

3. El artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. Así, el artículo 7 de la ley invocada, señala que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Asimismo, que tienen derecho al voto los ciudadanos con residencia en el Estado que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén incluidos en el listado nominal de electores, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refiere la propia ley.

6. El artículo 8, fracción V de la Ley Electoral prevé que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con lo que establezca la legislación de la materia.

7. El artículo 55 del citado ordenamiento señala que el Instituto es el organismo público en la entidad, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. El artículo 56 de la Ley Electoral, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y organizar las consultas populares en atención a la normatividad especifica de la materia.

9. El artículo 60 del ordenamiento mencionado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

10. De conformidad con el artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en lo que establezca la ley de la materia.

11. Por su parte, los artículos 3, fracción I, 5 y 6 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana, así como que a falta de disposición expresa en esa ley, se debe aplicar lo dispuesto por la Ley Electoral; además de que el Instituto es competente para la aplicación del referido ordenamiento.

12. Los artículos 38 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana, refieren que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, así como el competente para preparar el proyecto para la realización del citado proceso, en el que puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación,[11] incluyendo instalación de centros de votación; también prevé que dicha instrumentación puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a los dispuesto en la Ley Electoral.

[11] El autor Julio Téllez Valdés considera que el voto electrónico en un sentido amplio, es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio. Por otro lado, señala que en sentido estricto, el voto electrónico se refiere al acto preciso en el que el emitente del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio. Es decir, en esencia, la manifestación de la voluntad del ciudadano se lleva a cabo con el uso de medios electrónicos, independientemente de qué sistema se utilice y si se usa o no en las otras etapas del proceso electoral. *Cfr.* Téllez Valdés, Julio, "Algunas anotaciones sobre el voto electrónico en México", en Astudillo, César y Casarín León Manlio Fabio (cords.), Memoria del VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 559-590.

13. Acorde con el artículo 49 del ordenamiento de referencia prevé que para la emisión del voto en los procesos de plebiscito, las boletas electorales deben contener cuando menos los datos siguientes: a) Distrito Electoral y municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso; b) Talón desprendible; c) Pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito; d) Cuadros o círculos para el “Sí” y para el “No”; e) Descripción del acto sometido a plebiscito, y f) Sello y firmas impresas del Consejero Presidente y del Director General del Instituto; además señala que el voto debe ser libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. La facultad del Director General prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana, recae en la figura del Secretario Ejecutivo del Instituto, derivado de la reforma a la Ley Electoral publicada el veintinueve de junio de dos mil catorce.

15. Ahora bien, mediante resolución de veintisiete de junio, el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el citado municipio. Asimismo, el trece de julio de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo del proyecto para la realización del proceso de plebiscito, en el que en términos de los artículos 48 de la Ley de Participación Ciudadana y 7 de la Ley Electoral, determinó la utilización de nuevas tecnologías para la organización y votación en el proceso de plebiscito, con la inclusión de la urna electrónica, la cual conforme al diseño de la urna electrónica garantiza la autenticidad y el secreto del voto conforme a la Ley Electoral.

16. En dicha determinación se estableció que con el objeto de que exista claridad respecto de la utilización de la urna electrónica que se implementará en el proceso de plebiscito, la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica, debían sesionar unidas para conocer y aprobar los instrumentos que contengan las características, funcionamiento y operación de la urna electrónica, previendo en todo momento que la ubicación física de las urnas garantice la secrecía del voto. Por lo que el doce de agosto, las citadas Comisiones emitieron los dictámenes por los cuales aprobaron el “Manual de Capacitador-Asistente, Plebiscito de El Marqués 2016” y su anexo el “Manual para el funcionamiento de la urna electrónica”, así como la “Guía para el funcionario de mesa recetora de voto, en El Marqués 2016”.

17. Los referidos instrumentos tienen por objeto instruir a través de los capacitadores asistentes a los funcionarios de las mesas receptoras del voto, sobre el correcto llenado de los formatos, lo cual permite familiarizarlos con el diseño de la boleta electrónica; además, contienen modelos de la documentación que resulta necesaria para el desarrollo del proceso de plebiscito y elementos de carácter explicativo del modelo de boleta electrónica.

18. En sesión extraordinaria de diecinueve de agosto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral, el modelo de boleta electrónica, así como los modelos correspondientes a la documentación siguiente: cartel por fuera de centros de votación; cartel de identificación de mesa receptora de voto; acta de instalación de mesa receptora de voto; testigo de voto; acta de cierre de votación, escrutinio y cómputo de mesa receptora de voto; hoja de incidentes; constancia de clausura y remisión del sobre de expediente de mesa receptora de voto; recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de voto a los representantes de los partidos políticos; sobre expediente de mesa receptora de voto; cartel de resultados mesa receptora de voto; y el cartel de resultados totales. En dicha sesión, el órgano colegiado de referencia ordenó remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes; lo cual fue cumplimentado el diecinueve de agosto.

19. Con base en las consideraciones anteriores, este órgano superior de dirección procede al análisis sobre el particular como se advierte del siguiente apartado.

II. Boleta electrónica y documentación

20. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política; dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio;[12] lo cual en la presente causa se actualiza.

21. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a votar es un derecho fundamental de base constitucional y legal;[13] además, ha determinado que el derecho de los ciudadanos a elegir presume la posibilidad de que manifiestan libremente su preferencia en aras de que el resultado de las elecciones sea el reflejo de la expresión ciudadana.[14]

22. Dicho órgano jurisdiccional electoral ha considerado que el citado derecho, constituye una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lo que conlleva a la obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar los actos respectivos, a fin de instrumentar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno del derecho, con independencia de que en la normativa de las entidades federativas no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas por la autoridad.[15] La inclusión de la consulta popular en el texto constitucional, implica el reconocimiento de mecanismos de democracia directa, como vías de ejercicio del derecho a votar.

---

[12] *Cfr.* Yatama vs Nicarágua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el veintitrés de junio de dos mil cinco, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafo 198.
[13] *Cfr.* SUP-JRC-00306-2011.
[14] *Cfr.* SUP-JDC-887/2013.
[15] Ídem.

23. En tal sentido, un elemento definitorio de estos mecanismos es el consistente en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, al tratarse del ejercicio de un derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia XLIX/2016, cuyo rubro es: "Mecanismos de Democracia Directa. En su diseño deben observarse los principios constitucionales para el ejercicio del derecho humano de votar". [16]

24. Sobre esta base, el modelo de boleta electrónica presentada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es el siguiente:

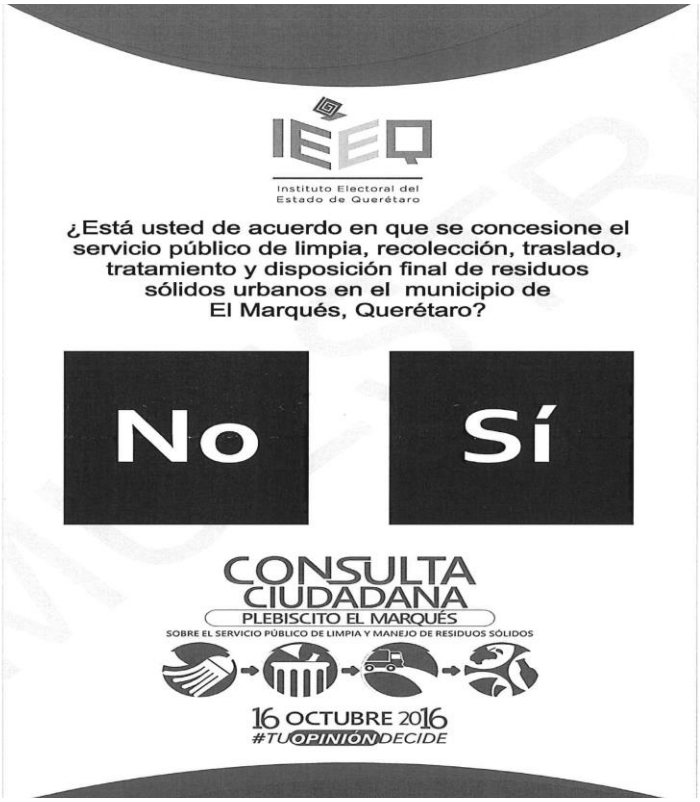

25. Como se advierte, el modelo de boleta electrónica contiene los elementos señalados en el artículo 49, fracciones I, III y IV de la Ley de Participación Ciudadana, consistentes en municipio, pregunta dirigida al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito, así como los cuadros para las opciones "No" o "Si". Además, contiene el emblema institucional del Instituto, el señalamiento de que se trata de una consulta ciudadana de plebiscito respecto de la concesión del servicio público de limpia y manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro; entre otras características que se observan en el modelo de referencia.

[16] Consultable en http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf

26. En atención a la naturaleza y características de la urna electrónica que se utilizará en el proceso de plebiscito, el modelo de boleta electrónica contiene particularidades que la diferencian del modelo de boleta impresa y a su vez, permiten garantizar la secrecía del voto universal, libre, secreto, personal y directo en el próximo proceso de participación ciudadana.

27. El modelo que se somete a consideración contiene el nombre del municipio y no se señala el distrito electoral como lo establece la fracción I del artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana, pues el proceso de plebiscito se desarrollará en el ámbito territorial de El Marqués, Querétaro.

28. Por otra parte, la implementación de la urna electrónica genera que la impresión del testigo del voto se realice de manera automática, motivo por el cual se determina que es innecesario colocar el talón desprendible a que hace referencia la fracción II del artículo en cita. Dicha boleta únicamente contendrá el folio correspondiente.

29. Aunado a ello, se celebró convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de desarrollar acciones en los ejercicios de consulta ciudadana respecto de la utilización de la urna electrónica en el estado de Querétaro, por lo que en el proceso de plebiscito se utilizarán las urnas electrónicas que dicho organismo electoral utilizó en diversos procesos constitucionales; en el diseño de las urnas que se utilizarán se incorporó el sistema de lectura braille en ocho puntos, en la parte inferior de la pantalla se colocaron los textos “No” del lado izquierdo y “Sí” del lado derecho, para permitir poder ser leído con los dedos;[17] ante tal circunstancia, en el modelo de boleta se intercambió el orden señalado en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana; dicho orden de votación permite que las personas ciegas o con debilidad visual emitan su voto.

30. Así, la descripción del acto sometido a plebiscito es la procedencia de la concesión, en su caso, del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual forma parte de la pregunta aprobada por el Consejo General; en esa medida, en la boleta electrónica no se incorpora el elemento señalado en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana, consistente en la descripción del acto sometido a plebiscito, ello porque la propia pregunta se encuentra implícita la descripción del acto.

31. En cuanto a la impresión del sello y firmas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, a que hace referencia el artículo 49, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana, se señala que estos son elementos de seguridad que se incorporan en las boletas tradicionales; y que en el particular, al tratarse de un solo modelo de boleta electrónica que estará programada y precargada en las urnas electrónicas, es innecesario la incorporación de los citados mecanismos de seguridad, pues dichos elementos están diseñados para la boleta impresa, sin perjuicio que mediante este acuerdo se apruebe el modelo de boleta que utilizaran todas las urnas electrónicas en la consulta.

[17] *Cfr*. Real Academia de la Lengua Española. *Braille:* Sistema de escritura para ciegos que consiste en signos dibujados en relieve para poder leer con los dedos.

32. De este modo, la implementación de nuevas tecnologías durante el ejercicio de participación ciudadana de El Marqués, Querétaro, en el que se utilizarán urnas electrónicas permitirá que el ciudadano emita con claridad el sentido de su voto y que no exista duda sobre la intención del sufragio; y en consecuencia, se genera que no haya probabilidad de la existencia de votos nulos, toda vez que las boletas electrónicas solamente podrán ser marcadas por los ciudadanos en los recuadros correspondientes a “No” o “Sí”, para expresar la voluntad de su sufragio.

33. Además, la urna electrónica permite que el testigo del voto se imprima una vez que el ciudadano exprese el sentido de su voto y no le permite el acceso ni manipulación, pues como se ha establecido en la guía respectiva, “una vez que el ciudadano eligió la opción deseada y oprimió el botón de ‘Votar’, se imprimirá un testigo de voto, el cual no estará a su alcance pero lo tendrá a la vista por unos segundos antes de ser resguardado en el contenedor del testigo de votos”,[18] esto es, los testigos del voto serán impresos y colocados en la urna de manera automática.

34. En consecuencia, es procedente aprobar el modelo de boleta electrónica, la cual se apega a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana y contempla elementos que protegen la secrecía del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible.

35. Por ende, se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada de la presente determinación y de su anexo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que sus urnas electrónicas observen el modelo de boleta electrónica de referencia.

36. De igual manera, se considera procedente aprobar la impresión de documentación que será utilizada durante el proceso de plebiscito, la cual se tiene por reproducida en esta determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes, toda vez que la misma contiene elementos necesarios que permiten a los funcionarios de las mesas receptoras del voto una mayor comprensión sobre el tema y que se familiaricen sobre los actos a desarrollar en la jornada de consulta; dichos documentos se apegan a la normatividad electoral y abonan al cumplimiento de los fines del Instituto.

37. Bajo esa tesitura, al tomar en consideración los elementos que contienen la boleta electrónica y la documentación que se somete a consideración, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica realice los ajustes pertinentes al material de capacitación, y la documentación conducente a fin de que exista armonía con lo previsto en el presente acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 5, 6, fracción V, segundo párrafo, 38 y 49 de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9, 34 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

[18] Guía para el funcionario de mesa recetora de voto para el uso de urna electrónica, aprobado el doce de agosto, por las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto.

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el modelo de boleta electrónica y la impresión de documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de boleta electrónica y la impresión de documentación que será utilizada en el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada de la presente determinación, así como del modelo de boleta electrónica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, a efecto de que atienda lo señalado en el considerando tercero del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por conducto del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	----------	----------
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III, perteneciente al fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III, perteneciente al fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.,** cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/020/2016**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> ***Artículo 186.*** *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*
>
> *I. Dictamen de USO DE SUELO;*
> *II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
> *III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
> *IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
> *V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
> *VI.* ***En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y***
> *VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*
>
> ***Artículo 197.*** *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*
>
> ***Artículo 199.*** *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*
>
> ***Artículo 200.*** *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

8. Que con fecha 15 de abril de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del **Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, en su carácter de Representante Legal de Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V.,** para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III, del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Real del Bosque",** ubicado en la **Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro.**

9. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/766/2016**, de fecha 19 de abril de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.

10. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **02 de mayo de 2016,** envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/044/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	060104065440279, 060104065440280 y 060104065440281
SUPERFICIE TOTAL:	358,780.46 m^2

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

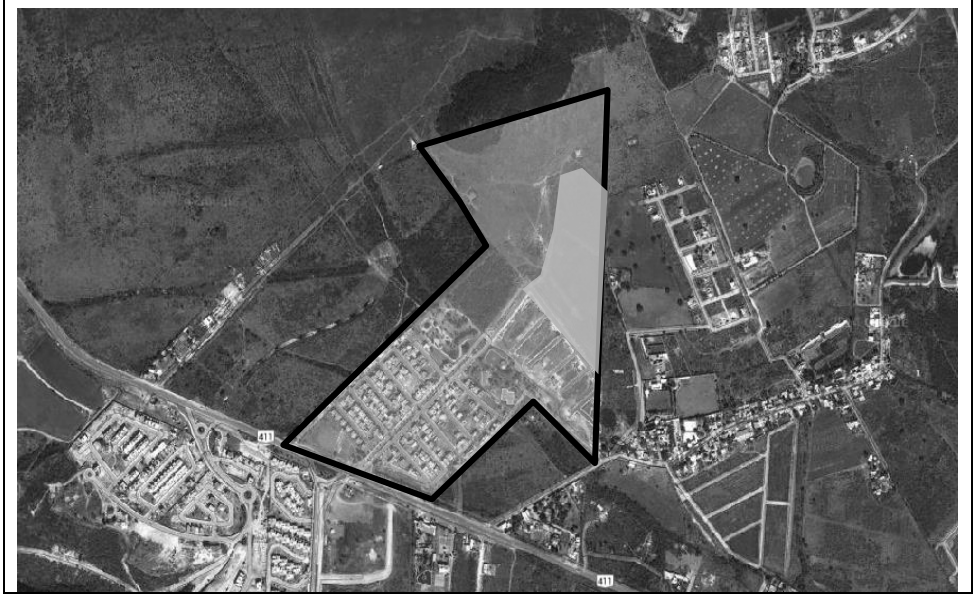

ANTECEDENTES:

10.1. Mediante **Escritura Pública No. 6,116 de fecha 04 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público Número 112 del Estado de México, los señores Moisés Mondlak Maya, Joel Salomon Mondlak Maya, Esther Mondlak Maya, Jacobo Cojab Farca, José Cojab Farca hacen constar el **contrato de la Sociedad Mercantil para la denominación de la sociedad "Inmobiliaria SUCOT"** que ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable. La duración de la sociedad es de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución ante Fedatario Público, inscrita en la Dirección General Registro Público de Comercio bajo el Folio 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.

10.2. Mediante **Escritura Pública No. 13,329 de fecha 15 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, comparecen de una parte la empresa "Tayson" S.A. de C.V., representada por los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septien e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y por la otra la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "SUCOT" S.A. de C.V., representada por el Señor Joel Salomon Mondlak Maya; con el objeto de hacer constar el contrato de compraventa con reserva de dominio una fracción del predio de San Francisco denominado "Rancho la Flor" ubicado en el municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 36-16-09 hectáreas inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 150846/0004 de fecha 14 de abril de 2004.

10.3. Mediante oficio 1185/2004 de fecha 15 de Septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Caminos emitió la factibilidad del acceso a nivel del fraccionamiento residencial "Las Flores", a ubicarse aproximadamente en el Km. 3+600 de la Carretera Estatal 411 "Corregidora – Huimilpan" Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a los lineamientos del presente.

10.4. Mediante oficio SEDESU/SSMA/188/2005 de fecha 14 de Marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de 350 viviendas para el fraccionamiento denominado "Real del Bosque" con superficie total de 110,631.56 m^2, ubicado en la carretera Huimilpan Km. 4 fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento a los resolutivos ahí mencionados.

10.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Junio de 2005 el H. Ayuntamiento de Corregidora, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollará en tres etapas.

10.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Noviembre de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora aprobó la Fe de Erratas del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Junio de 2005, relativo al fraccionamiento Real del Bosque.

10.7. Mediante **Escritura Pública No. 10,933 de fecha 10 de Febrero de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, comparece el Señor Moisés Mondlak Maya en su carácter de vocal del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria SUCOT" S.A. de C.V. quien manifiesta el otorgar un poder especial a favor del Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.8. Mediante oficio 07463 de fecha 08 de Septiembre de 2008, la Comisión Nacional del Agua emitió la opinión del Estudio Hidrológico para el fraccionamiento denominado "Real del Bosque", en el Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento a los lineamientos ahí mencionados.

10.9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Julio de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque".

10.10. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0117/2012 de fecha del 09 de Enero del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Aclaración de Ajuste de Medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46 m^2.

10.11. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/237/2012 de fecha 23 de Enero de 2012, , la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió FACTIBLE la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL DE 1,793 VIVIENDAS COMO MÁXIMO, con una superficie de 358,780.46 m^2.

10.12. La Comisión Federal de Electricidad CFE emitió la Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica de fecha 31 de Enero de 2012, para el Fraccionamiento Real del Bosque 2da. Etapa, asimismo presenta los planos con el sello que contiene la leyenda "VO.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras dependencias", sin fecha de emisión, para el Fraccionamiento Real del Bosque III, ubicado en Carretera No. 411 Santa Bárbara Huimilpan Km 3.6 San Francisco, Corregidora, Qro., correspondientes a los proyectos de red de Media Tensión subterránea y bancos de transformación.

10.13. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012 el H. Ayuntamiento de Corregidora otorgó la autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No.15 de fecha 22 de Marzo de 2013.

10.14. Mediante oficio SSPYTM/199/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013 la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 1,793 viviendas unifamiliares, ubicado en Carretera a Huimilpan No. 411 Km 3.6 Fracción del Rancho San Francisco, Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

10.15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Noviembre de 2013 el H. Ayuntamiento de Corregidora otorgó la autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" en su Segunda Etapa ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 km 3.6 con superficie de 80,157.139 m^2.

10.16. Con fecha del 14 de Abril de 2014, la Dirección de Catastro del Estado, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el certificado del Deslinde Catastral con folio DT2014040 para el predio urbano ubicado en Fracción del Rancho la Flor adscrito a la localidad de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 060104065440279 y 060104065440280, en el cual se desprende las superficies del predio 1 de 16-79-91.764 Ha y del predio 2 de 8-01-57.139 Ha.

10.17. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1562/2014 de fecha 17 de Junio de 2014 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó el resello de los planos de lotificación los cuales corresponden al anexo grafico del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012 en el que se aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Segunda Etapa.

10.18. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1563/2014 de fecha 17 de Junio de 2014 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó el resello de los planos de lotificación los cuales corresponden al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Real del Bosque", sustituyendo al oficio y plano de fecha 20 de Mayo de 2013.

10.19. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2971/2014 de fecha 03 de Diciembre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó la Modificación al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al predio ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 358,780.46 m^2 debido a la modificación en la superficie comercial y vialidades del fraccionamiento.

10.20. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de Junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el acuerdo que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Tercera Etapa, correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Real del Bosque".

10.21. Para dar cumplimiento de manera parcial a las obligaciones señaladas en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Junio de 2015, el promotor presenta copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. G-242310 de fecha 17 de Junio de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $77,218.00 (Setenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. G-242309 de fecha 17 de Junio de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $436,685.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Licencia para Fraccionar.

10.22. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2820/2015 de fecha 12 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el sello de planos que sirven como anexo gráfico al Acuerdo de Cabildo de fecha de 5 de Junio de 2015 que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Real del Bosque".

10.23. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de Marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el acuerdo que modifica su similar de fecha 05 de Junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III, correspondiente al fraccionamiento "Real del Bosque".

10.24. Mediante oficio DDU/DACU/0658/2016 de fecha 14 de Marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de las Obras de Urbanización correspondiente a la Tercera Etapa del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", considerando Factible solicitar ante la Secretaría de Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III.

10.25. Mediante oficio DDU/DACU/0842/2016 de fecha 12 de Abril de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la aceptación de la póliza identificada con número 001216AL0015, folio 624255, expedida por Fianzas Dorama, S.A. con fecha 30 de Marzo de 2016 por un importe de $1'403,656.68 (Un millón cuatrocientos tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.), misma que garantizará la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento "Real del Bosque" en su Etapa III.

10.26. Mediante escrito de fecha 13 de Abril de 2016, el Arq. Ricardo Briseño Senosiain, representante legal de "Inmobiliaria SUCOT", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Real del Bosque" en su Etapa III.

10.27. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/766/2016 de fecha 19 de Abril de 2016, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.

11. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

11.1. Derivado de la información presentada y expuesta por el promotor, y con fundamento en los Artículos 154, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 164 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE emitir la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III perteneciente al fraccionamiento denominado "Real del Bosque".**

12. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, en caso de resolver procedente la solicitud, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

12.1. Ingresar copia de la Escritura Pública respecto de la modificación de las áreas de donación, debidamente protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

12.2. Deberá presentar copia de la Factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje, por el total de viviendas a desarrollar en el fraccionamiento, ya que la factibilidad vigente VE/1922/2015 y expediente VC-016-03-D de fecha 03 de diciembre de 2015 ampara únicamente la construcción de 480 viviendas.

12.3. Deberá presentar copia de la ratificación del oficio F.22.01.02/1774/08 de fecha 04 de Noviembre de 2008 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual autoriza el Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales para el predio Rancho la Flor, correspondiente al proyecto denominado "Residencial Real del Bosque", sobre una superficie forestal de 20.0879 Ha, mismo que tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de recepción.

12.4. Deberá ingresar copia de la ratificación del oficio SEDESU/SSMA/188/2005 de fecha 14 de Marzo de 2005 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, ya que dicho documento ampara únicamente la construcción y operación de 350 viviendas para el fraccionamiento denominado "Real del Bosque" con superficie total de 110,631.56 m^2.

12.5. Deberá presentar copia del proyecto autorizado de alumbrado público, áreas verdes y mobiliario urbano emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora.

12.6. Deberá presentar copia del proyecto autorizado de la señalización horizontal y vertical del fraccionamiento emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

12.7. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de junio de 2012, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

12.8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, **deberá cubrir la cantidad de $485,205.30 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cinco pesos 30/100 M.N.).** Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5, de la Ley anteriormente mencionada, por la emisión del presente documento que autoriza la Venta Provisional de Lotes, **deberá cubrir la cantidad de $9,948.00 (Nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

13. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III, perteneciente al fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa "**Inmobiliaria Sucot**", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 11 DE MAYO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha 28 **(veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Misión Mariana I" en un predio urbano ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,488.63 m^2,solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Misión Mariana I" en un predio urbano ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,488.63 m^2, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.**, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que por **Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Asimismo la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que **las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano** de los centros de población tiene el Estado, **serán ejercidas de manera concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., a través de su Ayuntamiento es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las solicitudes de autorización de desarrollos, que se encuentren en trámite al entrar en vigor dicho ordenamiento, deberán ajustarse a las disposiciones del "Código Urbano para el Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 6 de agosto de 1992, por lo tanto el presente asunto se rige conforme a las disposiciones de dicho Código.

7. Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, el Lic. Alejandro García Álvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V., solicita la Entrega- Recepción definitiva de las Obras de Urbanización, Segunda Etapa, del Fraccionamiento "San Mateo", ubicado en Parcelas 42, 53, 58 y la Fracción de la Parcela 43, Ejido el Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.

8. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la persona moral "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V. con fecha de 17 de Julio de 2015, solicitó la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Misión Mariana I" en un predio urbano ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 11,488.63 m^2.

9. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/2380/2015**, de fecha 20 de agosto de 2015, manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

9.1. Mediante Oficio No. SEDUR 1086/2003, Expediente USM-246/03, de fecha 26 de Septiembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente, Municipio de Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio urbano identificado como Parcela 76 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 11,488.63 m^2, en el que pretende ubicar Un Desarrollo Habitacional (68 viviendas unifamiliares de interés social).

9.2. Mediante Oficio No. SEDESU 239/2003 de fecha 11 de Diciembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Municipio de Corregidora, Qro., emitió el Visto Bueno al proyecto denominado "Misión Mariana I", ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, de este Municipio con superficie de 11,488.63 m^2, en el que pretende ubicar Un Conjunto Habitacional (29 viviendas de interés social).

9.3. Mediante Oficio No. SEDESU 820/2006, Expediente USM-120/06, de fecha 15 de Mayo de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo en el cual consideran Factible ubicar un Desarrollo Habitacional con un máximo de 647 viviendas unifamiliares en este Municipio.

9.4. Mediante Oficio No. SEDESU 620/2004 de fecha 23 de Abril de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Modificación al Visto Bueno del proyecto denominado "Misión Mariana I", ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 11,488.63 m^2, en el que pretende ubicar Un Conjunto Habitacional (31 viviendas de interés social).

9.5. Mediante Oficio No. SEDESU 183/2004, Expediente LEO-014/04, de fecha 03 de Mayo de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el Conjunto Habitacional denominado "Misión Mariana I", ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 11,488.63 m^2, consistente en Un Conjunto Habitacional (30 viviendas de interés social).

9.6. Mediante Oficio No. SEDESU 707/2004 de fecha 10 de Mayo de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Autorización para Venta de Lotes del Conjunto Habitacional denominado "Misión Mariana I" en un predio urbano ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 11,488.63 m2, consistente en Un Conjunto Habitacional (30 viviendas de interés social).

9.7. Mediante Escritura No. 8,995 de fecha 10 de Mayo de 2004, ante la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación, se hace constar la Formalización de la Transmisión a Título Gratuito de Vialidades y Áreas de Equipamiento Urbano del Conjunto Habitacional denominado "Misión Mariana I", que solicita la Sociedad Mercantil denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., representada por el Sr. Ing. Alejandro Zendejas Hernández, con el carácter de Representante Legal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 161412/1 de fecha 17 de Agosto de 2004.

10. Finalmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

10.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio **PONE A CONSIDERACIÓN** de la Secretaría de Ayuntamiento, a través del Cabildo, Órgano colegiado del Municipio de Corregidora, Qro., resuelva el otorgarle la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Fraccionamiento "Misión Mariana I", así como las superficies de Área Verde ubicadas en los camellones y glorietas de la vialidad que nos ocupa.

11. Que el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4º (…)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así como que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

12. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.

13. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

14. Ahora bien, de los numerales 3 fracción III, 5 fracción VI, 9 fracciones I, IV, y VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural; se considera de utilidad pública la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y prestar los servicios públicos municipales.

15. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6, identifica como derechos para el desarrollo social los relativos a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Federal, disposición normativa que a la letra indica:

> ***Artículo 6****. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación,* ***la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano,*** *el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

16. En este tenor, es importante hacer hincapié al grupo integrante de la sociedad conformado por las personas adultas mayores, que de acuerdo al numeral 5 de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores –entre otros- el **derecho a una vida con calidad**, por lo cual **es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, derecho a vivir en entornos seguros dignos y decorosos**, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos

17. En complemento a lo señalado con antelación se tiene otro sector de la sociedad que lo es en este caso a las niñas, niños y adolescentes quienes también tienen reconocidos sus derechos a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos por el artículo primero constitucional, considerando como el interés superior de la niñez, primordial en la toma de decisiones que involucre a este grupo vulnerable de la sociedad.

18. Asimismo, en términos de los artículos 13 fracción VII, 43, 44, 46 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece entre otros, que serán derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, que los permita vivir en un medio ambiente sustentable, y en condiciones que **acceda a su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, coadyuvando para alcanzar este fin, las autoridades federales, las entidades federativas, municipales** y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

19. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.

20. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

21. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento **emite *la Autorización Definitiva del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Misión Mariana I" en un predio urbano ubicado en la Parcela 76 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,488.63 m^2, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.***

SEGUNDO.-En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se **autoriza la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MISIÓN MARIANA I", cuya ubicación y superficie han quedado precisadas.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa **CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V**.,deberá constituirse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que esta determine el monto de fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad que represente el 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

CUARTO.-A partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Publicos ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamientoa fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así mismo deberá ser publicado como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-El presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a costa del promotor, en términos de lo que establece el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 158 del mismo ordenamiento.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días naturales** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio** a dicho trámite. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos ambas de este Municipio y al promotor o a su autorizado.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 (DOS MIL DIECISÉIS).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de agosto de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Industria Ligera (IL) para la fracción identificada como fracción "B" de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido de Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la "INMOBILIARIA LOMA LINDA 200" S.A de C.V., a través su Representante Legal el C. Jorge Gutiérrez Jiménez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Ligera (IL) para la fracción Identificada como fracción "B" de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 5,000 m2, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **107/DAI/2016.**

5. Se acredita la legal existencia de la INMOBILIARIA LOMA LINDA 200 S.A. DE C.V., mediante escritura No. 32,338 (treinta y dos mil trescientos treinta y ocho), de fecha 07 de mayo de 2015, ante el Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer Notario Titular de la Notaria Pública número tres de esta Ciudad.

5.1 Se acredita la propiedad a favor de INMOBILIARIA LOMA LINDA 200 S.A DE C.V., mediante Escritura Pública Número 32,659 de fecha 26 de Agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Número 3 de esta Demarcación Notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio Inmobiliario 502809/3 con fecha 12 de noviembre de 2015; de conformidad con la Escritura referida, la fracción identificada como Fracción B, resultante de la Subdivisión de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuenta con una superficie de 5,000 m2.

5.2 Se acredita la subdivisión del predio de INMOBILIARIA LOMA LINDA 200 S.A DE C.V., mediante escritura No. 31,792, de fecha 17 de octubre de 2014, ante el Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Publica número tres de esta ciudad.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/803/2016 con fecha 26 de Mayo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por INMOBILIARIA LOMA LINDA 200 S.A de C.V., a través su Representante Legal el C. Jorge Gutiérrez Jiménez, misma que fue remitida mediante Oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0943/2016 bajo el número de Folio **083/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Jorge Gutiérrez Jiménez, Representante Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Loma Linda 200 S.A. de C.V.", solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Industria Ligera (IL), para la fracción identificada como Fracción "B" del la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior dada la intención de los propietarios, de llevar a cabo la construcción de 2 bodegas frigoríficas para la conservación de productos perecederos (brócoli, coliflor, carne, pollo y diversos productos similares).

2. Mediante la licencia de subdivisión folio 371/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la subdivisión de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido Buenavista, en dos fracciones con superficies de 5,000.00 m² y 28,808.28 m², respectivamente.

3. Se acredita la propiedad a favor de la empresa denominada "Inmobiliaria Loma Linda 200 S.A. de C.V." mediante Escritura 32,659 de fecha 26 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número 3 de esta Ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00502809/0003 con fecha 12 de noviembre de 2015.

De conformidad con la escritura referida, la fracción identificada como Fracción B, resultante de la Subdivisión de la Parcela 320-7 P1/1 del Ejido Buenavista, cuenta con una superficie de 5,000 m².

4. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que la fracción del predio en estudio cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

5. Con base en lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la Viabilidad de Uso de Suelo IUS201408991 de fecha 09 de diciembre de 2014, en el que se dictamina no viable ubicar una bodega fría para conservar verduras y pollo, toda vez que lo pretendido es considerado como uso prohibido conforme a la Tabla de Normatividad de usos de suelo que acompaña el plan parcial antes mencionado

6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 26, denominada Zona Urbana Querétaro Norte, cuya política es de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la zona Norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes en el Municipio.

7. El acceso al predio es a través de la carretera a San Miguel Allende, vialidad regional que sirve de conexión entre los estados de Querétaro y San Luis Potosí, y que a su vez une a la zona centro, con la zona norte del País, en la que se genera el paso de transporte ligero, contando con carpeta de rodamiento desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, no obstante se observa la falta de elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración hacia el predio, y así mismo se debe dotar de servicios urbanos de infraestructura tales como banquetas y alumbrado público al frente del predio; Al sureste y a una distancia aproximada de 2 kilómetros dicha vialidad se intercepta con la Carretera Federal 57, encontrándose la fracción en estudio en un radio aproximado de 4 kilómetros alrededor de diversas comunidades como son Buenavista, Lomas del Chino, La Monja, La Barreta, Cerro de La Cruz, La Carbonera.

8. El predio en estudio, se encuentra en un área de transición hacia actividades urbanas al estar intermedia entre la comunidad de Buenavista a una distancia aproximada de 700 metros del Parque Industrial Querétaro, con mezcla de usos agrícolas y urbanos, lo que genera el establecimiento de actividades de apoyo tanto a los transportistas y vehículos que circulan por la zona, con influencia de la zona industrial conformada por el Parque Industrial Querétaro que contiene actividades que requieren de la creación de un área de vinculación tecnológica que de servicio al sector industrial, dado su desarrollo como un sistema de ciudades, tiene interrelación con localidades de Santa Rosa Jáuregui que ha generado sistemas funcionales de servicios y equipamiento como sectores rurales concentrados a lo largo de un eje carretero, por lo que se prevé su integración a corto plazo.

9. De lo anterior, se hace notar que si bien las actividades de tipo industrial se deben fomentar como factor para la generación de actividades económicas, deben ser controladas, reguladas y ordenadas en función de la disponibilidad de servicios e infraestructura, por lo que al estar aislado se debe limitar la actividad industrial para almacenamiento de productos de bajo riesgo, o de tipo industrial ligero controlado, siendo que la propuesta del promotor es la de ocupar una superficie de 2,000 m², para la construcción de dos bodegas frigoríficas, para la conservación de productos perecederos, pretendiendo contar con la instalación de maquinaria que opera con motores eléctricos, sin que se presente un proyecto específico.

10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que el predio en estudio cuenta con construcción, desarrollada a base de una estructura metálica con techumbre de lámina, obra que al momento de visita al sitio, no se llevaban a cabo trabajos en su interior, adicionalmente, no se observó en el sitio la existencia de infraestructura a nivel de red sanitaría, hidráulica y/o eléctrica, sin embargo al frente del predio corre un tendido de red eléctrica.

Así mismo al poniente se observan edificaciones similares a la pretendida, con giros en los que se ofertan productos comerciales y/o de servicios.

OPINIÓN TECNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable** el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Industria Ligera (IL), para la fracción identificada como Fracción “B” del la Parcela 320-7 P1/1 del ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5,000.00 m^2.

Lo anterior dadas sus características de superficie y ubicación, en una zona de transición entre la Comunidad de Buenavista y el Parque Industrial Querétaro, con acceso por la carretera Querétaro – San Miguel de Allende, lo que permite una conectividad a través de vialidades de carácter regional, en una zona sobre que se han establecido actividades de tipo comercial, de servicios debido a autorizaciones previas en la zona, así como usos de industria ligera afines con el propuesto por el promotor, por lo que la propuesta de incorporación de la parcela en estudio es acorde con la política para apoyar en la demanda de suelo urbanizado previsto a corto plazo, con lo que se fomenta un crecimiento de manera controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de Gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. el costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona.

- Dotar de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas. en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, además de efectuar las acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación en la zona, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar.

- Deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

- Condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses, se inicien los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a fin de evitar la especulación del suelo.

La presente Opinión Técnica es un documento de carácter informativo que se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente…"

7. Mediante oficio SAY/DAY/961/2016 con fecha 31 de mayo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Movilidad derivado de la petición presentada por la INMOBILIARIA LOMA LINDA 200 S.A DE C.V., a través de su Representante legal Jorge Gutiérrez Jiménez, misma que fue remitida mediante oficio **SEMOV/0642/2016**, bajo el número de folio **ETM/065/16** de la cual se desprende lo siguiente:

"…OPINIÓN TECNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, y a fin de garantizar un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo , alineado con los niveles superiores de planeación e integrado de forma armónica y eficiente con su contexto urbano, se determina respecto a la solicitud realizada por el C. Jorge Gutiérrez Jiménez, Apoderado Legal de Inmobiliaria Loma Linda 200 S.A. de C.V. quien solicita cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, y a fin de garantizar un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo, alineado con los niveles superiores de planeación e integrado de forma armónica y eficiente con su contexto urbano, se determina respecto a la solicitud realizada por el C. Jorge Gutiérrez Jiménez, Apoderado Legal de Inmobiliaria Loma Linda 200 S.A de C.V. quien solicita cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo Industria Ligera (IL) para la Fracción B con superficie de 5,000 metros cuadrados de la Parcela 320–7 P1/1 del Ejido Buenavista, esta Secretaría la considera técnicamente **VIABLE CONDICIONADA** a la implementación de las especificaciones técnicas y acciones generales indicadas a continuación:

1 Determinantes de la imagen urbana

1.1 Los muros de colindancia, las fachadas ciegas y los muros visibles desde la vía pública o desde las construcciones colindantes con altura igual o menor a 3 niveles o 10.50 metros, deberán contar con un recubrimiento consistente en al menos aplanado y pintado.

2 Inclusión de infraestructura no motorizada

2.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, con especial énfasis en lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se señalan los siguientes:

2.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, libre de obstáculos verticales y horizontales para garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

2.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas es de 220 cms;

2.1.3 La pendiente longitudinal senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberán ser menores al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

2.1.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberán ser menores al 2%.

2.1.5 No se deberán modificar los niveles ni las pendientes naturales de las banquetas para generar accesos al predio, cualquier desnivel o rampa necesario para el proyecto arquitectónico deberá solucionarse desde el alineamiento hacia el interior del predio. En este caso, se recomienda que la sección de las guarniciones sea de tipo pecho paloma;

2.1.6 Todas las esquinas deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico, en concordancia con las especificaciones del Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad antes citado; y

2.1.7 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm.

2.2 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento por cada 4 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para los diferentes giros pretendidos, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privado, con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta, contribuir a la reducción de viajes locales por medios motorizados y reducir el impacto vial potencial en la zona.

3 Inclusión de estacionamientos y mejoramiento de la infraestructura vial

3.1 En caso de que el proyecto requiera rampas de acceso y salida, estas deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento.

3.2 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que sean requeridas se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que derivado de las actividades realizadas al interior del predio no se obstaculice la circulación sobre la Carretera Querétaro – San Miguel de Allende.

3.3 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

3.3.1 El proyecto arquitectónico deberá contemplar la dotación de cajones de estacionamiento que sean indicados en su momento para cada uno de los giros que integren el proyecto, y deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad vigente aplicable.

3.3.2 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento en el frente del predio, cualquier área de estacionamiento deberá ubicarse al interior del predio, a fin de que las maniobras, ascensos y descensos se resuelvan al interior del predio en estudio.

3.3.3 No se permitirá el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio, a fin de no generar externalidades negativas a los predios vecinos y dentro de la zona de influencia, por lo cual el solicitante deberá considerar la edificación dentro de su proyecto de los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que estime necesarios para los giros proyectados a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo.

4 Implementación de Usos Mixtos

4.1 Se deberá garantizar que derivado de las actividades a realizarse en el predio, no se genere contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, debiendo contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación a las propiedades contiguas y la vía pública. En caso contrario, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya el uso asignado en el Plan Parcial correspondiente.

4.2 Deberá respetar los coeficientes definidos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro para el uso de suelo Industrial: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.65, Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) del 18% y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.

5 Condicionantes especiales

5.1 De conformidad con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la Unidad de Gestión Ambiental en la que se ubica el predio en estudio y al estar el predio ubicado en una zona con Riesgo Alto de Inundación, se deberán realizar “acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación”, tales como la implementación de dispositivos para la captación y aprovechamiento del agua pluvial al interior del predio, entre otras, que garanticen la seguridad de las construcciones y que no se generen afectaciones a propiedades vecinas derivadas de la ejecución de los proyectos pretendidos a desarrollarse al interior del predio.

Se emite la presente Opinión Técnica y se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 4, Incisos I, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y con fundamento en el Artículo 73, Incisos II, III IV y VI del Código Municipal de Querétaro…"

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5294/2016 de fecha 09 de Agosto de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Industria Ligera (IL), para la Fracción identificada como fracción B de la parcela 320-7 P1/1 del Ejido de Buena Vista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2016, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 15 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Industria Ligera (IL), para la Fracción identificada como fracción B de la parcela 320-7 P1/1 del Ejido de Buena Vista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número **083/2016** y al Estudio Técnico número **ETM/065/16**, citados en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica y Estudio Técnico citados en los Considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016".

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a “Inmobiliaria Loma Linda 200”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal Jorge Gutiérrez Jiménez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DIESISIETE DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.---------- DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V Y VI, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 64 Tomo II, el día 21 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

*… **SEXTO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

…"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas, de un Condominio que NO requiere obras de urbanización.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Francisco Antonio Gonzalez y Olvera, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 21 de agosto de 2015, solicitó **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA TORTUGA",** ubicado en la calle Hacienda La Tortuga número 313, Fraccionamiento "El Jacal", en la Delegación Municipal Josefa Vergara de esta ciudad, consistente en **"5 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 42,462 de fecha 11 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito de la Notaría número 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario número 00503990/0001 de fecha 17 de febrero de 2015, donde se hace constar la protocolización del plano certificado de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por la Dirección Municipal de Catastro de la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro, con número de folio DMC2014099, el cual contiene el "Deslinde Catastral" del predio urbano identificado como lote 106 en Hacienda la Tortuga número 313 en el Fraccionamiento El Jacal Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 1,038.680 m², con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 50.012 m con propiedad privada de José Manuel Gonzalez Gomez; al noreste: en 8 tramos de 0.379 m, 5.546 m, 0.300 m, 0.364 m y 0.754 m, 3.424 m, 7.160 m y 1.999 m con calle Hacienda la Tortuga; al sureste: en 5 tramos de 10.052 m, 9.957m, 10.042 m, 9.963 m y 14.435 m con vialidad interna condominio Conjunto Navegantes; al suroeste: en 3 tramos de 5.962 m, 5.441 m y 9.006 m con propiedad privada de José Antonio Marine González y Hector Muñoz Hernández, misma que se otorga a solicitud del señor Francisco Antonio Gonzalez y Olvera.

2. La Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201302563 de fecha 7 de mayo de 2013, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 5 viviendas unifamiliares bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio urbano ubicado en calle Hacienda la Tortuga número 313 del Fraccionamiento El Jacal.

3. Cuenta con contratos de agua por parte de la Comisión Estatal de Aguas con números 011156289-9, 011156290-7, 011156292-3, 011156293-1 y 011156294-9, todos para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, del Fraccionamiento El Jacal, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad.

4. Presenta recibo de pago por parte de la Comisión Federal de Electricidad con números de cuenta 05DP09A010502435, 05DP09A010502440, 05DP09A010502450 y 05DP09A010502455 para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, del Fraccionamiento El Jacal, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad.

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201500046 de fecha 29 de junio de 2015, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "La Tortuga", ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, Fraccionamiento El Jacal, en la Delegación Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad, consistente en 5 viviendas.

6. De revisión al proyecto del condominio, se verificó que el proyecto no contiene vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, ***por lo que no es necesario emitir la Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización***, debiendo tramitarse al efecto la licencia de construcción de las unidades privativas, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la licencia de construcción número LCO201402300.

7. Se hace constar la formalización de transmisión de las áreas de donación para equipamiento urbano, a título gratuito mediante escritura 1,641 de fecha 6 de octubre de 1974 ante la fe del Lic. Alberto Fernandez Riveroll Notario Público de esta demarcación notarial, que otorgó el Fraccionamiento El Jacal, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que dado que el lote donde se desarrolla el condominio forma parte de dicho fraccionamiento, se le tiene en el supuesto del artículo 156 párrafo cuarto del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que no es necesaria la presentación del requisito señalado en el artículo 225 fracción V de dicho Código.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Con base a los puntos anteriormente expuestos y al Artículo 245, cuando se trate de edificación de unidades en condominio de 2 a 10 unidades privativas que no contengan obras de urbanización, sólo se requerirá el visto bueno al proyecto de distribución y denominación, así como la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio; debiéndose estar a lo dispuesto en el reglamento de construcción del municipio que corresponda, por lo que *esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir* **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado **"LA TORTUGA",** ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, Fraccionamiento "El Jacal", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad, consistente en **"5 VIVIENDAS".**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $ 1,812,393.63 (Un millón ochocientos doce mil trescientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 1,104.55 m2, que corresponden a la construcción de las 5 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número 392-2000 de fecha 11 de febrero de 2000, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

-Ubicación del cajón de estacionamiento de cada unidad

-Lugar en el que se debe depositar la basura.

-Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

-Respetar el reglamento de administración del condominio.

-Respetar el uso de suelo autorizado.

-Respetar las áreas de uso común.

-Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Francisco Antonio Gonzalez y Olvera, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA TORTUGA",** ubicado en calle Hacienda La Tortuga número 313, Fraccionamiento "El Jacal", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad, consistente en **"5 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Josefa Vergara y Hernandez y al C. Francisco Antonio Gonzalez y Olvera.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÌCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
   - **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
   - **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ***ACUERDO***

… ***CUARTO.*** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la* Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología *Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

…I.1. *El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

*…**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

***OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2016, dirigido al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, presentado por el Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., solicita **la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas",** ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 12,299 de fecha 11 de diciembre de 2014, comparecen de una parte las señoras Maria de los Ángeles Herrera de Covarrubias, Maria de los Ángeles Herrera y Mora, Maria de los Ángeles Covarrubias Herrera y Adrian Covarrubias Herrera, a quienes en lo sucesivo se les denominara la parte vendedora y por la otra parte la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Rafael Tricio Haro, a quien se le denominara como la parte compradora; quienes formalizan el contrato de compraventa del predio ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, con superficie de 37-49-90 Hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Compraventa de inmuebles en el folio inmobiliario: 00085659/0006, de fecha 13 de febrero de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 286 de fecha 20 de abril de 2005, se protocoliza la comparecencia de los señores Ingeniero Eduardo Tricio Haro, Ingeniero Jose Antonio Tricio Haro y Contador Público Rafael Tricio Haro, siendo por medio de este instrumento en que se Constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 668 de fecha 8 de mayo de 2015, el Contador Público Rafael Tricio Haro en representación de la Sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V. y en su carácter de de Presidente del Consejo de Administración, otorga y confiere a favor del señor Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, la Representación Legal de la Sociedad así como poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y poder especial para actos de administración laboral.

4. Mediante oficio DP 084503/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra a la que denomina como Fraccionamiento Las Haciendas - Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., localizado en Av. de La Cantera S/N. Así mismo informa que las obras necesarias para suministrar el servicio deben ser con cargo al solicitante y solo podrán determinarse una vez que se reciba la información de sus necesidades específicas, de acuerdo a lo indicado en Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones.

5. De acuerdo con el deslinde catastral número DMC2015041, de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, el polígono con clave catastral 14 01 001 30 145 001, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con una superficie de 316,188.204 m².

6. Mediante oficio número DEM/DPA/931/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, la Dirección de Ecología Municipal, autoriza realizar la limpieza en el terreno, del predio ubicado sobre Av. La Cantera S/N, donde se pretende el proyecto de construcción de desarrollo Habitacional denominado Las Haciendas, sitio propiedad de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

7. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507984, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un fraccionamiento con dos mil seiscientas treinta (2,630) viviendas, en el predio ubicado en Tlacote el Bajo, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 316,188.2 m², con una densidad de población de 400 Hab/Ha (H4), debiendo el promotor presentar evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes indicadas en el citado Dictamen de Uso de Suelo.

8. Mediante oficio SM/DO/154/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, la Dirección de Operación adscrita a la Secretaría de Movilidad, emite la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un fraccionamiento con dos mil seiscientas treinta (2,630) viviendas, localizado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Mediante oficio VE/0594/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 18 de marzo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 556 viviendas y 20 lotes comerciales del desarrollo al que denomina como Las Haciendas 1ª Etapa, ubicado en el predio siguiente: Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro.

10. Mediante oficio número B00.921.01.0740/16 de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en relación al estudio Hidrológico, en el cual se declara procedente otorgar la Transmisión Total y Definitiva de un volumen de 128,190.00 metros cúbicos anuales amparados con el Titulo de Concesión No. 08QRO105154/12IMDL10, para Explotar, usar o aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo a favor de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0794/2016, de fecha 28 de abril de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 316,188.20 m², quedando las superficies de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS				
USO	**SUPERFICIE M²**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
CONDOMINAL HABITACIONAL	247,740.868	78.35 %	2630	19
COMERCIAL	4,599.438	1.45 %	0	1
EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)	12,124.212	3.83 %	0	1
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	15,376.006	4.86 %	0	2
PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	4,511.104	1.43 %	0	2
SERVIDUMBRE DE PASO 1 y 2	7,070.933	2.24 %	0	0
VIALIDADES	24,765.643	7.83 %	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	**316,188.204**	**100 %**	**2630**	**25**

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	**SUPERFICIE M²**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
CONDOMINAL HABITACIONAL	61,102.817	599	4
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	11,649.420	0	1
COMERCIAL	4,599.438	0	1
SUBTOTAL ETAPA 1	**77,351.675**	**599**	**6**

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	**SUPERFICIE M²**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
CONDOMINAL HABITACIONAL	122,631.726	1151	9
AREA VERDE (TRANSMISION GRATUITA)	3,726.586	0	2
PLAZA (TRANSMISION GRATUITA)	4,511.104	0	1
SUBTOTAL ETAPA 2	**130,869.416**	**1,151**	**12**

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3			
USO	**SUPERFICIE M²**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
CONDOMINAL HABITACIONAL	64,006.325	880	6
EQUIPAMIENTO (TRANSMISION GRATUITA)	12,124.212	0	1
SUBTOTAL ETAPA 3	**76,130.537**	**880**	**7**

12. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 12,124.212 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 15,376.006 m² por concepto de área verde, una superficie de 4,511.104 m² por concepto de plazas y una superficie de 24,765.643 m² por concepto de vialidades, del fraccionamiento Las Haciendas, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno.

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 PARA EL FRACCIONAMIENTO "LAS HACIENDAS"

$11,773,473.80 X 1.50% $176,602.11

$176,602.11

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, y Superficie Vendible Comercial y de servicios del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 1

Habitacional	247,740.87	M²	X	$9.00	$2,229,667.81
T O T A L					**$2,229,667.81**

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LA ETAPA 1

Comercial	4,599.44	M²	X	$41.00	$188,576.96
T O T A L					**$188,576.96**

15. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida La Cantera
- Real de Minas
- Real de Santa Fe

16. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la Avenida La Cantera, corresponde a la continuación de la vialidad en sentido norte-sur, con proyección de continuidad hacia el sur del fraccionamiento, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica:

- Avenida La Cantera
- Real de Minas
- Real de Santa Fe

17. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS				
DENOMINACIÓN	**LONGITUD (ML)**	**POR CADA 100.00 ML $601.00**	**POR CADA 10.00 ML. EXCEDENTE $60.00**	**TOTAL**
AVENIDA LA CANTERA	1,056.90	$6,010.00	$300.00	**$6,310.00**
REAL DE MINAS	554.59	$3,005.00	$300.00	**$3,305.00**
REAL DE SANTA FE	604.42	$3,606.00	$0.00	**$3,606.00**
			TOTAL	**$13,221.00**

(Trece mil doscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)

18. Mediante oficio número SAY/3921/2016, de fecha 20 de junio de 2016, se informa que el día 9 de junio de 2016, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizo el siguiente asunto:

1. *Acuerdo por el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "LAS HACIENDAS" en el predio identificado con Clave Catastral 140100130145001.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas",** ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando las superficies de acuerdo con la Tabla de Superficie del fraccionamiento referidas en el **punto 11 del Dictamen Técnico**, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 13** del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su autorización, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de servicios del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 14** del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

4. Respecto a la **nomenclatura** de las vialidades del fraccionamiento objeto del presente estudio, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida La Cantera
- Real de Minas
- Real de Santa Fe

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el **Considerando 17** del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

5. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 12,124.212 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 15,376.006 m² por concepto de área verde, una superficie de 4,511.104 m² por concepto de plazas y una superficie de 24,765.643 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

6. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo popular denominado “Las Haciendas”, la siguiente documentación

- Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (el cual, al no ser presentado en el plazo asignado, la presente autorización será revocada).
- Alineamiento Vial emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- Oficio de factibilidad de otorgamiento de agua potable vigente, por el total de las viviendas de la Etapa 1, emitido por el organismo operador correspondiente, toda vez que el documento presentado acredita 556 viviendas y 20 lotes comerciales, quedando pendientes 43 viviendas de las 599 viviendas autorizadas para la Etapa 1.
- Oficio de factibilidad definitiva de otorgamiento de servicios de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- Deslinde catastral debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
- Proyecto de alumbrado público debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Proyecto de áreas verdes debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por el organismo operador correspondiente
- Proyecto de Electrificación, debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad
- Proyecto debidamente autorizado por el organismo operador correspondiente, respecto al manejo de los escurrimientos pluviales generados por las vialidades

7. El promotor deberá presentar evidencia de los cumplimientos indicados en el Dictamen de Uso de Suelo, Impacto Ambiental, Dictamen de Impacto en Movilidad (Impacto vial), y demás autorizaciones, en periodos semestrales y/o para la realización de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento.

8. Con fundamento en el artículo 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En caso que el desarrollador no concluya las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, previamente a su vencimiento.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

10. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

12. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

13. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

15. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

17. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I punto uno, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., **la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas",** ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO: Se otorga al Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., **la autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas",** ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 15 y 16, así como en el resolutivo 4, señalados en el presente Dictamen Técnico.

TERCERO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 13** del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

CUARTO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de servicios del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 14** del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

QUINTO: El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el **Considerando 17** del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 12,124.212 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 15,376.006 m² por concepto de área verde, una superficie de 4,511.104 m² por concepto de plazas y una superficie de 24,765.643 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

SEPTIMO: El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo popular denominado "Las Haciendas", lo indicado en el Considerado 6 de los Resolutivos del Dictamen, del presente documento.

OCTAVO: El promotor deberá presentar evidencia de los cumplimientos indicados en el Dictamen de Uso de Suelo, Impacto Ambiental, Dictamen de Impacto en Movilidad (Impacto vial), y demás autorizaciones, en periodos semestrales y/o para la realización de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, previamente a su vencimiento.

DÉCIMO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en

las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO: El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO: En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO SEXTO: El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEPTIMO: El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

DÉCIMO OCTAVO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el acuerdo Cuarto fracción I.I. del Acuerdo de Cabildo de mérito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE JUNIO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÌCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ***ACUERDO***

*… **TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la* Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología *Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

***…I.II.** La autorización de Relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).*

Todas aquellas relotificaciones que impliques la modificación de vialidades y/o de área de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), será facultad del Ayuntamiento.

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

***OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2016, dirigido al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, presentado por el Arq. Raúl Ruiz Barron, Apoderado Legal de Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., solicita **la Autorización para la Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7, y 8, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro",** ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 14,326, de fecha 16 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración y administración laboral, otorgado al Arq. Raúl Ruiz Barrón por parte del Administrador único de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento en el que se hace constar la legal existencia de la referida persona moral, mediante la Escritura número 44,863, de fecha 21 de agosto de 2000, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito a la Notaría número 4 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 6705/1.

2. Presenta copia certificada de la escritura número 14,276, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002, de fecha 12 de febrero de 2009.

3. Presenta copia certificada de la Escritura número 14,277, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de un predio conocido como "El Mirador", del Lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio inmobiliario 00167221/0003, de fecha 1° de septiembre de 2008.

4. Presenta copia certificada de la Escritura número 14,278, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la protocolización del contrato de compra venta que celebran la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable y el C. Gerardo Gabriel González Fernández en representación del Antonio Juárez Bolaños, respecto de dos predios que formaban parte del predio rústico en la Ex Hacienda de Montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00315167/0002 y 000315171/0002, de fecha 04 de marzo de 2009.

5. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del Kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable.

6. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00258665/0003, de fecha 17 de abril de 2009, donde se protocoliza el Deslinde Catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual se determina que la fracción del predio rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m².

7. Presenta copia certificada de la escritura pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio inmobiliario número 206559/4 de fecha 10 de agosto de 2009, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la Empresa denominada "Satisfaxion Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora, y por otra parte la Empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable como compradora, respecto de una unidad topográfica que integran 3 fracciones de terreno que formaron parte del Lote B de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m².

8. Mediante oficio número 0709/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.

9. Mediante oficio con folio No. VE/1000/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas en la fracción del predio rustico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.

10. Mediante oficio con folio No. VE/1218/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rustico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.

11. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, para el desarrollo habitacional al que denomina como "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, mismo que se encuentra condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en el mismo se indican.

12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Satisfaxión Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del Lote B de la Fracción 5ª de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

13. Mediante Licencia de Fusión de predios número 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, la dirección de desarrollo urbano autoriza la fusión de seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².

14. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3622, de fecha 04 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se autorizó el uso de suelo con densidad de 400 hab/Ha, para un desarrollo habitacional que se ubica en la Ex Hacienda Montenegro, en un predio ubicado en la Carretera a San Luis Potosí en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².

15. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009, de fecha 03 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", para desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento Montenegro, autorizado con fecha del 10 de junio de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad, bajo el expediente 1347/2009.

17. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado

"Montenegro GL", con una superficie de 25.9932 Has, ubicado en un predio identificado como Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas Fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 500 (quinientas) viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas a 750 (setecientas cincuenta) viviendas, donde las 1,407 (mil cuatrocientas siete) viviendas restantes del fraccionamiento Montenegro, serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

18. Mediante Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con folio Exp. 20/09 de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 16 de octubre del 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

19. Mediante oficio con folio número VE/1260/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), para un total de 1,000 (mil) viviendas, en la fracción del predio rustico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como "El Mirador", fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio las condiciones a que las habrá de someterse.

20. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización relativa a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

21. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento Montenegro, Etapa 2 mediante el oficio con folio 09-153-02 y expediente SR-006-08-D, de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

22. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, con folio Exp. 03/10, de fecha 22 de marzo de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de junio de 2010, se otorgo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

23. Para dar cumplimiento al Resolutivo 2 del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, de fecha 22 de marzo de 2010, en que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Montenegro, el promotor presenta copia certificada de la Escritura Pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la transmisión del área de donación por la autorización del fraccionamiento Montenegro, por una superficie de 16,528.38 m² para equipamiento urbano, 53,837.51 m² para áreas verdes, así como de una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 340077/2, 340092/2, 340076/2, 340082/1, 340081/1, 340083/1, 340084/1, 340085/1, 340086/1, 340087/1, 340088/1, 340089/1, 340093/1, 340094/1, 340095/1, 340096/1, 340097/1, 332702/3, 332703/3, 332701/6, 332704/3, 332705/3, 332706/3, 332707/3, 332708/3, 332709/3, de fecha 5 de marzo de 2010.

24. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/539/2010, de fecha 15 de junio de 2010, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mismo que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público; dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el considerando anterior.

25. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4412/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución en 4,492.16 m² de la superficie vendible habitacional, así como el incremento en 2,502.74 m² de la superficie vial, en 1,059.73 m² de la superficie de equipamiento CEA y en 929.69 m² de la superficie de área verde.

27. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, de fecha 27 de enero de 2011, Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de mayo de 2011, se otorgo la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de

nueva creación derivada de dicha Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

28. El promotor no presenta los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Acuerdos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, de fecha 27 de enero de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, los cuales señalan lo siguiente:

- SEGUNDO. El desarrollador deberá transmitir a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 929.69 m² por concepto de áreas verdes, distribuidas en diversos puntos de la Etapa 3 del Fraccionamiento y una superficie de 2,502.74 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, Transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizado mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

- CUARTO. El promotor deberá presentar ante la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo. Para lo anterior anexa escrito de fecha 19 de abril de 2016, presentado a la Secretaría de Servicios Públicos referente a la solicitud de la autorización del los proyectos de áreas verdes de las etapas 1 a la 9, de las que consta el Fraccionamiento Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

- QUINTO. El promotor deberá presentar avances semestrales ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial, número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

- DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal, como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

29. Presenta copia del oficio con número de folio No. VE/0943/2011, expediente SR-006-08-D, de fecha 18 de marzo de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 750 (setecientos cincuenta) viviendas del fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

30. Presenta copia del oficio con número de folio No. VE/0944/2011, expediente SR-006-08-D, de fecha 18 de marzo de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 250 (doscientas cincuenta) viviendas del fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

31. Presenta copia del oficio con número de folio No. VE/0945/2011, expediente SR-006-08-D, de fecha 18 de marzo de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 453 (cuatrocientas cincuenta y tres) viviendas de la Etapa 3 del fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

32. En Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 30 de Agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

33. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/395/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al cambio de límite entre las Etapas 1 y 7 del desarrollo, generando que el lote 12 esté contenido en la Etapa 1 del desarrollo.

34. Mediante oficio con folio número VE/4458/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 586 viviendas y 5 lotes comerciales del desarrollo denominado Hacienda Montenegro Etapa 1 (1 comercio), Etapa 4 (347 viviendas y 2 comercios), Etapa 5 (168 viviendas y 1 comercio) y Etapa 6 (71 viviendas y 1 comercio), ubicado en la fracción del predio rustico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como “El Mirador”, fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, para la construcción de 586 viviendas y 5 lotes comerciales.

35. Mediante oficio folio 09-153-05, expediente SR-006-08-D, de fecha 29 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite el proyecto registrado del Colector Sanitario Montenegro, del Fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/293/2016, de fecha 25 de enero de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas de las etapas referidas de acuerdo con la densidad de población autorizada, para quedar conforme a las siguientes superficies:

FRACCIONAMIENTO MONTENEGRO								
CUDRO DE LOTES Y SUPERFICIES GENERALES								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	384,548.34	68.01%	57	3,715	384,546.34	68.01%	57	4,494
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	8,760.46	1.55%	7	0	8,760.46	1.55%	7	0
VIALIDADES	71,970.12	12.73%	0	0	71,970.12	12.73%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	6,354.99	1.12%	0	0	6,354.99	1.12%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	0.45%	0	0	2,529.97	0.45%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	0.38%	0	0	2,152.40	0.38%	0	0
AREA VERDE	54,767.20	9.69%	0	0	54,767.20	9.69%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	2.92%	0	0	16,528.38	2.92%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	3.15%	0	0	17,789.24	3.15%	0	0
TOTAL	565,399.10	100.00%	64	3,715	565,399.10	100.00%	64	4,494

ETAPA 04								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	42,144.31	40.22%	10	361	42,144.31	40.22%	10	**632**
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	2,170.17	2.07%	2	0	2,170.17	2.07%	2	0
VIALIDADES	19,840.12	18.93%	0	0	19,840.12	18.93%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	40,628.92	38.77%	0	0	40,628.92	38.77%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	104,783.52	100.00%	12	361	104,783.52	100.00%	12	**632**

ETAPA 05								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	50,081.51	84.82%	4	542	50,081.51	84.82%	4	**640**
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.30%	1	0	765.14	1.30%	1	0
VIALIDADES	5,796.64	9.82%	0	0	5,796.64	9.82%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	400.58	0.68%	0	0	400.58	0.68%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	2,000.12	3.39%	0	0	2,000.12	3.39%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	59,043.99	100.00%	5	542	59,043.99	100.00%	5	**640**

ETAPA 06								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	44,780.11	74.51%	10	576	44,780.11	74.51%	10	**468**
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	2,093.57	3.48%	1	0	2,093.57	3.48%	1	0
VIALIDADES	12,163.97	20.24%	0	0	12,163.97	20.24%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	543.16	0.90%	0	0	543.16	0.90%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	516.36	0.86%	0	0	516.36	0.86%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	60,097.17	100.00%	11	576	60,097.17	100.00%	11	**468**

ETAPA 07								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	57,849.42	97.10%	4	522	57,849.42	97.10%	4	**748**
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	1,724.88	2.90%	0	0	1,724.88	2.90%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	59,574.30	100.00%	4	522	59,574.30	100.00%	4	**748**

ETAPA 08								
CONCEPTO	Autorización DDU/CPU/FC/395/2012				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	44,920.37	96.33%	7	394	44,920.37	96.33%	7	**606**
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.64%	1	0	765.14	1.64%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	947.52	2.03%	0	0	947.52	2.03%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESESVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	46,633.03	100.00%	8	394	46,633.03	100.00%	8	**606**

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización de Relotificación, en los términos señalados en el Acuerdo Tercero, Fracción I punto I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro",** ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando las superficies de acuerdo con la Tabla de Superficie del fraccionamiento referidas en el **punto 36 del Dictamen Técnico**, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", la siguiente documentación:

- Ratificación del Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el total de la superficie y viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", de igual manera deberá dar cumplimiento a los requerimientos indicados en dicho documento.
- Proyecto de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario debidamente autorizados, para el total de las viviendas, emitido por el organismo operador correspondiente.
- Informes de los cumplimientos emitido por cada una de las dependencias correspondientes, que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de las autorizaciones para el fraccionamiento, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
- La factibilidad vigente para el servicio de agua potable, para el total de viviendas.

3. El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Acuerdos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo de fecha 27 de enero de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, los cuales señalan lo siguiente:

- SEGUNDO. El desarrollador deberá transmitir a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 929.69 m² por concepto de áreas verdes, distribuidas en diversos puntos de la Etapa 3 del Fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, Transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizado mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.
- CUARTO. El promotor deberá presentar ante la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el dicho Acuerdo.
- QUINTO. El promotor deberá presentar avances semestrales ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial, número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.
- DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal, como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

4. Con fundamento en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a la autoridad correspondiente.

5. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

10. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para Estado de Querétaro.

11. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

12. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Arq. Raúl Ruiz Barron, Apoderado Legal de Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., **la autorización para la Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7, y 8, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro",** ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEGUNDO: El promotor deberá dar cumplimiento a lo indicado en los **Resolutivos del Dictamen 2** y **3** del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro".

TERCERO: Con fundamento en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a la autoridad correspondiente.

CUARTO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO: Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

SEXTO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEPTIMO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO: En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

NOVENO: El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para Estado de Querétaro.

DÉCIMO: El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización de Relotificación, en los términos señalados en el Acuerdo Tercero, Fracción I punto I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rasa Jáuregui y al Arq. Raúl Ruiz Barron, Apoderado Legal de Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE MAYO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------

---

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Conjunto Parnelli" S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 14 de julio de 2016, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado **"LLANURA F",** ubicado en Cerrada La Cantera número 115, Fracción 6, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"107 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,586 de fecha 28 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Número 104 del Distrito Federal; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 27 de marzo de 1980, se constituye la sociedad denominada Conjunto Parnelli Sociedad Anónima.

2. Mediante Escritura Pública número 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Número 86 del Distrito Federal; instrumento inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 24 de octubre de 2001, se transforma Conjunto Parnelli Sociedad Anónima, en "Conjunto Parnelli" Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura pública número 36,062 de fecha 8 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259470/0006 de fecha 25 de febrero de 2011; se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, de los inmueble denominados Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014; y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 y F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P 1/2, con una superficie de 91,810.85 m2, con clave catastral 140211801080024, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante escritura pública número 41,168 de fecha 8 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259465/0007 de fecha 17 de enero de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 76,757.19 m2, en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción F1-143-A con superficie de 39,211.91m2, Fracción F1-143-B con superficie de 36,953.35m2 y Fracción F1-143-C con superficie de 591.93 m2, respectivamente.

6. Mediante Escritura Pública Número 42,785 de fecha 14 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 00421217/0001, 00421218/0001, y 00421219/0001 de fecha 9 de abril de 2012, se protocoliza la licencia número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Mediante escritura pública número 46,780 de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259402/0007 de fecha 20 de diciembre de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Ciudad del Sol, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400398, de fecha 4 de agosto de 2014, autoriza la Fusión de dos lotes para conformar una superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m2, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m2 y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m2.

10. Mediante Escritura Pública Número 54,568 de fecha 6 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 259402/8, 421218/2, 497847/1, 497847/2, 497848/1 497849/1 de fecha 30 de octubre de 2014, se protocolizan los siguientes documentos:

- Licencia número FUS201400398 de fecha 4 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y la Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Licencia número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m2, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1con superficie de 71,974.56 m2 y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m2.

11. Mediante Escritura Pública número 54,991 de fecha 13 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 31 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder Limitado que otorgan Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital, a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Alberto Cortes Contreras y/o Jesús Teodoro Rivera Garcia.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500036 de fecha 29 enero de 2015, autoriza la subdivisión en ocho fracciones, de la Fracción 1 con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P ½ y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera; Fracción 1: superficie 8,427.25 m2; Fracción 2: superficie 8,481.50 m2; Fracción 3: superficie 14,108.71 m2; Fracción 4: superficie 7,249.20 m2; Fracción 5: superficie 8,988.57 m2; Fracción 6: superficie 9,219.50 m2; Fracción 7: superficie 9,165.25 m2 y Fracción 8: 6,334.58 m2; de las cuales en la Fracción 6 con superficie 9,219.50 m2 se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura F”.

13. Mediante Escritura Pública Número 55,983 de fecha 27 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con los folios inmobiliarios 00504941/0001, 00504942/0001, 00504943/0001, 00504944/0001, 00504945/0001, 00504946/0001, 00504947/0001 y 00504948/0001 de fecha 9 de marzo de 2015, se protocoliza la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción 1, con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P ½ y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, de donde se desprende la Fracción 6 con superficie 9,219.50 m2; en la que se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura F”.

14. Mediante oficio No. VE/0172/2016 de fecha 25 de enero de 2016 y plano autorizado de fecha 16 de febrero de 2016 de la Comisión Estatal de Aguas, se emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 206 viviendas dentro del desarrollo denominado Ciudad del Sol ubicado en la Fracción F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P1/2 y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P1/2 Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; siendo para la Fracción 3 (99 viviendas) y para la Fracción 6 (107 viviendas), dentro de las que se incluyen las proyectadas para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura F”.

15. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplia de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyendo ésta el 12 de octubre de 2016; bajo los considerandos de que deberá dar cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en el resolutivo de número F022.02.02/1232/20006.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el

Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0158/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio Llanura F, el cual se encuentra dentro del desarrollo de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201601749 de fecha 14 de marzo de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Fracción 6 con superficie de 9,219.50 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801104006, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, un Condominio con 107 viviendas.

19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600026 de fecha 29 de marzo de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado “Llanura F”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 6 con superficie de 9,219.50 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en “107 VIVIENDAS”.

20. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, Delegación Felipe Carrillo Puerto que incluye el del condominio en estudio.

21. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-019/16 de fecha 3 de mayo de 2016, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “LLANURA F”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 6, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “107 VIVIENDAS”.

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 3 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “LLANURA F”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 6, dentro del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-7294736 de fecha 01 de junio de 2016 por la cantidad de $ 58,890.00 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/3396/2016 de fecha 5 de julio de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “LLANURA F”, ubicado en Cerrada La Cantera número 115, Fracción 6, dentro del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.97% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $ 3,757,017.20 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil diecisiete pesos 20/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$4,186,390.31	X	69.03%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$3,757,017.20**

24. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3396/2016 de fecha 5 de julio de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza numero 2008201 fecha 5 de julio de 2016 por un monto de $ 3,757,017.20 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil diecisiete pesos 20/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA F",** ubicado en Cerrada La Cantera número 115, Fracción 6, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"107 VIVIENDAS".**

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de $ 7,715,663.38 (siete millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,508.27 m^2, que corresponden a la construcción de las 107 viviendas y el bardeo que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201601778, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se

encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA F",** ubicado en Cerrada La Cantera número 115, Fracción 6, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"107 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LLANURA F",** ubicado en Cerrada La Cantera número 115, Fracción 6, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"107 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 01 DE AGOSTO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
---
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO.

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria No. 22 de Cabildo celebrada en fecha 29 veintinueve de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., en el punto No. VI-2**, en los ASUNTOS GENERALES, dentro del punto número dos aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acuerdo para que los síndicos propietarios otorguen Poder General con cláusula especial de Representación Patronal**, el que textualmente señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2442 y 2451 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE QUERETARO; 2, 3, 27, 30 PARRAFO XXXIII, 31 FRACCIÓN I, II, 33 FRACCIÓN V Y VI, Y 47 FRACCIÓN VIII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1.- El artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone expresamente que la representación del municipio corresponde al ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

En esos términos, la representación del municipio como persona moral de derecho público, se encuentra por ministerio de Ley depositada en el Ayuntamiento, de manera primigenia; y solamente de manera mediata o posterior en los Síndico, motivo por el cual se reserva al propio órgano de gobierno la posibilidad de delegar dicha representación en favor de terceros, ya directamente o bien a través de la Sindicatura, siempre que la delegación conste expresamente.

2.- El mismo numeral citado de la Ley Orgánica Municipal, establece que la representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, específicamente. Ordena en este sentido la Ley, que el reglamento o acuerdo mediante el cual se delegue la representación, tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 29 de agosto de 2016, este H. Ayuntamiento aprobó a propuesta del Presidente Municipal, el acuerdo mediante el cual se instruyó a los síndicos el otorgamiento del mandato a favor de los CC. Licenciados en Derecho **JACOB SHALOM TELLEZ LIMA, PAMELA MONSERRAT TELLEZ LIMA, OCTAVIANO SANCHEZ MARTINEZ, ALAN GIOVANNI OCAMPO MAURICIO, MARIA ELENA MEDELLIN URIBE, JOSE JULIO CAMPOS SIMON, ERIC GARCIA LOPEZ Y EDGAR RAMIREZ RAMIREZ**, estableciéndose expresamente el alcance de dicha autorización para ejercer la REPRESENTACIÓN PATRONAL en términos de los artículos 174 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que dichos profesionistas la ejerzan en forma conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y sus correlativos en cualquier lugar donde dicha representación llegara a ejercerse.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente acuerdo.

A C U E R D O S

Primero.- El Ayuntamiento de Tolimán, Qro., como depositario de la representación legal del municipio del mismo nombre y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 30, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determina y autoriza:

El ejercicio de la Representación Legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los síndicos, otorgando Poder General, con cláusula Especial de Representación Patronal en este Municipio de Tolimán, Qro., en toda clase de controversias de naturaleza laboral donde sea parte o en materia de amparo en relación con aquellas en favor de los CC. Licenciados en Derecho **JACOB SHALOM TELLEZ LIMA, PAMELA MONSERRAT TELLEZ LIMA, OCTAVIANO SANCHEZ MARTINEZ, ALAN GIOVANNI OCAMPO MAURICIO, MARIA ELENA MEDELLIN URIBE, JOSE JULIO CAMPOS SIMON, ERIC GARCIA LOPEZ Y EDGAR RAMIREZ RAMIREZ**, en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 692 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que dichos profesionistas en su carácter de apoderados legales, la ejerzan en forma conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2450 y de los numerales 2483 y 2484 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro así como sus correlativos en cualquier lugar donde dicha representación llegara a ejercerse.

Segundo.- En los términos del artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal, el presente Acuerdo tiene la naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que se instruye:

Tercero.- Los Síndicos Propietarios del Municipio de Tolimán, Qro., hasta en tanto no sea publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", y hasta en tanto no sea otorgado el respectivo poder especial con cláusula de representación patronal ante el notario Público en favor de los profesionistas mencionados en el primer resolutivo de este Acuerdo, por lo tanto los síndicos deberán seguir acudiendo de manera puntual y oportuna a todas las audiencias laborales programadas de acuerdo al calendario establecido, en las que el Municipio es parte demandada.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Jurídica y Consultiva del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO PARA QUE LOS SÍNDICOS PROPIETARIOS OTORGUEN PODER GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PATRONAL, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 22, EN EL PUNTO No. VI-2 DE ASUNTOS GENERALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE DOS (02) FOJAS UTILES. ***DOY FE.*****----------**

A T E N T A M E N T E
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0771/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-012-16	5259011	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-189-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1.- GRUPO INTEGRADOR GAP, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.9.		$2,309,364.00	$2,678,862.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 16A13132, POR UN IMPORTE DE $160,000.00	
2.- GARPI, S.A. DE C.V. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.1. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.4. COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.5. COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.7. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.8. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.9.		$750,000.00	$870,000.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1707963, POR UN IMPORTE DE $43,500.00	
3.- LABSSA, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2. COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.3. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.4. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.6. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.9.		$1,405,796.00	$1,630,723.36	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88289107 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $116,000.00	
4.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.4. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9.		$1,001,807.00	$1,162,096.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1708252, POR UN IMPORTE DE $62,500.00	
5.- SILVIA CISNEROS GARCÍA COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.5. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.6. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.7. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.8. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.10.		$1,305,223.00	$1,514,058.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 16A13130, POR UN IMPORTE DE $80,000.00	

A T E N T A M E N T E
LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIÓNES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0767/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-010-16	5253031	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-169-16	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- DISFAB, S.A. DE C.V. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3**.	**$662,574.70**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1097-04078-8, POR UN IMPORTE DE $66,241.95
2.- REX FARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **23 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **10 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$6,865,529.92**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1993058, POR UN IMPORTE DE $400,750.00
3.- ZAGAPHARM, S.A. DE C.V. COTIZA **24 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3**.	**$4,689,665.84**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1993051, POR UN IMPORTE DE $238,245.60
4.- DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V. COTIZA **52 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **14 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$11,057,657.66**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1993013, POR UN IMPORTE DE $600,000.00 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY ERRORES EN LA OPERACIONES ARITMÉTICAS DEL ANEXO 1.1 Y 1.3 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO $11,057,779.01
5.- FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. COTIZA **08 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$3,756,314.85**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1705932, POR UN IMPORTE DE $330,000.00
6.- PRESEFA, S.A. DE C.V. COTIZA **18 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** SIENDO LOS NÚMEROS 3, 17, 21, 24, 26, 29, 57, 78, 86, 91, 94, 97, 98, 118, 133, 134, 164, 169. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3**.	**$1,814,735.35**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88288219 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $118,540.17.
7.- COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V. COTIZA **45 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$7,975,753.52**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1705921, POR UN IMPORTE DE $398,787.68

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

8.- LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. COTIZA **25 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **05 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**	**$3,937,288.78**	PRESENTA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1992794, POR UN IMPORTE DE $200,000.00 SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA QUE EL LICITANTE TIENE ERRORES EN SUS OPERACIONES ARITMETICAS, ESPECIFICAMENTE EN EL IMPORTE DEL RENGLÓN 6 DEL ANEXO 1.4 Y EN LA SUMATORIA DE LOS ANEXOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, Y QUE EL **MONTO CORRECTO DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA** ES POR LA CANTIDAD DE **$4,274,092.52 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** Y QUE DE ACUERDO CON LA CANTIDAD CORRECTA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DEL TOTAL OFERTADO CORRESPONDE A **$213,704.63**, POR LO CUAL SE OBSERVA QUE **LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA EXHIBIDA NO CUBRE EL 5% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**, COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NUMERAL REFERIDO, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
9.- FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V. COTIZA **20 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$4,718,437.94**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 2277-02374-6, POR UN IMPORTE DE $235,921.89
10.- TOTAL FARMA S.A. DE C.V. COTIZA **26 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$4,983,278.83**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88288229 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $395,000.00
11.- PROVEEDORA ESPECIALIZADA EN MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA **33 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$8,743,448.85**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1992672, POR UN IMPORTE DE $450,000.00 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY ERRORES EN LA OPERACIONES ARITMÉTICAS DEL ANEXO 1.1 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO $8,774,971.25.
12.- EXFARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **26 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**	**$3,483,922.99**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1705954, POR UN IMPORTE DE $250,000.00
13.- DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA **09 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**	**$1,335,149.36**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1705963, POR UN IMPORTE DE $100,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0755/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-005-16	5358012	SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS -SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA- (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-058-16	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- SERVISAN, S.A. DE C.V. COTIZA **13 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **22 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **21 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA **18 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4** COTIZA **18 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.5** COTIZA **08 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.6**	**$19,746,691.10**	**$22,906,161.67**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS, ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-484590-RC, POR UN IMPORTE DE $1,350,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/07751/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-003-16	5358011	SERVICIOS DE LIMPIEZA -SERVICIO DE LIMPIEZA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO- (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-041-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE	**IMPORTE SIN IVA**	**IMPORTE CON IVA**	**GARANTÍA DEL 5%**		
1.- SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. COTIZA **28 RENGLONES** DEL **ANEXO 1**, SIENDO LOS NÚMEROS **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28.** CONSIDERANDO QUE EL RENGLÓN 8 CONTIENE 30 SUBRENGLONES, QUE EL RENGLÓN 18 CONTIENE 7 SUBRENGLONES, QUE EL RENGLÓN 19 CONTIENE 11 SUBRENGLONES, QUE EL RENGLÓN 25 CONTIENE 15 SUBRENGLONES.	**$33,784,960.00**	**$39,190,553.60**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE MAPFRE FIANZAS, S.A. CON NÚMERO 0031600001758, POR UN IMPORTE DE $2,100,000.00		

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0753/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-004-16	5338011	SERVICIOS DE VIGILANCIA (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-047-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE	**IMPORTE SIN IVA**	**IMPORTE CON IVA**	**GARANTIA DEL 5%**		
1.- CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. COTIZA **26 RENGLONES** DEL **ANEXO 1** RENGLÓN 25 CONTIENE 15 SUBRENGLONES.	**$7,151,220.00**	**$8,295,415.20**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4179-00392-5, POR UN IMPORTE DE $414,770.76		
2.- SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V. COTIZA **26 RENGLONES** DEL **ANEXO 1**	**$7,590,079.08**	**$8,804,491.73**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1973289, POR UN IMPORTE DE $510,000.00		

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0757/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-006-16	5399022	SUBCONTRATACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-097-16	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%
1.- ABBOTT LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.**	**$13,272,456.10**	**$15,396,049.08**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1692505, POR UN IMPORTE DE $1,250,000.00
4.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.**	**$19,049,501.78**	**$22,097,422.06**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1692148, POR UN IMPORTE DE $1,600,000.00
5.- DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.**	**$3,439,350.00**	**$3,989,640.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-485087-RC, POR UN IMPORTE DE $218,500.00 SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, Y LA CANTIDAD CORRECTA POR EL IMPORTE TOTAL ES POR $3,989,648.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0765/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51039001-009-16	5259011 Y 5255031	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-163-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
2.- DICIPA, S.A. DE C.V. 40 RENGLONES DEL ANEXO 1.1. 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2.		$13,479,051.89	$15,635,700.19	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1705101, POR UN IMPORTE DE $781,785.01	

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0761/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-008-16	5253031	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-137-16	SE INDICA CUADRO

N° CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V. COTIZA **41 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$12,602,213.82**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1698955, POR UN IMPORTE DE $650,000.00
2.- ALVARTIS PHARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **06 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$2,492,314.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1984930, POR UN IMPORTE DE $125,000.00
3.- TOTAL FARMA S.A. DE C.V. COTIZA **25 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$12,985,585.78**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88285296 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $800,000.00
4.- FARMACIAS LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V. COTIZA **68 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **23 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$24,542,526.77**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985412, POR UN IMPORTE DE $1,300,000.00
5.- DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO S.A. DE C.V. COTIZA **30 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$24,587,203.52**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985459, POR UN IMPORTE DE $1,229,360.18
6.- EXFARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **101 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$20,844,982.58**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA MAPFRE FIANZAS, S.A. CON NÚMERO 0031600004470, POR UN IMPORTE DE $2,250,000.00

QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

7.- ZAGAPHARM, S.A. DE C.V. COTIZA **29 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$7,264,089.60**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985427, POR UN IMPORTE DE $364,066.82
8.- COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **69 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$10,256,561.63**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985410, POR UN IMPORTE DE $1,500,000.00
9.- LEVIC, S.A. DE C.V. COTIZA **94 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$14,860,476.32**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985372, POR UN IMPORTE DE $745,000.00
10.- REX FARMA, S.A. DE C.V. COTIZA **135 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **27 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **09 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$32,877,872.07**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985386, POR UN IMPORTE DE $1,651,650.00
11.- DISFAB, S.A. DE C.V. COTIZA **17 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$3,833,439.90**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1997-03994-4, POR UN IMPORTE DE $218,778.49
12.- FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V COTIZA **162 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **21 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **13 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$78,954,787.10**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1699019, POR UN IMPORTE DE $4,870,000.00 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LA SUMATORIA DEL ANEXO 1.1 Y 1.3, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO $78,954,726.52
13.- ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$130,417.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88285176 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $9,552.75
14.- SOLUTESA SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. COTIZA **05 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$881,842.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985044, POR UN IMPORTE DE $46,000.00
15.- PRESEFA, S.A. DE C.V. COTIZA **64 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **13 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$17,712,008.71**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88285299 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $1,425,230.02
16.- GRUPO CEN, S.A. DE C.V. COTIZA **14 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$2,841,307.81**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985416, POR UN IMPORTE DE $150,000.00

QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

17.- ELIHELP, S.A. DE C.V. COTIZA **29 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**.	**$6,738,168.56**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985453, POR UN IMPORTE DE $350,000.00
18.- LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. COTIZA **197 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **26 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$48,704,006.94**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1985269, POR UN IMPORTE DE $ 3,000,000.00 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LA SUMATORIA DEL ANEXO 1.3, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO $51,965,959.30
20.-COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA GAMMA, S.A. DE C.V. COTIZA **32 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$7,408,280.51**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3474-02081-1, POR UN IMPORTE DE $375,000.00
21.- TRUST VAPO NACIONALES, S.A. DE C.V. COTIZA **72 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$21,021,684.30**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-486198-RC, POR UN IMPORTE DE $1,051,084.29
22.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA **60 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **10 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **10 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **05 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$23,222,202.54**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1698957, POR UN IMPORTE DE $1,400,000.00
23.- FÁRMACOS SAN PABLO, S.A. DE C.V. COTIZA **11 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3**.	**$2,904,900.63**	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0002864, POR UN IMPORTE DE $200,000.00
24.- ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. COTIZA **68 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$13,270,390.32**	PRESENTA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985333, POR UN IMPORTE DE $663,519.52 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY DIVERSOS ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DEL ANEXOS 1.1, OFERTADO, SEÑALANDO QUE **LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO $13,661,427.33;** Y QUE DE ACUERDO CON LA CANTIDAD CORRECTA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DEL TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO CORRESPONDE A **$683,071.37,** POR LO CUAL SE OBSERVA QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA EXHIBIDA NO CUBRE EL 5% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NUMERAL REFERIDO, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

25.- PHARMATYCSA, S.A. DE C.V. COTIZA **52 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$9,991,265.22**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-486189-RC, POR UN IMPORTE DE $499,563.26
26.- ONCOMEDIC DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA **20 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$2,898,274.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985383, POR UN IMPORTE DE $145,000.00
27.- DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA **48 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**.	**$8,915,539.12**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1699018, POR UN IMPORTE DE $450,000.00
28.- DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V. COTIZA **181 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **16 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**.	**$46,839,156.22**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1985382, POR UN IMPORTE DE $2,750,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO **MCRP**

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0747/2016

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 51039001-001-16	5221041	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS -COMEDOR EN UNIDADES HOSPITALARIAS- (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-044-16	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%
1.- MARIBEL ROJO ÁLVAREZ COTIZA **05** RENGLONES DEL **ANEXO 1.1.** COTIZA **04** RENGLONES DEL ANEXO **1.2.** COTIZA **07** RENGLONES DEL ANEXO **1.3.**	**$21,724,540.00**	**$25,200,466.40**	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON NÚMERO 908, POR UN IMPORTE DE $1,261,023.32
2.- PROVEEDORA DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V. COTIZA **05** RENGLONES DEL **ANEXO 1.1.** COTIZA **04** RENGLONES DEL ANEXO **1.2.** COTIZA **07** RENGLONES DEL ANEXO **1.3.**	**$34,583,979.50**	**$40,117,416.22**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 16A03785, POR UN IMPORTE DE $2,005,870.81

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0749/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-002-16	5531011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-055-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **04** RENGLONES DEL **ANEXO 1.4** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.5** COTIZA **02** RENGLONES DEL **ANEXO 1.7**	$6,162,473.00	$7,148,468.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1973007, POR UN IMPORTE DE $360,000.00		
3.- SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.2**	$2,145,260.00	$2,488,501.60	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CON NÚMERO 9047, POR UN IMPORTE DE $124,430.00		
4.- LABSSA, S.A. DE C.V. COTIZA **02** RENGLONES DEL **ANEXO 1.4** COTIZA **02** RENGLONES DEL **ANEXO 1.7**	$73,432.00	$85,181.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88279387 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $334,638.10		
9.- ASMITA MÉDICA, S.A. DE C.V. COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.6** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.7**	$2,642,749.40	$3,065,689.30	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 16A03908, POR UN IMPORTE DE $153,279.46		
10.- ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.5**	$2,515,089.00	$2,917,503.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1687750, POR UN IMPORTE DE $153,168.92		
12.- DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO E INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA **03** RENGLONES DEL **ANEXO 1.4** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.5** COTIZA **01** RENGLÓN DEL **ANEXO 1.7**	$3,733,011.14	$4,330,292.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1687612, POR UN IMPORTE DE $216,514.64		

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0759/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-007-16	5259011 Y 5255031	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO **(PRIMERA CONVOCATORIA)**	**APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**	**CAE-130-16**	**SE INDICA CUADRO**

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- LABSSA, S.A. DE C.V COTIZA **18 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **19 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.7**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.10**. COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.11**.	**$4,893,174.05**	**$5,676,081.90**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88284505 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $464,000.00
2.- DICIPA, S.A. DE C.V. COTIZA **21 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1., 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 54.** COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$7,481,966.76**	**$8,679,081.44**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE LA AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1997170, POR UN IMPORTE DE $433,954.26
3.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA **42 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **16 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**. COTIZA **12 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.6**.	**$13,902,878.00**	**$16,127,338.48**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1695165, POR UN IMPORTE DE $1,250,000.00
4.- SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA **08 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**.	**$5,626,968.61**	**$6,526,970.38**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 5910-01472-3, POR UN IMPORTE DE **$326,348.51** SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY DIVERSOS ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE ANEXOS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.11, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA ES POR UN MONTO **$5,626,705.15** Y EL MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO ES POR LA CANTIDAD DE **$6,526,977.97;** Y QUE DE ACUERDO CON LA CANTIDAD CORRECTA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DEL TOTAL

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3**. COTIZA **18 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**. COTIZA **11 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.11**.			OFERTADO CON IVA INCLUIDO CORRESPONDE A **$326,348.90,** POR LO CUAL SE OBSERVA QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA EXHIBIDA NO CUBRE EL 5% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO, COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PUNTO **2.2.3**, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA EN LOS CITADOS RENGLONES, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
5.- DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V. COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.6**. COTIZA **05 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.8**. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.11**.	**$662,172.60**	**$768,120.22**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1984453, POR UN IMPORTE DE $38,406.01
6.- DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**.	**$1,626,190.00**	**$1,886,380.40**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1984365, POR UN IMPORTE DE $138,556.78 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LA SUMATORIA DE LOS ANEXOS OFERTADOS, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA ES POR UN MONTO $2,366,774.00 Y EL MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO ES POR LA CANTIDAD DE $2,745,457.84
7.- DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**. COTIZA **04 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.8**. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.12**.	**$5,225,960.00**	**$6,062,113.60**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1984363, POR UN IMPORTE DE $404,002.83 SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE IDENTIFICA QUE HAY UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LA SUMATORIA DE LOS ANEXOS OFERTADOS, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA ES POR UN MONTO $6,538,391.08 Y EL MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO ES POR LA CANTIDAD DE $7,584,533.65

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0769/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-011-16	5254011	MATERIAL Y CURACION DE SUTURA (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-179-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
8.- SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V. COTIZA **307 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**	**$43,187,128.28**	**$50,097,068.80**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1994717, POR UN IMPORTE DE $2,504,853.44		
10.- INDUSTRIAL POLARIS, S.A. DE C.V. COTIZA **236 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1**	**$57,986,453.58**	**$67,264,286.15**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 16A11913, POR UN IMPORTE DE $3,400,000.00		

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

FE DE ERRATAS DEL AVISO 01/07/2016

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Se especifico el cuadro comparativo de la Invitación Restringida MSJR.CL.IR.007/2016 de la siguiente manera:

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.007/2016 PARA LA CONTRATACION DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO

PARTICIPANTE	OFERTAS TOTAL
LUIS ALFONSO GARCIA PROAL	$2,436.17
IRAIS JANET TREJO RODRIGUEZ	$4,060.00
JOSE TRINIDAD LOPES COLIN	$3,910.01

Debiendo decir:

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.007/2016, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICIDAD Y SERIGRAFÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

PARTICIPANTE	OFERTAS TOTAL
LUIS ALFONSO GARCIA PROAL	$2,436.17
IRAIS JANET TREJO RODRIGUEZ	$4,060.00
JOSE TRINIDAD LOPEZ COLIN	$3,910.01

ATENTAMENTE.
"Cumpliendo Contigo"

LIC. ENRIQUE FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÌO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CUADRO COMPARATIVO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MSJR.CL.LP.004/2016 PARA LA ADQUISICION DE CAMARAS DE COMBUSTION, PARA EL PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	$3,000.00 P/U

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.012/2016, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN DIGITAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
CARLOS RAFAEL BERNAL VILLAR	$1,558,518.00
ESTRATEGIA INTERACTUA S.C.	$1,134,480.00
NAUKA COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S. DE R.L. DE C.V.	$1,061,400.00

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.014/2016, ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
MUNDO ELECTRICO 2000 S.A. DE C.V.	$ 748,766.65
RAMSER INGENIERIA S.A. DE C.V.	$ 785,082.90

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.015/2016, ADQUISICIÒN E INSTALACIÒN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MUEBLES DE OFICINA, AIRES ACONDICIONADOS Y LUMINARIAS, PARA LA IMPLEMENTACIN DE LA ESCUELA DE VANGUARDIA MUNICIPAL.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
ALAN PINEDA CAMACHO	$ 1,973,595.00
ABEL PAZ GARCIA	$ 2,332,418.96
ALFREDO SANTILLAN AYALA	$ 2,174,188.00

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.016/2016, ADQUISICIÒN DE ARTICULOS DE PAPELERIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
WILCON INGENIERIA Y DIBUNO S.A. DE C.V.	$ 12,653.72
PRODUCTOS EFICIENTES DE CALIDAD	$ 13,556.55
ERNESTO ALVARADO CORREA	$ 13,524.67

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.018/2016, ADQUISICIÒN E INSTALACIÒN DE UN SUPER POSTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
MACRO DISTRIBUIDORA ELECTRICA MRJ S.A. DE C.V.	$ 1,497,829.00

ATENTAMENTE.
"Cumpliendo Contigo"

LIC. ENRIQUE FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÌO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-ADQ-DDCM-2016-08,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE CALCIO DE 1" Y 3")".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
QUIMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$6,346,037.43**	**$7,361,403.42**
QUIMAE, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$4,584,044.40**	**$5,317,491.50**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DDCM-2016-09,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL ALMACÉN CENTRAL DE VIBORILLAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.	ÚNICA	**$1,055,017.50**	**$1,223,820.30**
COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	**$1,100,250.00**	**$1,276,290.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2016-10,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, POLÍMERO FLOCULANTE, POLÍMERO ORGÁNICO, PERÓXIDO DE HIDROGENO AL 50% Y CLORURO FÉRRICO CONCENTRADO AL 38%.".**

PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	**QUIMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.**		**COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V.**	
	MONTO TOTAL POR LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA (CON IVA)	MONTO TOTAL POR LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA (CON IVA)
SUM-01	$2,305,077.75	$2,673,890.19	**DESECHADA**	**DESECHADA**
SUM-02	$629,280.00	$729,964.80	**NO COTIZO**	**NO COTIZO**
SUM-03	$518,985.00	$602,022.60	**NO COTIZO**	**NO COTIZO**
SUM-04	$368,280.00	$427,204.80	$439,704.00	$510,056.64
SUM-05	$59,339.75	$68,834.11	$105,465.70	$122,340.21
IMPORTE TOTAL OFERTADO	**$3,880,962,50**	**$4,501,916.50**	**$545,169.70**	**$632,396.85**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-SER-DDA-2016-11,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS: GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA GRUPO DEL PERIODO 2016-2017 PARA LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.".**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	1 (GMM)	$2,904,417.33	$3,369,124.10
	2 (VIDA)	$2,116,406.24	$2,116,406.24
	IMPORTE TOTAL	**$5,020,823.57**	**$5,485,530.34**
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	1 (GMM)	$2,474,441.75	$2,870,352.43
	2 (VIDA)	$1,562,422.30	$1,562,422.30
	IMPORTE TOTAL	**$4,036,864.05**	**$4,432,774.73**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-SER-DDA-2016-12,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA EL PERÍODO 2016 - 2017".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$3,634,426.23**	**$4,215,934.43**
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	TODAS LAS PARTIDAS	**$3,889,285.00**	**$4,511,570.60**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **08 DE JULIO DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-ADQ-DDTI-2016-13,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO UNIFICADO Y UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
NOVAMEDIA S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$7,198,371.07**	**$8,350,110.44**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-ADQ-DDS-2016-14,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES CRUDAS, TRATADAS LODOS Y BIOSÓLIDOS EN PLANTAS TRATADORAS 2016".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INGENIERIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$7,424,302.00**	**$8,612,190.32**
BIOCARBONOS TREOL MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$ 6,695,360.07**	**$7,766,617.68**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **08 DE JULIO DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2016-15,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS NUEVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA CEA".**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SERVISISTEMAS LLANTEROS, S.A. DE C.V.	1	**$432,555.00**	**$501,763.80**
	2	**$436,519.00**	**$506,362.04**
SERVILLANTAS DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	1	**$656,864.00**	**$761,962.24**
	2	**$565,221.00**	**$655,656.36**
	3	**$977,324.00**	**$1,133,695.84**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-SER-DDA-2016-22,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SERVICIO DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA DE LA CEA.".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
HM IMAGEN Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$3,889,800.00**	**$4,512,168.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DGAC-2016-23,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE RECIBOS DE FACTURACIÓN".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SGP OPERADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	**$465,786.00**	**$540,311.76**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-SER-DDA-2016-24,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ASESORÍA Y SOPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN CUANTO AL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES CONVENIDOS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
CENTRO DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA Y DESARROLLO PROFESIONAL S.C.	ÚNICA PARTIDA	**$3,100,000.00**	**$3,596,000.00**
CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO S.C.	ÚNICA PARTIDA	**$2,900,000.00**	**$3,364,000.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DDRH-2016-19 SEGUNDA CONVOCATORIA,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO y OFICINA".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SILVIA CISNEROS GARCÍA	SUM-01 (A)	$ 56,000.00	$ 64,960.00
	SUM-01 (B)	$ 102,000.00	$118,320.00
	SUM-02	$ 165,600.00	$ 192,096.00
	SUM-03	$ 96,250.00	$ 111,650.00
	SUM-04	$277,200.00	$ 321,552.00
	SUM-05	$ 10,320.00	$ 11,971.20
	SUM-06	$ 514,495.00	$ 596,814.20
	SUM-07	$ 36,550.00	$ 42,398.00
	SUM-08	$ 19,200.00	$ 22,272.00
	SUM-09	$ 145,000.00	$ 168,200.00
	SUM-10	$ 110,000.00	$ 127,600.00
	SUM-11	$ 37,440.00	$ 43,430.40
	SUM-12	$ 36,900.00	$ 42,804.00
	SUM-13	$ 9,600.00	$ 11,136.00
	SUM-14	$ 9,600.00	$ 11,136.00
ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.	SUM-01 (A)	$ 53,179.00	$ 61,687.64
	SUM-01 (B)	$ 94,275.20	$109,359.23
	SUM-02	$ 241,840.40	$ 280,534.86
	SUM-03	$ 98,924.00	$ 114,751.84
	SUM-04	$ 284,901.12	$ 330,485.30
	SUM-05	$ 9,859.68	$ 11,437.23
	SUM-06	$ 453,473.50	$ 526,029.26
	SUM-07	$ 36,344.30	$ 42,159.39
	SUM-08	$ 20,044.80	$ 23,251.97
	SUM-09	$ 148,259.60	$ 171,981.14
	SUM-10	$ 133,294.00	$ 154,621.04
	SUM-11	$ 37,082.40	$ 43,015.58
	SUM-12	$ 39,163.20	$ 45,429.31
	SUM-13	$ 11,303.20	$ 13,111.71
	SUM-14	$ 11,024.80	$ 12,788.77

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL **CONCURSO N°. LPN-E-PCEA-ADQ-DDCM-2016-27,** EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS, ULTRASÓNICOS Y MECÁNICOS, PARA INSTALARSE EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Equipos y Sistemas para Medir y Tratar Agua, S.A de C.V.	Partida General I Partida General II Partida General III	$ 2,131,224.00 $ 2,562,670.33 $ 434,659.99	$ 2,472,219.84 $ 2,972,697.58 $ 504,205.59
Servicios Hidráulicos Marsil, S.A. de C.V.	Partida General I Partida General II Partida General III	$ 2,465,266.00 **No Oferto** $ 890,717.00	$ 2,859,708.56 **No Oferto** $ 1,033,231.72

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO N°. IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2016-28,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE FILTRACIÓN PARA AGUAS TRATADAS PROVENIENTES DE LA PTAR SAN PEDRO MÁRTIR".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Wilbur Eagle, S.A. de C.V.	Partidas (1 y 2)	$ 2,992,100.00	$ 3,470,836.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ATENTAMENTE.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 VFC**	**$ 45.31**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 VFC**	**$ 135.93**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.